

## IV. Tortura, malos tratos y otras formas de violencia

### 1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL *PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS*

#### 1.1. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

**D**ESDE HACE MÁS DE diez años el Área de Investigación y Documentación Eficaces de casos de Tortura y/o Malos Tratos ha aplicado en forma regular el Procedimiento en las distintas cárceles federales, tanto por el equipo de trabajo del Área como por cualquier asesor del organismo que detecte un caso, como por las distintas Delegaciones de la PPN en el interior del país. Asimismo, la evaluación de los resultados de la aplicación del Procedimiento así como de los denominados monitoreos preventivos que también se llevan a cabo desde el área, y teniendo en cuenta los antecedentes de diagnóstico e intervención de las distintas áreas de la PPN plasmados en los informes de unidad como en los temáticos durante más de 20 años, nos convocaron a revisar<sup>77</sup>, entre otros aspectos, los alcances y ampliación de los tipos de tortura conside-

---

77. Cabe señalar que las Resoluciones N° 132/09, 302/11 y 220/13 ya habían modificado el Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos Degradantes.

rados originalmente en el área como así también, promover la ampliación de la aplicación del instrumento de relevamiento de malos tratos y tortura con relación a otras fuerzas de seguridad además del Servicio Penitenciario Federal.

Resulta evidente que la realidad carcelaria va modificándose permanentemente como así también el avance y consolidación de los procesos de intervención de la PPN en general y de esta área en particular, por lo que, criterios de abordaje como los instrumentos de relevamiento no pueden permanecer estáticos, debiendo tener en cuenta los procesos mencionados tanto en el organismo como en la cuestión carcelaria.

Por ello, desde mediados del año 2016 se viene planteando dentro del área la necesidad de formular un cambio en el Procedimiento de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Es decir, adecuarlo a los resultados de análisis y lecturas que se plasmaron en informes de esta área como aquellos producidos por el RNCT, que dan cuenta de una diversidad de prácticas regulares de malos tratos y torturas que reconocen una ocurrencia sistemática tal como en el caso de las agresiones físicas, nos referimos a, por ejemplo, la práctica de aislamiento, las amenazas, la falta de alimentación, las malas condiciones materiales de detención, la falta de asistencia a la salud, entre otras; en particular asociadas entre sí, registrando una articulación entre las mismas como así también, ocurrencias singulares de cada una de ellas con clara representación cuantitativa.

En virtud de lo expuesto y en un trabajo conjunto con el Departamento de Investigaciones se diseñó un nuevo instrumento de relevamiento basado en dos dimensiones temáticas: a) En relación con otras fuerzas de seguridad además del SPF y de otros espacios de detención además de las cárceles federales y b) Extender el relevamiento a otros tipos de tortura además de las agresiones físicas focalizando en aquellos que se han relevado con mayor regularidad como: amenazas, aislamiento y falta y/o deficiente alimentación. Esta ampliación encuentra fundamento en que varias de las circunstancias en las que se han relevado agresiones físicas suceden en el marco del aislamiento o previo al mismo y asociado sistemáticamente a las amenazas y/o la falta o deficiente provisión de alimentación durante la situación de aislamiento.

Cabe aclarar que los tipos “agresiones físicas” y “amenazas” se toman como variables independientes mientras que la “mala o deficiente alimentación” está asociada al “aislamiento” y este último a las “agresiones físicas”.

Si bien se puso en práctica en el año 2017, cabe señalar que desde el Registro Nacional de Casos de Tortura se venían registrando casos de malos tratos y torturas aportados por el Procedimiento distribuidos en los once tipos relevados por el mismo. (Ver Apartado del RNCT en este Informe Anual)

Por tales motivos, mediante la Resolución 89/17 se aprobaron las modificaciones sugeridas, relevando en la actualidad agresiones físicas, amenazas, aislamiento asociado a las agresiones físicas y falta y/o deficiente alimentación ligada al aislamiento.

## 1.2. DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2017

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos<sup>78</sup> ocurridos durante el año 2017. Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos son aquellos que dejan de manifiesto la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria. Asimismo, y como consecuencia de la puesta en marcha del nuevo procedimiento, se seleccionaron casos que tuvieron lugar en otros lugares de encierro e involucran a otras fuerzas de seguridad, así como los otros tipos de tortura relevados actualmente.

### *Caso en CPF N° I Unidad Residencial III Pabellón B*

El Sr. FD se encontraba detenido en el pabellón “B” de la Unidad Residencial III (U. R. III) del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Ese día, tuvo lugar una pelea entre otras personas allí

---

78. Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos /as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

alojadas por lo que personal de requisa del SPF se hizo presente en la puerta del pabellón. Algunos detenidos querían impedir el ingreso del personal penitenciario para lo que prendieron fuego un objeto en la puerta. Mientras esto sucedía, FD estaba sentado en una mesa hasta que observó que los agentes penitenciarios estaban por ingresar y fue a buscar una manta para cubrirse<sup>79</sup>. Según el relato de la víctima, antes de hacer el ingreso, los agentes del SPF arrojaron gas lacrimógeno hacia dentro del pabellón. El Sr. FD se encontraba en la planta baja con el cuerpo cubierto por la manta cuando escuchó los disparos de proyectiles de balas de goma. En un momento asomó la cabeza para mirar qué sucedía y uno de los proyectiles le impactó en el ojo izquierdo. En ese momento siente algo y le pregunta a otro detenido que se encontraba al lado si le habían “*rematado el ojo*” (sic), y el otro detenido le contestó que sí y lo ayudó a resguardarse en una celda, mientras continuaban los disparos que, según los cálculos de la víctima, fueron más de cincuenta. Mientras continuaban los disparos, el Sr. FD salió con las manos en alto para pedir que por favor lo sacaran para recibir atención médica. Su pedido estaba dirigido a los agentes penitenciarios que se encontraban en “*la pecera*”, espacio desde donde el encargado del pabellón y otros “*jefes*” (sic) se limitaron a observar todo el procedimiento. Le contestaron que se tirara al piso mientras continuaban disparando. FD insistía en su pedido de ser retirado del pabellón porque estaba perdiendo mucha sangre. Tiempo después, hicieron lugar a su pedido.

La víctima fue trasladada hacia el Hospital Penitenciario Central I (HPC I) y luego hacia el Hospital Interzonal de Ezeiza. De ahí fue derivado al Hospital Santa Lucía donde le fue informado que no sería admitido por tener una arritmia. Luego de eso, fue derivado hacia el Hospital Ramos Mejía, donde le dijeron que no tenía arritmia y sería derivado nuevamente al Hospital Santa Lucía. Nuevamente, rechazaron su ingreso en el Hospital Santa Lucía y fue llevado hacia el HPC. Durante todo este tiempo, FD seguía teniendo alojado un pedigrón detrás del globo ocular de su ojo izquierdo y ya no veía. Frente a esta continuidad de vulneración de derechos, la madre de la víctima presentó un *habeas corpus* y el

---

79. Se trata de una práctica habitual que tiene por objetivo proteger el cuerpo frente a posibles agresiones. “*Yo ya sé cómo entran a reprimir, si o si tenés que cubrirte un poco*” (sic) manifestó la víctima durante la entrevista.

lunes (cinco días después de haber recibido el impacto del proyectil) fue derivado hacia el hospital Ramos Mejía donde fue operado al día siguiente. Si bien la víctima pudo conservar el órgano, sufrió la pérdida completa de la visión del ojo afectado.

#### *Caso en Comisaría N° 23 de la CABA*

El día 18 de febrero a las 16 horas, la Sra. RV fue detenida en la jurisdicción de la Comisaría N° 23. Cabe destacar que RV se encontraba cursando el tercer mes de embarazo. Al momento de la detención, la agente policial que la detuvo, la golpeó con patadas en la espalda, mientras se encontraba tirada en el piso, haciendo presión contra su cuerpo. Al llegar a la comisaría, un agente policial la obligó a besarlo diciéndole que “*si yo lo besaba le traería cigarrillos*” (sic). Esa misma noche, encontrándose en la celda de la comisaría, ingresó otro policía a su celda quien comenzó a manosearla, tocándole las partes íntimas, incluso por debajo de su remera. La víctima mencionó “*me tocaron los pechos, yo grité y se acercaban a mirar, pero nadie me ayudó*” (sic). También relató que después de los golpes comenzó con pérdidas, recibiendo atención médica varios días después cuando ingresó a la Unidad N° 31.

#### *Caso en el Centro de Detención Judicial N° 28*

El hecho que se transcribe en el presente apartado, da cuenta de la impunidad en el accionar del SPF. Tuvo lugar cuando dos asesoras de este organismo se encontraban realizando entrevistas a personas privadas de la libertad en la Unidad N° 28 del Servicio Penitenciario Federal. Se encontraban en la Sala de Escribientes cuando aproximadamente a las 13 horas, escucharon una voz que gritaba “*¡poné la cabeza ahí!, ¿a quién vas a denunciar vos?*” (sic), seguido de ruidos de golpes. Al salir de la sala, observaron a una persona contra la pared, con el torso hacia abajo y los brazos hacia atrás sujetos por dos agentes penitenciarios, mientras otro atrás suyo le pegaba patadas en piernas y glúteos, y otros dos agentes se encontraban a su alrededor. Al observar esta violenta situación, las asesoras solicitaron

inmediatamente la identificación de los agentes ya que ninguno portaba placa identificatoria, pero estos se retiraron sin dar respuesta alguna, llevando a la persona que estaban golpeando al sector de celdas de aislamiento, que se encuentra en forma contigua a esta sala.

A raíz de este suceso, inmediatamente se le requirió al Jefe de Turno entrevistar a esta persona que había sido golpeada, como así también entrevistar al Jefe de Seguridad Interna, quien les proporcionó el nombre de esta persona y manifestó que lo iban a traer para poder entrevistarlos si es que lo encontraban “calmado”. Pasados cinco minutos, la víctima de estos hechos, el Sr. RT fue finalmente llevado hacia la Sala de Escribientes.

Allí la víctima relató que esa era la segunda vez en el día que era golpeado por agentes del SPF. Que lo habían traído desde el Complejo Penitenciario Federal de la CABA para comparecer y que al llegar a la Unidad N° 28 le entregó a personal de requisa la medicación que debía tomar para el tratamiento de su esquizofrenia y unas gotas que debía colocarse en un ojo por problemas que tenía en el mismo como consecuencia de un accidente que había sufrido. Asimismo, dejó de manifiesto el horario en que debía hacerlo (12 del mediodía). Al llegar al mediodía comenzó a solicitar la medicación sin obtener respuesta favorable. Cuando le proveyeron la medicación lo hicieron en forma incompleta, por lo que el Sr. RT les dijo que así no podía tomarla porque le hacía mal y que resultaba fundamental tomarla completa. Los agentes penitenciarios le dijeron que entonces debía esperar al psiquiatra. Luego de unos minutos le dijeron que lo iban a llevar al médico pero lo estaban llevando hacia los “buzones” (celdas de aislamiento) a los golpes. No llegó a ingresar a “buzones” cuando lo llamaron a comparecer al juzgado.

Al regresar de la audiencia sucedió el episodio de violencia al que se hizo referencia. Sobre este hecho, la víctima relató *“me pegaron acá (señalando su ojo izquierdo)... me dieron una re piña acá, patadas en los huevos, todo. No es la primera vez y yo tengo que seguir bajando (a comparecer). El jueves vengo otra vez. Me estaban pegando acá al lado. Callate... pum, pin, pam... me decían “¿a quién vas a denunciar? ¿a quién vas a denunciar? Te callás la boca”, se me irritó el ojo, me dieron una re piña... Me rompieron todos los papeles del juzgado... me tenían todo criqueado (esposado), no me dejaban mover... eran como cinco, se pensaron que no estaban*

*ustedes... me pegaron una paliza bárbara*” (sic). Las asesoras que tomaron la entrevista pudieron observar que la víctima tenía marcas en las muñecas, una lastimadura cerca del ojo izquierdo e irritación en su ojo derecho.

*Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° IV Módulo III,  
Pabellón N° 22*

El hecho tuvo lugar en el pabellón 22 del Módulo III del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Dicho pabellón está dividido en dos sectores. Por la noche, una de las detenidas alojadas en el sector B, solicitó a las detenidas del sector A, si no le podían alcanzar comida ya que tenía hambre. Para ello, era necesario que la celadora abra una de las puertas y le pase la comida. Frente a la negativa de la celadora, todas comenzaron a reclamar que abran las puertas al solo efecto de pasar la comida. A modo de protesta, una de las detenidas prende fuego una tela. Posteriormente, ingresaron alrededor de 30 agentes penitenciarios de la sección requisita (personal masculino y femenino) con la cara cubierta por cascos, sin placas identificatorias, con palos y mangueras. Si bien el foco de fuego era pequeño y solo había sucedido en uno de los dos sectores, los agentes “mangueraron” los dos sectores sin ningún tipo de justificación, mojando a las mujeres detenidas, sus pertenencias y sus colchones.

Todas las víctimas coincidieron en señalar la violencia que sufrieron durante este ingreso por parte del cuerpo de requisita.

En relación al padecimiento individual de cada una de las víctimas, la Sra. E manifestó que fue golpeada en la cabeza con golpes de puño y con los palos y que en un determinado momento, un agente de requisita masculino le tocó y pellizco con fuerza los pezones. Relató que por momentos se sentía asfixiada por el líquido del matafuego, lo que le provocó un desmayo.

Por su parte, la Sra. H manifestó que *“tiraban palos al azar y por la ventana, así me golpearon un ojo”*. La Sra. C relató que recibió golpes de puño, cachetadas y un palazo en su cuerpo. Luego de haber sido golpeada fue llevada junto con las otras detenidas a los *“tubos”* (celdas de aislamiento). En ese momento le hicieron bajar los pantalones y le corrieron la ropa interior por la fuerza, le

abrieron las piernas y le tiraron gas pimienta en la vagina. Tras ese episodio fue trasladada hacia la Unidad N° 27 (Anexo Psiquiátrico) donde manifestó haber recibido muchas inyecciones.

Además de la violencia física ejercida, las detenidas fueron también víctimas de violencia psicológica. En la “sala rosa” contigua a los “tubos”, las víctimas fueron obligadas a sacarse la ropa y quedarse totalmente desnudas, delante de los agentes penitenciarios. La Sra. O manifestó que “*fue una situación muy humillante, ... no se distinguía entre la requisas femenina y masculina*”(sic), ya que, como se mencionó con anterioridad, el personal penitenciario portaba cascos que les cubrían las caras.

Finalmente, fueron obligadas a dormir en la misma sala con la ropa mojada. Al respecto cabe poner de resalto que esta sala no es un espacio habilitado para el alojamiento nocturno. Solo les acercaron un par de frazadas que obviamente no alcanzaban a cubrir a todas. Recién pudieron volver a ingresar al pabellón y cambiarse de ropa al día siguiente. Durante el trayecto hasta el pabellón algunas de las detenidas iban recibiendo amenazas.

### *Caso durante el traslado*

FH relató que se encontraba en el móvil de traslados esposado cuando subió al mismo otro detenido que no tenía esposas, dándole la mano a uno de los agentes penitenciarios que se encargaba de realizar el recuento de las personas que serían trasladadas en dicho vehículo. En ese momento, la víctima escucha que el agente penitenciario le dice al detenido que ingresó al móvil: “ya sabés lo que tenés que hacer” haciéndole entrega de un bisturí, con el que después agredió a FH, en un intento por cortarle el cuello, lo que le provocó una herida en el rostro.

Posteriormente, FH es llevado a otro camión donde los agentes penitenciarios comienzan a propinarle patadas en el rostro, abriéndole aún más la herida que tenía como consecuencia del hecho mencionado. La víctima relató que lo dejaron esperando aproximadamente media hora, desangrándose, hasta que llamaron a la ambulancia para que lo asistan. Allí, los agentes comenzaron a indagarlo acerca de lo ocurrido y lo amenazaron diciéndole que



si denunciaba tendría consecuencias. FH también comentó que se negó a firmar el parte de lesiones pero que desconoce si en la misma consta su huella dactilar ya que perdió el conocimiento en varias oportunidades.

#### *Caso en el CPF N° I Unidad Residencial N° III Pabellón J*

Los hechos que se describen en el presente apartado tuvieron lugar cuando la víctima que se encontraba alojado en el pabellón J del módulo 3 en donde el mismo incendió el colchón, a modo de protesta para reclamar la mejora de las condiciones edilicias de su lugar de alojamiento. Otros detenidos informan esta situación a las autoridades, el Sr. MF escuchó a un agente penitenciario cuando decía: “*dejá que se muera este negro de mierda.*” (SIC).

Una vez apagado el fuego, ingresó personal de requisa a la celda, MF es sacado de la celda esposado y llevado hacia la “leonera”, donde le informan que sería trasladado a los buzones, pero antes le exigieron que levantara el resguardo físico que recae sobre él. Ante esta exigencia, la víctima se negó, motivo por el cual lo llevaron esposado desde el pabellón J al pabellón A. Una vez llegados al pabellón A del módulo 3, los agentes de requisa que lo acompañaron lo tomaron del cuello, clavándole los dedos en la garganta, asfixiándolo hasta que se quedara sin aire. Cabe señalar que al momento de la entrevista MF no había sido notificado de sanción alguna aunque permanecía encerrado en una celda por 23 horas al día.

#### *Caso en el CPF N° I Unidad Residencial N° I Pabellón C*

El Sr. SA se encontraba en su pabellón de alojamiento cuando el celador le informó que lo habían llamado de la “defensoría general” para mantener una entrevista. Cuando se disponía a salir del pabellón, el celador le dijo que debía salir sin la silla de ruedas que utiliza en forma permanente por orden médica. Cuando SA manifestó que se mueve con ayuda de su silla de ruedas, el celador le dijo que se trata de una orden del inspector. Se acercaron otros agentes penitenciarios de la sección requisa quienes le dijeron que tenían la

orden de no dejarlo salir en silla de ruedas y que debía salir con muletas. Posteriormente se hizo presente otro agente penitenciario y lo amenazó de muerte. Según el relato de la víctima le dijo: “vos *que te hacés el loco, te voy a sancionar... no en vez de sancionarte te voy a mandar a matar...* este el del “d” había tenido problemas conmigo y mirá como terminó” (sic), haciendo referencia a un fallecimiento que se había producido la semana anterior en el pabellón D de la misma unidad residencial en la que se encontraba alojado SA.

Después de este intercambio le dijeron: “*armá el mono*” (sic), indicando que sería trasladado hacia otro lugar de alojamiento. La víctima se negó argumentando que debía permanecer allí por orden de su juzgado. Más tarde regresó el agente penitenciario que le había propinado la amenaza y le dijo “*así que te hacés el pesado*” y lo volvió a amenazar de muerte. SA manifestó que a causa de este agente, muchas veces no lo llevan a tener audiencias, o estudiar y también recibió comida contaminada. En este sentido, relató que existe un registro filmográfico de una de sus últimas comidas en las que se encontró un pedazo de guante de látex y cal.

### 1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

Además de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se han realizado y continúan en desarrollo algunos trabajos que a continuación se enumeran:

#### *Informes de victimización de torturas y malos tratos*

En función del trabajo exhaustivo de investigación de casos de tortura, este organismo recibe distintos pedidos de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías, tribunales como así también es la propia víctima la que desea informar sobre los padecimientos que ha sufrido dentro de la cárcel. En muchos casos, esta información resulta de utilidad para solicitar alguna medida de protección

de su persona (por ejemplo traslados, resguardos, identificación de agentes para su custodia, filmación, solicitudes de detención domiciliarias, entre otras) tendientes a evitar futuras revictimizaciones.

Con el objetivo de homogeneizar las respuestas producidas por el organismo y en función de las facultades reconocidas por las leyes 25.875 (arts. 17 y 18, inc. “e”) y 26.827 (art 7° inc. “ñ”)<sup>80</sup>, desde el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos tratos se diseñó una herramienta de recolección de la información para dar cuenta, en forma detallada, de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de estos hechos.

El “informe de victimización” es una herramienta técnica de recolección y sistematización de información sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, y las consecuencias que ello produjo. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales y, en caso que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

Los años de trabajo del área han permitido detectar cierta falencia en el sistema de administración de justicia respecto de la información sobre hechos de torturas cometidos en cárceles. A diferencia de los juzgados de turnos que receptan este tipo de denuncias, los juzgados de instrucción y tribunales orales muchas veces no tienen conocimiento de lo que ha sucedido con la persona de cuya detención son responsables. De hecho, la solicitud de “poner en conocimiento a su juzgado” sobre “lo sucedido” por parte de las víctimas visibiliza cierto grado de desconocimiento de la trayectoria de victimización por parte de la agencia judicial.

Además de poder ser solicitado por un juzgado, tribunal, defensoría, fiscalía u otro organismo público, también existe la posibilidad de confeccionar estos informes como estrategia de intervención de la Procuración Penitenciaria, en conjunto con la víctima, como ha sucedido en uno de los informes presentados en 2017. En su corta edad, RJ había padecido numerosos hechos de tortura en distintas cárceles federales en las que estuvo alojado. Tras haber estado en libertad durante un tiempo, en el 2017 volvió a quedar detenido por una causa nueva y fue alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. El juzgado que entendía en su

---

80. En concordancia con los arts. 2 de la Convención Contra la Tortura adoptada por Argentina a través de la ley 23.338 y el artículo 19 de su Protocolo Facultativo.

causa, desconocía que RJ no solo había padecido varios hechos de tortura en el mismo módulo donde se encontraba sino que también había realizado denuncias penales contra el personal penitenciario del mismo. La confección del informe de victimización evidenció el riesgo que representaba para su integridad física que RJ permanezca alojado allí. Tras una presentación ante su juzgado, en conjunto con su abogado defensor, el juzgado dispuso que RJ fuera alojado en un lugar de detención distinto.

El “informe de victimización” se sustenta en la sistematización de los casos de tortura padecidos por la víctima y denunciados en sede judicial. En concordancia con los principios rectores internacionales en materia de protección de víctimas de torturas, el procedimiento de la Procuración Penitenciaria para la investigación y documentación de casos de torturas y/o malos tratos tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de la víctima. Por este motivo, solo se informan los hechos de torturas y/o malos tratos que hayan sido denunciados en sede judicial.

La estructura del informe inicia con una explicación del procedimiento interno y la metodología utilizada. Luego, se informa sobre la “victimización repetida”, es decir, se consignan todos los hechos de tortura padecidos por la víctima y denunciados en sede judicial, el lugar donde sucedieron y la fecha. Además, se relatan en forma breve otras experiencias de victimización distintas de las torturas pero asociadas a ella (como amenazas, traslados forzosos, baja de calificaciones, entre otros). Finalmente, se describen en forma sucinta cada uno de los hechos padecidos junto con el informe médico realizado en su momento, como así también la información relativa a las causas judiciales presentadas (juzgado, n° de causa y estado).

Cabe destacar que si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad tales como pertenecer a un colectivo sobrevulnerado (LGBT, extranjeros, etc), haber declarado como testigo en causas contra el SPF, tener familiares que hayan declarado como testigos, tener familiares fallecidos en custodia del SPF, estar bajo la custodia de los agentes que denunció, etc.

## *Monitoreos preventivos*

Tal como se viene realizando desde hace algunos años, en el 2017 se realizaron once monitoreos preventivos. Si bien se ha venido señalando en los informes anuales anteriores, cabe recordar que el objetivo fundamental de este tipo de intervenciones es la detección de aquellos casos de tortura que por alguna circunstancia no sean informados al organismo.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala que este tipo de visitas deben tener la utilidad de prevenir hechos de tortura a partir de la presencia sorpresiva en los establecimientos en los que se encuentren personas privadas de libertad (art. 7, inc. b, de la ley 26.827). En algunos casos, este trabajo se desarrolla en forma conjunta con el Departamento de Investigaciones, el Área Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y el Equipo de Colectivos sobrevulnerados, dependiendo la unidad penitenciaria que se inspeccione.

Es preciso señalar que los resultados de los monitoreos han servido de sustento para la modificación del Procedimiento al que ya se hizo referencia, ya que en los mismos no solo se han detectado casos de agresiones físicas sino de otras prácticas violatorias de derechos humanos que se encuadran dentro de lo previsto tanto por el artículo 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como por el artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. En el presente apartado se hace una referencia sucinta a las conclusiones más relevantes de los informes que se realizaron con posterioridad a las visitas.

### *Centro de detención judicial. Unidad N° 28*

Del desarrollo de las entrevistas mantenidas con detenidos alojados en la unidad mencionada, se constataron siete hechos de tortura. Por tal motivo, se abrieron los ET N° 3506/17, ET 3507/17, ET 3509/17 y ET 3510/17. En estos expedientes las víctimas consintieron la interposición de una denuncia penal. Mientras que en el ET 3514/17, la víctima solo consintió la confección de un informe con

reserva de identidad y en los ET 3512/17 y ET3513/17, si bien los detenidos relataron los hechos que padecieron no prestaron voluntad para la realización de las actuaciones señaladas anteriormente.

### *Complejo Penitenciario Federal N° I, UR VI PROTIN*

Teniendo como horizonte programático la interdisciplinariedad, esta tarea fue realizada en conjunto con trabajadoras sociales, abogadas, psicólogos y psicólogas pertenecientes a las áreas de Auditoría, Metropolitana y Salud Mental del organismo. Se detectaron dos privaciones de enorme gravedad que fueron comunicadas a las autoridades. En primer lugar, la falta de entrega de ropa de abrigo para dormir (mantas o frazadas pero también sábanas) en los pabellones F y G, y la falta de agua caliente en el pabellón F. Este problema agrava la detención de las personas alojadas allí, más aún en época del año de temperaturas bajas. Por último, es dable señalar que la visita dio origen a la apertura de un ET.

### *Cárcel de Formosa. Unidad N° 10*

Sin perjuicio del informe detallado que podrá consultarse en el Informe anual 2017 del Registro Nacional de Casos de Tortura, a modo de conclusión de la visita realizada a la unidad mencionada se puede señalar: a) La alimentación es insuficiente y de mala calidad, el trato no resulta el apropiado. A modo de ejemplo se puede citar la palabra de uno de los detenidos entrevistados quien manifestó: “*nos tratan como si no fuésemos personas*”. Y por último, en relación a la atención médica también advirtieron falencias, ya que el personal médico no es suficiente para la cantidad de detenidos que alojan, así como la falta de profesionales especialistas. Por ejemplo psiquiatras.

Una de las audiencias mantenidas dio origen a la apertura de un expediente de tortura. La víctima relató que había sido golpeado y llevado a una celda de aislamiento donde pasó tres días sin que le fuera notificada sanción alguna<sup>81</sup>. Además de haber sido golpeado

---

81. Cabe señalar que al comienzo de la recorrida, las autoridades del penal nos informaron que en dicha unidad no se aplican sanciones disciplinarias por tratarse de una

permaneció tres días alojado en “buzones”, pudiendo salir solo un día a trabajar luego de la primera visita de asesores del organismo, y los dos días restantes solo se le permitió salir al patio durante un lapso de 15 minutos y pasadas las 21 horas.

*Instituto Penal Federal Colonia Pinto. Unidad N° 35 y Unidad Penitenciaria N° 2 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero*

Del desarrollo de la primera de las visitas se constataron varios hechos de tortura que dieron origen a tres expedientes, de los cuales en los primeros dos, la víctima prestó consentimiento para la confección de un informe con reserva de identidad y en el tercero si bien relató episodios de tortura no consintió ni la denuncia penal ni un informe con reserva de identidad. En lo que atañe a la unidad provincial, si bien de las entrevistas no surgieron testimonios en relación a episodios de tortura, se pudo observar un régimen “militarizado”, ya que al momento de desarrollar el “recuento” o un procedimiento de requisa las allí alojadas deben formarse en línea horizontal contra la pared, permaneciendo con la cabeza gacha. Por otra parte, debe señalarse la alimentación y la asistencia médica como dos problemas acuciantes en la unidad. En relación a la cuestión alimentaria la comida es poca y mala. Respecto de la segunda cuestión, se observó desidia de parte del servicio penitenciario en la provisión de medicamentos y/o dietas especiales, conforme las patologías preexistentes, por lo que en muchos casos las detenidas optan por la auto medicación. Asimismo, el establecimiento carece de una sala de atención médica por lo que la asistencia se concreta al momento en que el galeno de turno realiza una recorrida por los pabellones, visita que se efectiviza día por medio.

*Complejo Penitenciario Federal N° I, U. R. III. Pabellón J*

En este pabellón residen detenidos que se encuentran con resguardo físico conjuntamente con sancionados. Los detenidos allí alojados

---

“unidad tranquila” y que la celda de aislamiento no se utilizaba para sancionados sino como lugar de tránsito.

se encuentran encerrados durante 23 horas al día, teniendo solo una hora para hablar por teléfono, bañarse y recrearse. Además las condiciones materiales son deplorables. Solo para mencionar algunas, se advirtió que el baño de uso común cuenta con un solo inodoro, sin puerta y en pésimas condiciones de higiene. El mismo tampoco contaba con botón/cadena de descarga y el piso estaba inundado.

Las celdas estaban llenas de basura y los inodoros y las bachas se encontraban tapados. Estas circunstancias dan lugar a la presencia de insectos y un olor nauseabundo. Asimismo, en la mayoría de las celdas se observaba la precariedad de las instalaciones eléctricas como así también la falta de luz. En los sectores donde la energía eléctrica funcionaba, la luz se encendía girando la lámpara y no por medio de una perilla como se presume, es lo habitual. Otro patrón común era la falta de agua en los baños, por lo que las descargas se realizaban con botellas de agua que los alojados cargaban en el patio.

Ninguno de los entrevistados había sido notificado de la sanción que se le había impuesto y algunos de ellos llevaban varios días en “buzones” sin saber la razón y cuantos días debían permanecer allí, además de impedirseles ejercer su derecho de defensa realizando el correspondiente descargo. Muchos de ellos, estaban viviendo en esas condiciones desde hace más de tres días, uno de ellos particularmente desde el 11 de abril del corriente<sup>82</sup>. Todos manifestaron que eran sancionados por negarse a ingresar a un pabellón conflictivo.

Uno de los detenidos entrevistados se presentó golpeado. Los hechos tuvieron lugar una vez que los asesores salieron del pabellón y como consecuencia de un reclamo que realizó la víctima durante el recorrido. Se abrió un ET.

### *Complejo Penitenciario Federal Jóvenes Adultos U. R. N° II Pabellones 7 y 8*

En relación a las condiciones de detención en los pabellones inspeccionados y del relato de aquellos detenidos que se encontraban cumpliendo sanción en celda propia, es que todos manifestaron que permanecían

---

82. Esta situación resulta violatoria de lo dispuesto por el art.87 inc. 6 de la Ley 24.660 que establece un plazo de 15 días ininterrumpidos como máximo en una celda de sancionado.



encerrados durante 23 horas saliendo de la celda solo una hora al día. Esta lógica de encierro no solo es utilizada para aquellos detenidos que cumplan una sanción disciplinaria sino también para aquellos que tuvieran problemas de convivencia con otros detenidos.

*Complejo Penitenciario Federal N° IV U. R. I Sector A, U. R. II Sector B, U. R. VI o Ex Unidad N° 27*

En el sector A se encontraba alojada una detenida quien había manifestado sus deseos de morir. En estas circunstancias fue aislada en una celda. Cuando ingresamos a la misma pudimos advertir que no tenía sábanas. La celda no contaba con entrada de luz natural, las paredes se encontraban sucias, manchadas con humedad y excremento. El estado general de la celda era pésimo. El inodoro que estaba dentro de la celda donde come y duerme se encontraba tapado.

La detenida relató que fue llevada hacia la U. R. VI previo haber sido vista por un psiquiatra, quien le inyectó “algo”<sup>83</sup>. Posteriormente, fue trasladada a la celda donde se la entrevistó. Al momento de la entrevista no había firmado parte de sanción disciplinaria por lo que desconocía cuantos días le habían impuesto. Relató que solo salía de su celda una hora al día para higienizarse y comunicarse con sus familiares. En relación a la comida dijo que el único alimento que ingería era el que le proporcionaban sus compañeras.

La celda del sector B se encontraba en igual estado que la ya descripta. Allí se encontraba alojada una detenida que si bien no estaba sancionada, no se le había adjudicado un alojamiento desde que había salido de su pabellón de origen por problemas de convivencia. La detenida relató hechos de amenazas por lo que se abrió el expediente pertinente. Asimismo relató que aunque bajó mucho de peso y no está aceptando la comida que le proporciona el SPF no fue pesada ni controlada por personal médico.

En la U. R. VI o Ex Unidad N° 27 se alojan detenidas que han tenido alguna “*excitación psicomotriz*”, que han sido derivadas por el

---

83. Al respecto, cabe poner de resalto que se trata de una práctica habitual en este establecimiento penitenciario que viene desarrollándose desde hace ya varios años. En muchos casos se observó que cuando el SPF consigna la razón de los traslados a la Unidad 27 esgrime “*alteración psicomotriz*”.

psiquiatra<sup>84</sup> y aquellas que aun no teniendo criterio de alojamiento son alojadas a la espera de un cupo en el resto de las unidades residenciales del CPF IV acorde a su tratamiento o progresividad. Recordemos que se trata de una unidad residencial que tiene la mayoría de las alojadas bajo algún tipo de tratamiento psiquiátrico con su correspondiente medicación. Sin perjuicio de ello, en el establecimiento no hay un médico psiquiatra a disposición las 24 horas del día, sino que es contrarrestado mediante recorridas diarias del médico de guardia del complejo, que no es psiquiatra y que acude al llamado de la directora.

Una de las detenidas allí alojadas relató *“vivo inyectada”*, *“Yo no quiero tomar lo que me dan porque mire como me deja hablando, yo tomo clonazepam y así no me deja”*, *“no sé lo que me inyectan”* *“cuando me trajeron acá me trajeron esposada con la cabeza para abajo, porque al parecer soy peligrosa”*. Cabe señalar que se percibió a la detenida visiblemente medicada teniendo problemas para articular las palabras. También contó que sale una hora al día de la celda para higienizarse. La detenida entrevistada se encontraba alojada en una de las celdas denominadas SIOP (Sistema de Observación Permanente). Las mismas solo cuentan con una cama. Cuando alguna de las detenidas allí alojadas necesita ir al baño, tiene que solicitarlo a viva voz y esperar que venga una celadora, le abra y la acompañe.

Por otra parte, durante la recorrida consultamos por el resto de las alojadas en el módulo VI, surgiendo que hay una detenida con alojamiento permanente. Esta persona, aparentemente, presentaba un cuadro de esquizofrenia aunque hasta ese momento no estaba determinado. No se encontraba llevando a cabo un tratamiento en virtud que aún no había sido evaluada por psiquiatra y no tenía un certificado labrado por el mismo. Al consultar acerca de cuáles son las medidas que se toman con este tipo de pacientes, se nos informó que a la detenida se la medica con clonazepam hasta que se defina su tratamiento.

### *Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. HPC y UR VI*

La totalidad de los detenidos entrevistados que se encontraban internados en el hospital hicieron referencia a la mala calidad y poca cantidad de comida que se les proporciona. Incluso, algunos

---

84. Es dable señalar que en la U. R. VI no hay psiquiatra de manera permanente.

relataron que en muchos casos las dietas no son las recomendadas para las patologías que padecen.

Por otra parte, algunas de las salas recorridas no tenían agua caliente debido a un corte en el suministro del servicio por un defecto técnico, obstaculizando el aseo cotidiano y la satisfacción de diversas necesidades primarias. Por otra parte, se advirtió un deterioro en los sanitarios de los baños e incluso algunos tapados. También se observó que los calefactores se encontraban deteriorados y en mal funcionamiento.

Recordemos que se trata de un establecimiento sanitario, por lo que las condiciones de habitabilidad e higiene deben ser de extrema rigurosidad, lo que no se observó. Se mantuvo una entrevista con un detenido que estaba en la “leonera”. Manifestó que hacía dos días que se encontraba allí. En este sentido es importante señalar que se trata de una celda sin vidrios ni baño, solo cuenta con un camastro que ni siquiera tenía sábanas ni frazadas. Cuando el detenido tenía la necesidad de ir al baño tenía que pedirlo a los gritos y esperar que personal penitenciario esté disponible para llevarlo. Había ingresado al hospital como consecuencia de una herida corto punzante después de una pelea con otro detenido. De las entrevistas mantenidas con los detenidos alojados en la U. R. VI se abrieron dos expedientes de tortura. Y en general, los detenidos entrevistados manifestaron las malas condiciones de alojamiento. Refirieron que no tenían mesas y sillas suficientes para los alojados en los pabellones, algunos hicieron mención a la falta de luz por focos que no funcionaban y no habían sido repuestos, a la presencia de insectos permanente, inodoros y bacas tapadas, la poca y deficiente alimentación y la no provisión de elementos de higiene personal y limpieza de pabellón.

Una cuestión que surgió de muchas de las entrevistas que se mantuvieron es que cuando surgía un conflicto entre detenidos, el personal penitenciario recién ingresaba cuando alguna persona estaba lastimada.

### *Complejo Penitenciario Federal N° I U. R. 3 Pabellón B*

Al ingresar al pabellón pudieron observarse sus condiciones materiales deplorables. Las celdas contaban con conexiones eléctricas

deficientes, así como también falta de agua en alguna de ellas. Al igual que el pabellón, las condiciones de higiene eran pésimas. No solo había suciedad en pisos y paredes sino que incluso, en el ingreso al pabellón, pudimos observar comida que podría estar descomponiéndose. En el sector de duchas había agua por el piso y el inodoro de uso común se encontraba en estado deplorable.

Todos los detenidos coincidieron en la falta de entrega de elementos de higiene tanto personal como del pabellón, manteniendo lo mínimo en el pabellón gracias a la compra realizada por ellos o elementos que son llevados por sus visitas.

Si bien el régimen de encierro es similar al resto de los pabellones, en el pabellón “B” se encontraban tres personas “engomadas” de manera preventiva, es decir, sin una sanción formal. Cuando nos acercamos a sus celdas para presentarnos como organismo de defensa de derechos de personas privadas de libertad, y con el objetivo de observar si se encontraban lastimados o podíamos serle de ayuda en algún sentido, los tres detenidos se negaron a hablar con nosotros. Uno de ellos, visiblemente lesionado, argumentó en tono irónico que “se había caído en la ducha”.

Luego de realizar varias entrevistas en el pabellón, nos retiramos para luego tomar audiencias en profundidad en un sector adecuado para ello. Si bien llamamos a 6 detenidos, solo pudimos realizar tres entrevistas ya que, según nos fue informado, ninguno de ellos había “querido bajar”. Luego nos enteramos de que esto no era verdad ya que uno de los entrevistados mencionó que tuvo que insistir para hablar con nosotros ya que el personal penitenciario no lo había llamado. Esta persona había sido víctima de un hecho de torturas unas semanas previas donde en el marco de una requisa, lo habían hecho correr al fondo del pabellón para luego tirarlo al piso y golpearlo con un palo. Intentando cubrirse con su brazo, el agente penitenciario le quebró un hueso y tuvo que ser enyesado, mencionando que la atención médica y puesta del yeso fue realizado por un galeno cardiólogo y no un traumatólogo. También mencionó que después que le colocaran el yeso, nunca más había sido examinado por un médico.

## *Complejo Penitenciario Federal N° II, U. R. 2 Pabellón 8*

Se inspeccionó el sector de “buzones” que cuenta con ocho celdas individuales de las cuales, de acuerdo a lo informado por el SPF solo cuatro se encontraban al momento de la visita ocupadas, y solo uno de ellos se encontraba cumpliendo una medida disciplinaria por “*faltarle el respeto a un celador*”. Sin embargo, al ingresar al pabellón notamos que no había ninguna persona alojada allí. Cuando consultamos el motivo de esta situación, nos manifestaron que todos los detenidos se encontraban en educación. Esto contradecía la lógica que suele tener el régimen de castigo, de manera que preguntamos cómo era posible eso si los detenidos en el pabellón tenían distintos horarios para salir de sus celdas, a lo que nos contestaron que se encontraban los cuatro haciendo cuatro actividades educativas distintas. Luego, las entrevistas con los detenidos evidenciarían que este movimiento solo habría tenido la motivación de impedir el contacto con este organismo.

Dentro de las problemáticas advertidas debe señalarse el equipamiento de las salas de la dependencia en análisis. En efecto, las mismas contaban con grifería deteriorada y carecían de sanitarios en condiciones óptimas para su utilización, encontrándose estos últimos tapados. Asimismo, algunas celdas se hallaban desprovistas de ventanales y calefactores ambientes.

Cabe destacar que el Pabellón N° 8 cuenta con una sala de duchas integrada por tres cubículos destinados al aseo general. Durante la recorrida se pudo visibilizar que todas ellas carecían de mecanismos que permitieran accionar la salida de agua en cuestión, impidiendo la satisfacción de dicha necesidad primaria.

Otro elemento de tenor guarda relación con la falta de teléfonos que permitiera a las personas privadas de su libertad mantener comunicaciones con el exterior, imposibilitando el vínculo familiar y el asesoramiento legal ante los órganos jurisdiccionales y/o defensorías.

Durante las entrevistas, la mayor parte de las personas detenidas manifestaron que las condiciones de vida allí eran malas, con celdas sucias, poco tiempo para asearse y sin salir a realizar actividades fuera del pabellón. En relación con el interrogante sobre lo que se encontraban haciendo en el área de educación al momento de nuestra visita al pabellón, nos comentaron que desconocían el

motivo, simplemente los llevaron a todos a un aula de educación, pero sin realizar ninguna actividad específica. Asimismo, más allá de su experiencia en el pabellón 8, los relatos evidenciaron distintas situaciones de violencia vividas en los otros pabellones, especialmente, la falta de actuación de agentes del SPF cuando hay conflictos entre detenidos, como así también mencionaron pedidos de dinero por parte de la propia agencia penitenciaria para obtener algunos elementos básicos como sillas o mesas.

Durante el desarrollo de las entrevistas, se relevó un hecho de tortura y malos tratos, documentado en el ET 3817/17 (en el cual la víctima prestó su consentimiento para la interposición de una denuncia penal), pero que había sucedido en otro pabellón.

#### 1.4. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

La prevención, investigación y registro de la tortura constituyen una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo. Con ese fin en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*<sup>85</sup>. La información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación nutre la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*.

Esta base de datos se ocupa específicamente de los malos tratos sufridos por las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios y/u otras fuerzas de seguridad. La misma pretende dar cuenta de la existencia del fenómeno de los malos tratos a través de la indagación, constatación, documentación y denuncia de los episodios de violencia institucional de los que toma conocimiento esta PPN. Tal como sucede con otras vulneraciones de derechos humanos en lugares de detención, resulta imposible estimar la cifra real de hechos de malos tratos que se producen, de

---

85. *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

modo que este registro aspira únicamente a visibilizar el problema, reconociendo la existencia de la “cifra negra” de la tortura.

Si bien se registran los hechos de violencia física y amenazas producidos por funcionarios pertenecientes a cualquier fuerza de seguridad, la mayoría de los casos que se registran corresponden al SPF, dada la trayectoria que el Organismo tiene en esta jurisdicción. El modo de obtener esta información implica que cualquier asesor del organismo tiene la obligación de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos. La aplicación de este procedimiento se ha ido extendiendo progresivamente hacia otros espacios de encierro como comisarías, alcaidías, detenciones en la vía pública, destacamentos y unidades de otras fuerzas de seguridad y también en institutos de menores. También se comenzaron a abordar no solo aquellas agresiones producidas en la cárcel, sino también hechos ocurridos al momento de la detención en la vía pública y/o comisarías, durante traslados entre unidades y/o para concretar comparendos judiciales, así como casos de amenazas graves y hostigamientos recurrentes de las víctimas.

Esta información es analizada, sistematizada y procesada para su lectura con la intención de dar cuenta de algunos de los modos y características con que se ejerce la violencia institucional en los lugares de encierro. Se trata de un relevamiento que pretende visibilizar y producir información sobre prácticas estructurales de gran hermetismo. Arrojar luz sobre las aristas más oscuras de la vida intramuros representa un primer paso para la intervención y prevención de la tortura y los malos tratos.

Gráfico N° 1: Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009-2017)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Para el 2017 se documentaron 615<sup>86</sup> casos de torturas y/o malos tratos, entre los cuales 605 hechos se debieron a registros de violencia física y 10 a casos de amenazas graves. En total se documentaron 496 episodios individuales o colectivos. Varios de ellos tuvieron más de una víctima, es decir tuvieron un alcance colectivo, de ahí la distancia entre la cantidad de casos y de episodios.

En el marco de los casos de tortura y/o malos tratos investigados por la PPN se registraron un total de 538 víctimas en el transcurso de 2017, puesto que 115 fueron agredidas en más de una ocasión. Cinco personas manifestaron haber sido víctimas de torturas y malos tratos al menos cuatro veces durante el 2017, otra fue víctima seis veces en el año y el caso más grave fue el de una persona que sufrió siete victimizaciones para este período. Esta frecuencia evidencia que, a pesar de la “cifra negra” que caracteriza a cualquier registro que pretenda dar cuenta de este tipo de prácticas gravísimas, las cifras relevadas año tras año refuerzan el patrón de estructuralidad y sistematicidad que asume la violencia institucional, física y psíquica, al interior de las cárceles federales.

86. Del período 2017 no pudieron incluirse seis casos de torturas y malos tratos que ocurrieron en unidades del interior del país. Al tratarse de los últimos episodios registrados, al momento de cierre de la base de datos aún no habían sido remitidos para su sistematización. Tal como se hizo en años previos, serán incorporados posteriormente una vez que las actuaciones se encuentren finalizadas.



En el 40% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por lo sucedido. Ello derivó en 198 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2017, incluyendo episodios individuales y colectivos. Respetando la voluntad de los agredidos, y en la línea de lo recomendado por el Protocolo de Estambul, solo se denuncian los casos en los cuales las víctimas están de acuerdo con iniciar la acción penal. Su voluntad es de especial relevancia habida cuenta de las represalias y/o amenazas que con frecuencia reciben por parte de sus agresores.

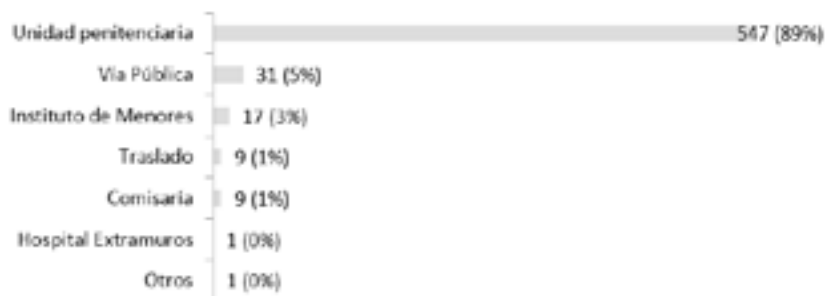
*Gráfico N° 2: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según voluntad de la víctima para realizar denuncia penal <sup>87</sup>*



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

87. La distancia entre víctimas que prestaron su consentimiento para denunciar y la cantidad de denuncias penales presentadas se debe, en su mayoría, a que algunas denuncias penales fueron presentadas por episodios colectivos, con más de una víctima.

Gráfico N° 3: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según lugar de los hechos

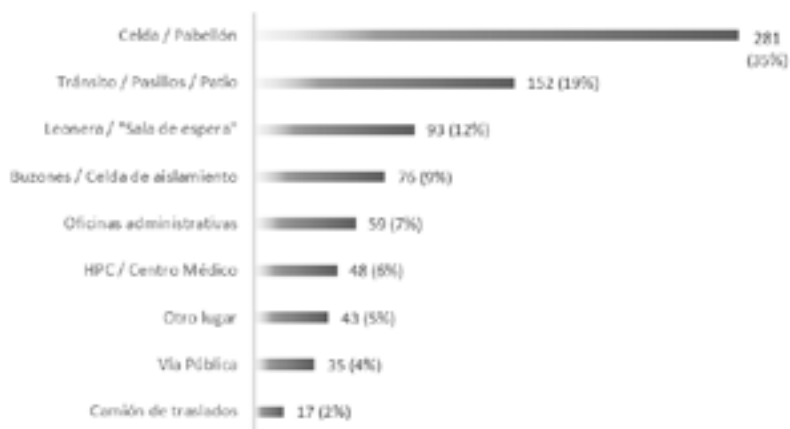


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

La amplia mayoría de las golpizas registradas por la PPN se producen en los establecimientos penitenciarios. Es un resultado esperable dado que el principal ámbito de monitoreo de la PPN durante varios años fueron las unidades pertenecientes al SPF. Sin embargo, el gráfico anterior muestra la incidencia del Organismo también en otros espacios, logrando captar lo ocurrido en otros momentos.

La descripción del fenómeno incluye la enumeración de los espacios específicos en donde se produjeron los episodios de tortura. En una enorme porción, las víctimas fueron golpeadas en más de un sector o espacio al interior de un mismo establecimiento. De ahí que cada episodio haya sido categorizado con tantas opciones como fuera necesario.

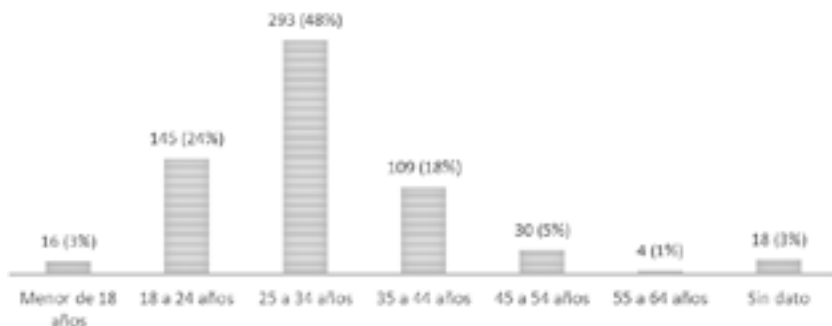
Gráfico N° 4: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según espacio o sector donde se produjo la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Al interior de las unidades penitenciarias, el lugar más frecuente de victimización son las celdas o pabellones, en segundo lugar los pasillos o patios de los pabellones, también en leoneras y celdas de aislamiento mientras los detenidos se encuentran allí alojados. Durante 2017 se registró un 6% de casos que ocurrieron en el HPC, enfermería o centro médico, lo que resulta de extrema gravedad considerando que son lugares de atención médica y acceso a la salud. Las prácticas de tortura dentro de las prisiones atraviesan todos los espacios de tránsito cotidiano ya que también se relevaron hechos en sectores de visita, pañol, talleres laborales o en dispositivos psiquiátricos, que fueron aglutinados dentro de la categoría "Otro lugar".

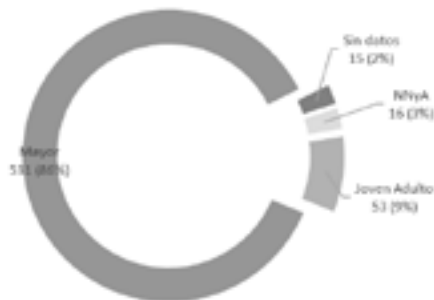
*Gráfico N° 5: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según rango etario*



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

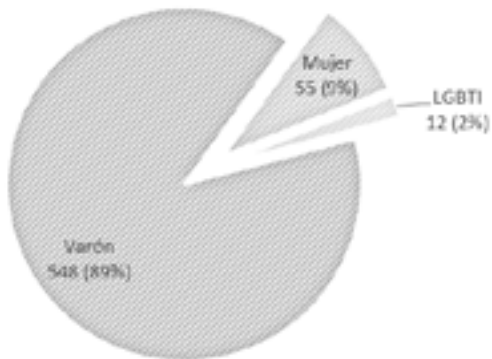
Con respecto a la caracterización de las víctimas, el grueso de los detenidos que sufrieron violencia física en 2017, al igual que lo registrado en años anteriores, son jóvenes de entre 18 y 34 años, cubriendo el 72% de la totalidad de casos relevados. La gran mayoría de las víctimas, un 86%, eran mayores de 21 años, aunque un porcentaje significativo de casos relevados fueron hechos de tortura y malos tratos en jóvenes adultos de entre 18 y 21 años (9%) e incluso se registraron 16 casos cuyas víctimas fueron niñas, niños o adolescentes privados de su libertad.

*Gráfico N° 6: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según categoría etaria*



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

Gráfico N° 7: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en 2017 según género

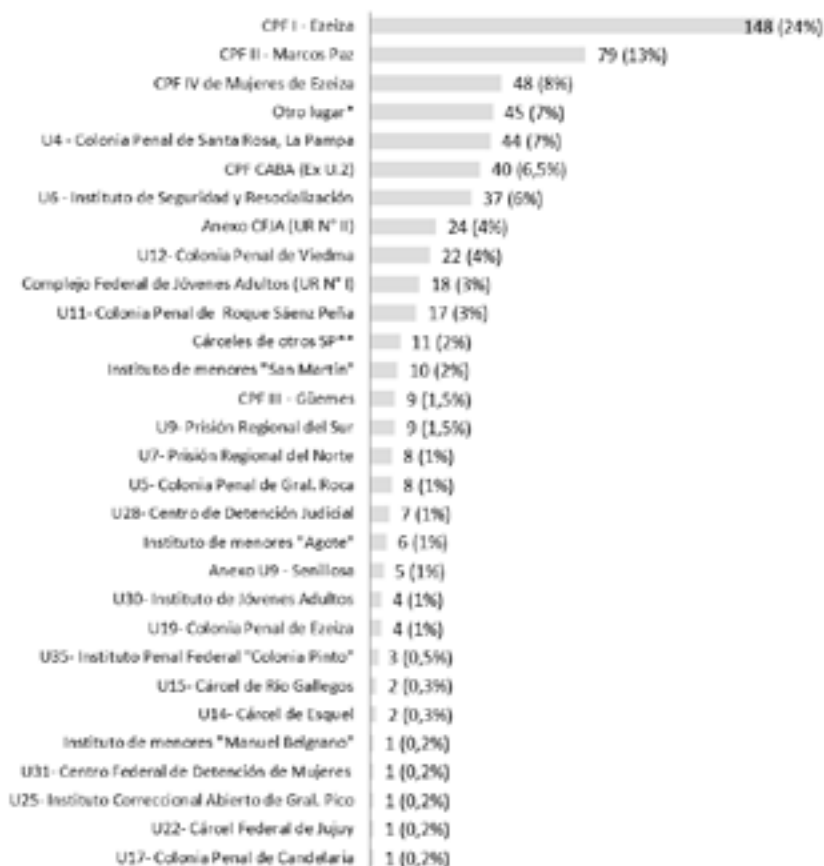


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Para el 31 de diciembre de 2017 el 8% de la población privada de su libertad en el SPF eran mujeres<sup>88</sup>. Levemente sobrerrepresentadas, las mujeres alcanzaron el 9% de las víctimas de tortura registradas por la PPN durante el período y el colectivo LGBT el 2% de los casos.

88. Incluye a la población trans que se autoperciben como mujeres y están alojadas en el CPF IV.

Gráfico N° 8: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 en el SPF según establecimiento

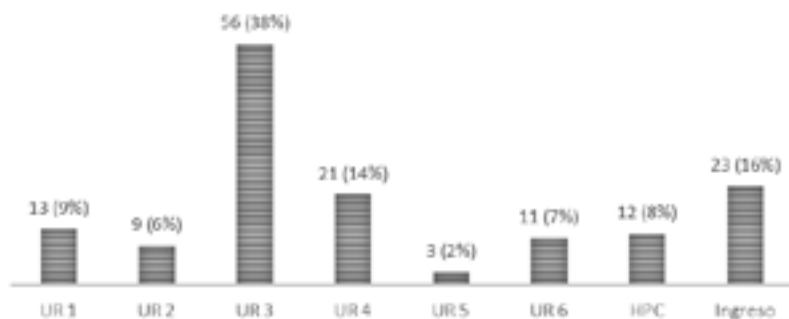


\* La categoría "Otro lugar" incluye aquellos casos que no ocurrieron dentro de establecimientos penitenciarios, como en comisarias, patrulleros, durante traslados o en la vía pública. \*\* La categoría "Cárceles de otros SP" es una categoría residual que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Para 2017 se registraron casos de los SP de Misiones, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y San Juan. Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Manteniendo la tendencia histórica, la gran mayoría de los episodios relevados se concentraron en los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires, conjunto de establecimientos que a su vez reúne

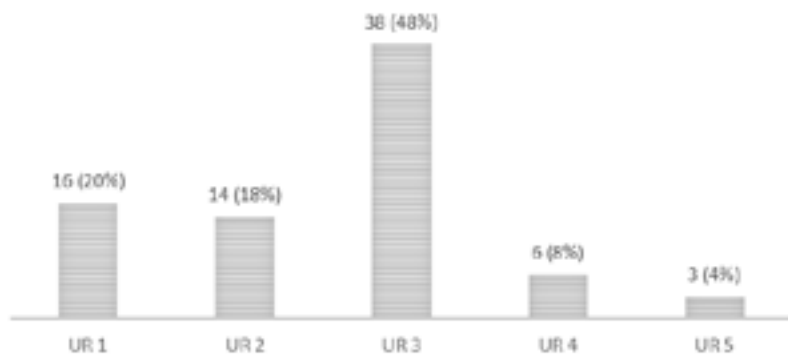
a más de la mitad de los alojados en el SPF. Al desglosar los casos por cárcel en la que ocurrieron se destaca el caso del CPF I de Ezeiza, que duplica al CPF II de Marcos Paz en cuanto al registro de violencia, pese a que ambos establecimientos poseen una cantidad similar de personas alojadas. Resulta llamativo el lugar ocupado por el CPF IV de mujeres que, aunque con disparidad cuantitativa respecto de los complejos que alojan a varones, escaló a la tercera posición en la distribución del fenómeno. Otro rasgo que evidencia la presencia persistente y estructural de la violencia institucional es la documentación de casos de tortura, con variadas frecuencias, en prácticamente todos los espacios de encierro: unidades de mediana y mínima seguridad de varias provincias, establecimientos donde se alojan mujeres; jóvenes adultos; e institutos destinados a niñas, niños y adolescentes privados de su libertad.

*Gráfico N° 9: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 en CPF I 'Ezeiza' según Unidad Residencial*



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN*

Gráfico N° 10: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 en CPF II 'Marcos Paz' según Unidad Residencial\*



\*Se excluyeron del gráfico dos casos en los que las víctimas fueron agredidas antes de ingresar al complejo, motivo por el cual no se consignó el dato acerca del módulo de alojamiento. Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En los gráficos N° 9 y 10 se observa que en el CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz, la mayoría de los casos documentados ocurrieron en las U. R. donde el servicio penitenciario aloja a las personas que clasifica como especialmente “conflictivas” que son, para el caso de Ezeiza las U. R. III y IV junto a la U. R. de Ingreso, y la U. R. III en CPF II, módulo en el que funcionan dos pabellones de ingreso pero también donde se concentra la población con resguardo. En este complejo los casos de violencia se distribuyen de similar manera entre las U. R. I y II que superan ampliamente los registros de las U. R. IV y V. Esto coincide con la lectura propuesta por la PPN que señala la persistencia de violencias focalizadas según se trate de alojamientos de “conducta” o “conflictivos”<sup>89</sup>.

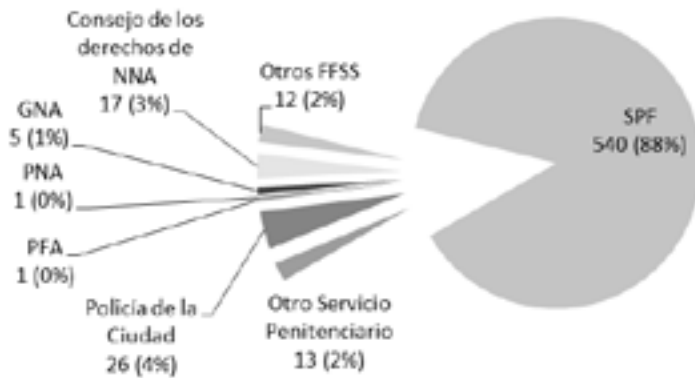
Si bien estos espacios se registraron como especialmente violentos, la totalidad de la información muestra que las agresiones físicas se despliegan en todos los lugares de alojamiento, incluso en los sectores de atención de la salud, como los Hospitales Penitenciarios Centrales (HPC), los dispositivos de internación de salud mental, etc. También, tal como se releva a nivel histórico, se registraron hechos en establecimientos caracterizados por poseer regímenes de

89. Sobre este tema se realizaron los informes de Focalización de las Violencias Carcelarias disponibles en la página de la PPN. Ver apartado 1.7 de este Informe Anual.



seguridad morigerados, como las colonias penales y los sectores de régimen abierto.

Gráfico N° 11: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según FFSS agresora



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

La distribución de casos registrados por la PPN según fuerza de seguridad indica al SPF como la principal agencia agresora con una amplia mayoría, en línea con la frecuencia de casos registrados en unidades federales. Dada la variedad de instituciones que monitorea el Organismo, fue posible registrar casos de tortura y malos tratos en comisarías, institutos y otras dependencias en donde se documentaron casos con victimarios de GNA, PFA, la Policía de la Ciudad, el Consejo de derechos de NNA y servicios penitenciarios provinciales.

Gráfico N° 12: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según agentes agresores



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Manteniendo el registro histórico, también en este período los agentes identificados con mayor frecuencia como agresores fueron los del cuerpo de requisita. Este grupo no solo posee la responsabilidad de realizar los procedimientos de requisita ordinarios sino que también se encargan de los traslados de los detenidos por los distintos sectores de la unidad e intervienen en situaciones de conflicto mediante la realización de requisas extraordinarias. En segundo lugar figuran los agentes de seguridad interna como celadores, jefes de turno e inspectores, que son los funcionarios que —junto con los de requisita— mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas. Más allá de esta distinción, es variado el abanico de agentes que, con independencia de su función y cargo, ejercen algún tipo de violencia. En 2017 se identificaron 16 hechos de tortura en los que participaron las autoridades máximas de los establecimientos, en otros casos médicos o enfermeros han sido identificados como agentes agresores, hasta agentes del sector pañol, trabajo, criminología o visita.

Los registros de tortura física permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes, las

circunstancias en que se producen y las situaciones de indefensión de las víctimas en el momento de la aplicación de violencia. En la mayoría de los casos documentados los detenidos son reducidos, tirados al piso, esposados o atados e incluso los obligan a mirar al piso o ponerse de espaldas siendo reducidos antes del hecho de violencia institucional o durante el mismo. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, en general, consiguen evitar que las víctimas puedan señalar o reconocer a sus victimarios.

*Gráfico N° 13: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según situaciones de indefensión en que se produjo la agresión*



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.*

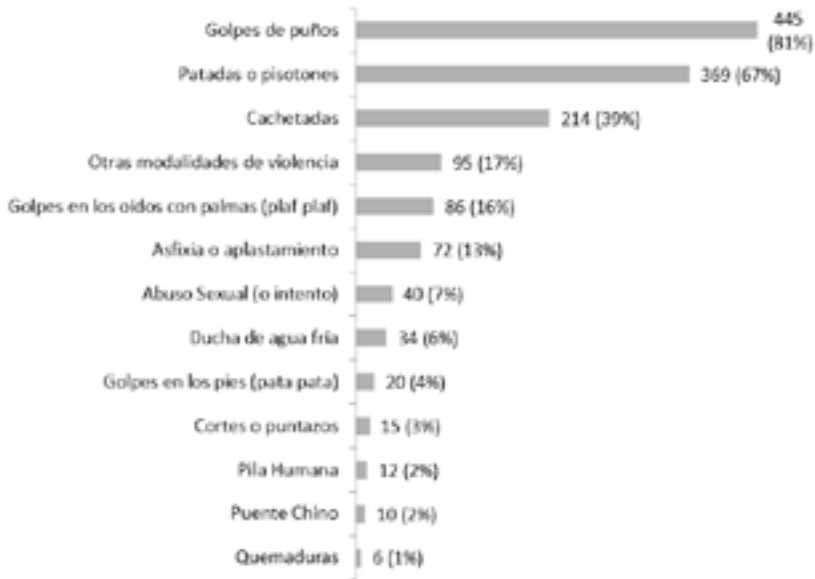
Gráfico N° 14: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según circunstancias en que se produjo la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

El 40% de los casos de violencia institucional suceden durante reclamos o solicitudes individuales o colectivos por parte de los detenidos, por lo general asociados a pedidos para hablar por teléfono, salir a trabajo o educación, ante problemas en el ingreso de las visitas, con la demora en la entrega de medicación recetada por los médicos de la unidad, etc. También es frecuente que la administración recurra a la violencia para contener las peleas o riñas entre detenidos, que con frecuencia desatan la intervención de requisas extraordinarias postconflicto —conflictos que no solo son entre detenidos, sino muchas veces entre estos y personal penitenciario—. No obstante, durante las requisas rutinarias también se documentó una porción relevante de casos. En este sentido es posible afirmar que el tipo de ingreso —planificado o urgente— de los agentes a los espacios de alojamiento de los presos resalta por las diversas intensidades en los niveles de violencia con que se desarrolla.

Gráfico N° 15: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según modalidad de la violencia



\*La categoría "otras modalidades de violencia" aglomera todas las otras modalidades que no se estiman como categorías en la base pero que son manifestadas por las víctimas como empujones, zamarreos, crickeos, cabezazos, rodillazos, torceduras de manos, dedos o piernas, etc. Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN  
 Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Gráfico N° 16: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según instrumentos o elementos utilizados



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Al hacer una lectura de las modalidades y elementos utilizados, emerge la crueldad de la violencia penitenciaria. Por su gravedad deben destacarse aquellos episodios que implicaron quemaduras, asfixias e intentos o consumaciones de agresiones sexuales, la aplicación forzosa de medicación inyectable y el uso de picanas.

Tanto las represalias como los métodos de encubrimiento favorecen la impunidad y el hermetismo que caracterizan a la violencia institucional. Con frecuencia las víctimas padecen intimidaciones que buscan desalentar o evitar la denuncia de lo ocurrido. Se registraron amenazas, así como la aplicación de sanciones de aislamiento o regímenes de encierro informal para mantener incomunicados a los detenidos, y los traslados contra su voluntad. En el mismo orden es habitual que, cuando las víctimas son revisadas por los médicos del SPF, estos redacten actas apócrifas que buscan desresponsabilizar a los victimarios negando la existencia de lesiones o, cuando esto no es posible, argumentando que son autoinfligidas.

*Gráfico N° 17: Casos de torturas y malos tratos registrados en 2017 según maniobras de encubrimiento por parte de los agentes*



*Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.*

Tras la actualización del protocolo de actuación de la PPN ante casos de tortura y malos tratos, se amplió la caracterización de los hechos investigados, posibilitando la sistematización de casos de golpizas que incluyen amenazas graves, aislamiento posterior o aquellos casos en que además de aislamiento posterior a la golpiza la víctima sufrió falta y/o deficiente alimentación. Tal como se detalló al inicio, hubo 10 casos en que se registraron amenazas graves, pero de los 605 casos de violencia física registrados, en 34 de ellos también se documentaron amenazas graves y hostigamientos. En 12 situaciones se asentó aislamiento luego de la golpiza y fueron 5 los registros de aislamiento agravado por falta de alimentación.

### *La importancia de contar con información primaria acerca del fenómeno de la tortura*

La producción de información que dé cuenta de la existencia de torturas dentro de las prisiones y espacios de encierro del país, así como la prevención y denuncia de estos casos es un compromiso primordial de la Procuración Penitenciaria. Los riesgos de ser revictimizadas o sufrir otros tipos de represalias tienen por efecto que las personas privadas de su libertad no quieran relatar los hechos o que en ocasiones teman brindar detalles de lo ocurrido.

El modo de funcionar de los establecimientos penales, y la dinámica penitenciaria, busca perpetuar la impunidad. Entre las medidas adoptadas por los agentes para disuadir a las víctimas se incluyen su posterior aislamiento para impedirles la comunicación telefónica y el contacto con otras personas, los traslados a alojamientos en peores condiciones o lejanos de sus vínculos —sociales, familiares, y/o de acceso a la justicia—; son algunas de las medidas que extienden y empeoran las situaciones de tortura.

Precisamente por todas estas circunstancias es que este Organismo mantiene como prioridad los esfuerzos por consolidar la producción de información histórica y confiable sobre una de las aristas más graves del encierro. La promoción de los derechos humanos es una tarea fundamental en los espacios de encierro y para todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad. Es una labor que debe atravesar a todos los organismos y agencias implicados en el cumplimiento de penas de forma digna y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas.

## 2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LA TORTURA

### 2.1. AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

La actuación de la PPN como denunciante y como querellante en casos judiciales ha sido una de las principales líneas de trabajo abordadas por el organismo con el fin de contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país. Actualmente la PPN se desempeña como querellante en 35 casos judiciales. Incluyendo —además de las de la tortura— a las investigaciones por fallecimientos, en total son 74 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 9 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 207 los que han sido formalmente imputados en las causas.

A continuación, marcaremos algunos de los principales avances que existieron durante el año 2017 en el marco de esas investigaciones.



## *El caso B.N.*<sup>90</sup>

El 16 de julio de 2011, B.N., en ese entonces detenido en el Pabellón 8 del Módulo V anexo al Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, sufrió diversas agresiones físicas consistentes en golpes de puño, bastonazos, puntapiés y pisadas en todo el cuerpo – particularmente en los tobillos y pies-, mientras era sujetado en posiciones forzadas mediante la utilización de 3 esposas distintas. Los torturadores también intentaron introducirle un bastón en la zona anal, y fue quemado en sus pies con cigarrillos y un encendedor<sup>91</sup>.

El 30 de junio de 2015 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín había condenado con penas de prisión efectiva a tres agentes penitenciarios (Juan Pablo Martínez, Roberto Cóceres y Víctor Guillermo Meza) en orden al delito de torturas y —con una pena de prisión en suspenso— a un agente (Juan José Mancel) por la omisión de denunciar los hechos. A su vez, había dispuesto las absoluciones de otros 3 agentes procesados (Javier Enrique Andrada, Juan Fernando Morinigo y Ede Martín Vallejos).

Como consecuencia de los recursos presentados por el Ministerio Público Fiscal y por ambas querellas (la de PPN y la de la Defensoría General de la Nación) contra las sentencias absolutorias, y también en virtud de los recursos de las defensas contra las condenas dictadas, el caso pasó a revisión de la Cámara Federal de Casación Penal. El 25 de agosto de 2016 la Sala III de la CFCP, por un lado, confirmó las condenas dictadas contra Juan Pablo Martínez, Víctor Guillermo Meza, Roberto Fernando Cóceres y Juan José Mancel. Por otro, fueron revocadas las absoluciones dictadas respecto de los otros 3 imputados en el caso, Javier Enrique Andrada, Juan Fernando Morinigo y Ede Martín Vallejos.

Tal como habíamos destacado en el Informe Anual del año pasado, los argumentos utilizados por dicho Tribunal implican un fuerte reconocimiento a la legitimación y a la importancia del trabajo de la PPN en la recolección y la aportación judicial de pruebas de los hechos de torturas.

---

90. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, causa n° 2838 “Meza, Víctor Guillermo y otros”, sentencia del 30/06/2015.

91. Para una descripción más acabada del caso, ver Informe Anual 2015, págs. 173/6.

Finalmente, durante el año 2017 y a comienzos del 2018 se agotaron las vías recursivas adoptadas por los defensores de los condenados, quedando firmes no solo las condenas sino también la decisión de realizar un nuevo juicio contra los imputados que habían sido originariamente absueltos. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 20 de febrero de 2018, declaró inadmisibles los recursos de queja interpuestos por las defensas de Morinigo, Andrada y Cóceres.

### *El Caso D.T.*<sup>92</sup>

Los hechos investigados en este caso tuvieron lugar el 16 de octubre de 2007 en el Módulo III del Complejo Penitenciario Federal N° 2 ubicado en la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. En horas del mediodía, el detenido D.T arribó en un camión de traslados proveniente de la Unidad 6 de Rawson y luego de completar los trámites de rigor al procedimiento de ingreso (toma de fichas dactilares y revisión médica), fue sometido a una feroz golpiza por parte de un grupo de agentes penitenciarios en un cuarto de pequeñas dimensiones por espacio de aproximadamente 15 minutos. El cruento episodio consistió en repetidos golpes de puño, patadas y palazos en todo el cuerpo, a partir de lo cual la víctima sufrió excoriaciones y hematomas en el cráneo, el rostro, el cuello, los brazos, las piernas, el tórax y el abdomen, así como también el estallido del bazo. Por esto último, indefectiblemente hubiese muerto, de no ser por la intervención quirúrgica que se le practicó al día siguiente en el Hospital de Marcos Paz.

En el caso, únicamente se reunieron pruebas suficientes para dar base a la acusación de uno de los participantes de la golpiza. Durante el año 2016 había tenido lugar el juicio oral y público, como consecuencia del cual el imputado fue condenado a la pena de 3 años de prisión en suspenso por el delito de lesiones gravísimas agravadas por haber sido cometidas en abuso de sus funciones como agente penitenciario.

Posteriormente, a raíz del recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, el 23 de junio de

---

92. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, causa n° 1790/11.

2017 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al recurso y condenó al imputado a la pena de 4 años de prisión efectiva e inhabilitación especial por igual término.

Para fundamentar el aumento en el monto de la pena, los integrantes de la Sala refirieron que *“la tarea de individualización de la pena debe atender específicamente al grado del injusto causado, considerando especialmente, las características del hecho y junto con ella, su entidad y gravedad. Así, no puede desconocerse que las lesiones causadas se generaron en el marco del ingreso del interno D.H.T. en el Complejo Penitenciario Federal Nro. II, proveniente de la unidad 6 de Rawson, resultando víctima de una severa golpiza por parte de otros agentes del servicio penitenciario que no fueron imputados”*.

*“Tal como surge de las constancias obrantes en la presente causa, el interno T. declaró durante el proceso que al arribar al Complejo Penitenciario lo llevaron a la ‘leonera’ para tomarle las huellas digitales y fue revisado por el médico, recibió la famosa ‘bienvenida’ a cachetazos y trompadas por parte de los agentes del Servicio Penitenciario Federal y luego lo llevaron a las duchas, donde recibió la brutal golpiza entre varios agentes del Servicio Penitenciario que lo cagaron [sic] a palos, piñas y patadas, lo tiraron al piso y allí siguieron pateándolo. Tampoco puede desconocerse que el interno era portador de HIV y que, conforme lo afirmara el señor Fiscal ante esta instancia (fs. 1173), dicha circunstancia era conocida por el condenado”*.

*“Bajo esas condiciones, debe resaltarse que el golpe puso en riesgo de vida al interno, quien tuvo que ser internado y finalmente operado para extirparle el bazo; órgano cuya función principal se encuentra vinculada con el sistema inmunológico, que en el caso de un interno portador de HIV y con hepatitis, casi lo mata”*.

### *El Caso L.A.A*<sup>93</sup>

Los hechos investigados en la causa fueron los siguientes. L.A.A., detenido en el CPF III de Güemes, provincia de Salta, se encontraba hacía 11 días realizando una huelga de hambre para que le

---

93. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, causa n° 154/2012 “Medina Escobar, Jorge Fernando y otros s/severidades”, sentencia del 13/10/15.

permitieran trasladarse a la ciudad de Tartagal para conocer el paradero de su hijo recién nacido, a quien sospechaba que habían abandonado o regalado. Como consecuencia de ese reclamo, el día 1 de marzo de 2012, aproximadamente entre las 10:30 y las 11:30 horas, fue sometido a una brutal golpiza por parte de al menos 3 agentes penitenciarios. Lo arrastraron por unas escaleras y después lo tiraron al suelo y lo vapulearon con palos, patadas y golpes de puño en diversas partes del cuerpo hasta que quedó desvanecido.

El mismo día de los acontecimientos, el delegado de la PPN le tomó la denuncia a la víctima y exigió al médico de guardia en el Complejo que constatará las lesiones que presentaba. El inmediato accionar del representante del organismo derivó en que los agentes penitenciarios involucrados idearan un burdo intento de encubrir la realidad de los hechos culpando a la víctima, coaccionándola para que firmara un acta de lesión donde sostenía que *“se había caído de la cama”*. A lo largo del juicio esa versión falaz fue destruida por la totalidad de la prueba producida. El Tribunal resolvió condenar a Jorge Medina Escobar (quien se desempeñaba como Jefe de Área, una de las máximas autoridades del establecimiento) a la pena de 3 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo, en orden a los delitos de severidades agravadas y lesiones. También se condenó a los jefes de turno y de requisa, Hernán Pantaleón Bogado y Ricardo Ariel Rojas, a la pena de 3 años y 3 meses de prisión e inhabilitación especial por doble tiempo por los mismos delitos, y al celador Javier Corregidor a la pena de 3 años de prisión en suspenso en orden al delito de encubrimiento.

A raíz de los recursos de casación impetrados por las defensas de los condenados, intervino en el caso la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. El 5 de julio de 2017 ese Tribunal rechazó los recursos y avaló las condenas. En particular, destacó que *“el evento bajo análisis resulta de especial importancia, puesto que ha sido perpetrado por agentes dependientes del Servicio Penitenciario Federal, lo que impone un análisis a la luz de un posible contexto de violencia institucional, entendida como una práctica estructurada de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.). Así, estas acciones u omisiones de funcionarios públicos que vulneran*

*los derechos consagrados en instrumentos internacionales, importan el tratamiento en términos de violación de derechos humanos. De tal suerte, aparece la necesidad de remarcar los hechos acaecidos de tal temperamento, pues caso contrario estarían llamados a acarrear eventual responsabilidad internacional”.*

Finalmente, el 21 de diciembre de 2017 la Cámara rechazó los recursos extraordinarios interpuestos por las defensas de los condenados. Como consecuencia de ello, el 2 de marzo de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta ordenó las detenciones de los 3 condenados a penas de prisión efectivas.

### *El Caso Pelozo Iturri*<sup>94</sup>

En este caso están procesados 15 agentes del Servicio Penitenciario Federal, acusados de torturar el 8 de abril de 2008 en la Prisión Regional del Sur (U.9) al detenido Argentino Pelozo Iturri, quien murió poco después en el hospital provincial Castro Rendón. La investigación había tomado nuevo impulso luego de que a raíz de la intervención de la PPN solicitando un nuevo estudio, el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación concluyera que Pelozo había fallecido como consecuencia de la brutal golpiza que había sufrido. Tras esos nuevos hallazgos, se ampliaron las imputaciones contra los autores de los tormentos, ahora ya no por su mera imposición sino también por haber derivado en el fallecimiento de la víctima.

El 23 de noviembre de 2017, tras la confirmación de los procesamiento de los encausados, la causa quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Federal de Neuquén. Así, tras haber ofrecido la prueba a producir en el juicio, el organismo aguarda la fijación de la fecha para celebrar el debate oral y público.

### *El Caso L.T.*

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció

---

94. Causa n° 31000047/2008 del Tribunal Oral Federal de Neuquén.

ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en el 60% de su cuerpo, poniendo en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió *LT*. La PPN no solo se ha constituido como querellante en algunas de ellas, sino que también ha impulsado la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas.

En consecuencia, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que *“adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de (...)”* y que *“informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”*.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el n° 4570 del registro del Juzgado Federal n° 3 de Morón, donde se investiga el ya referido incendio del 24 de enero de 2011. En el marco de esta causa, con fecha 19 de diciembre de 2017 se dispuso la clausura de la instrucción y la elevación a juicio respecto de los 4 agentes del SPF que habían sido procesados con relación al delito de abandono de personas en concurso ideal con el de incumplimiento de deberes de funcionarios públicos.

### *El Caso F.C.*

El día 3 de enero de 2012, el detenido F.C. fue víctima de un incendio en su celda individual, que se encontraba en el Pabellón 7 del Módulo III, del CPF II de Marcos Paz. F.C. había sido alojado en forma transitoria en el CPF II, arribando allí en fecha 23 de diciembre de 2011. Ese día recibió una “bienvenida” en la que le pegaron golpes de puño, patadas y palazos. Al tiempo que era violentamente agredido, le decían que no hablara y que cerrara la boca, haciendo

referencia a denuncias anteriores que había presentado contra agentes del SPF.

Finalmente, el día 3 de enero de 2012, luego de la visita, fue requisado y mientras esto sucedía le tiraban todas sus pertenencias. Luego llegó un agente penitenciario que FC ya conocía, por haber sido quien lo llevó sancionado en la oportunidad anterior en la que estuvo en el CPF II. Entonces lo “sancionaron” nuevamente y lo trasladaron al Pabellón N° 7 del Módulo 3. Fue esposado y comenzaron a pegarle la cara contra la pared y luego contra el piso. Ya alojado en la celda de aislamiento N°3709, curiosamente la misma celda en la que LT resultara quemado (ver caso anterior), FC fue víctima de un incendio, como consecuencia del cual recibió heridas en el 35% de su cuerpo.

Por esos hechos, este Organismo radicó una denuncia penal y se constituyó como parte querellante ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría 5 de Morón, en el marco de la causa N° 4774.

Tras varios años, el Tribunal interviniente decidió en dos oportunidades el archivo de la causa, al considerar que no había medidas de prueba pendientes como para acreditar si el incendio había sido iniciado por el detenido o por agentes del SPF.

Desde el año 2014, la PPN ha venido planteando —a través de sendas instancias recursivas— que debería examinarse el evento no solo desde una perspectiva dolosa sino también culposa, habida cuenta de que los datos ya recolectados demostraban de forma categórica la existencia de múltiples falencias en el accionar de los agentes del SPF en los momentos previos, concomitantes y posteriores a la producción del incendio, tanto en la fallida prevención de eventos como este como en la deficiente reacción una vez que se había desencadenado. Luego de la negativa del Juzgado Federal de Morón y de la Cámara Federal de San Martín, la PPN recurrió en queja ante la Cámara Federal de Casación Penal, insistiendo en su planteo de reapertura del caso.

El 28 de septiembre de 2017 la Sala IV de ese Tribunal declaró mal denegado el recurso de casación y lo concedió, disponiéndose así a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

## *El Caso del Módulo V*

El 16 de febrero de 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, los detenidos en los Celulares II y III del Módulo V del CPFCABA, al ser notificados de la Resolución dictada por Aldo Ayala —director del Módulo— que disponía la modificación del régimen para las visitas masculinas, comenzaron una protesta en el marco de la cual primero ataron las rejas de acceso a los pabellones, colocaron distintos elementos para bloquear el acceso del personal penitenciario y prendieron fuego colchones; y luego al arribar al sector la sección de requisa ofrecieron resistencia contra el ingreso de los funcionarios.

Los testimonios de las personas privadas de su libertad describen —resumidamente— la siguiente cadena de eventos:

- 1) Al llegar el cuerpo de requisa a la puerta de los pabellones, los agentes procedieron a extinguir el fuego en los colchones colocados en la reja con una manguera de agua, y simultáneamente efectuaban disparos con sus escopetas de balas de goma en dirección a los cuerpos de los detenidos.
- 2) Cuando consiguieron extinguir los focos ígneos y destrabar las puertas de ingreso a los pabellones, los agentes penitenciarios ingresaron al pabellón y mediante golpes, gritos y disparos fueron empujando a los detenidos hacia el fondo del pabellón.
- 3) Ya allí, los amontonaron en el piso uno encima de otro en una especie de *pila humana*. Con los detenidos ya tirados en el suelo boca abajo, continuaron disparando contra sus cuerpos, golpeándolos con patadas y palazos y también algunos agentes caminaban encima de ellos. Por poner solo algunos ejemplos, dos detenidos relataron haber recibido disparos con escopetas en sus rostros mientras estaban tirados en el suelo (ver fs. 467/8 y 578/9), mientras que varios más refirieron haber sido impactados en sus cráneos, brazos, espaldas y costillas con golpes de puño, patadas y palazos (ver declaraciones de fs. 573/4, 578/9, 590/1, 715, 753/4, 820/1 y 822/3).
- 4) Transcurridos algunos minutos, los penitenciarios ordenaron a los detenidos que se desprendan de parte de sus ropas,



que se sentaran y luego que se pararan mirando a la pared. En ese momento los penitenciarios comenzaron a hacer salir a los presos uno por uno corriendo desde el fondo hacia el sector de ingreso al pabellón, formando en el trayecto entre un punto y el otro dos hileras de agentes que a medida que los detenidos pasaban, los golpeaban sobre todo con palazos (modalidad de tortura conocida en la jerga carcelaria como *puente chino*), llevándose a los lesionados al Hospital del Complejo y a los demás a un sector contiguo al ingreso al pabellón conocido como “*palito*”.

5) Ya dentro del “*palito*”, los detenidos fueron nuevamente arrojados al suelo donde los dejaban amontonados para después hacerlos pararse contra la pared, recibiendo diversos tipos de golpes en todo momento.

La causa judicial, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, se inició en virtud de la denuncia interpuesta por este organismo, en la que además de presentar los relatos de las víctimas, se aportaron informes médicos y fotografías que ilustraban categóricamente las tremendas secuelas físicas de los tormentos impuestos contra las personas privadas de su libertad.

En el año 2017, la titular de ese Juzgado dispuso los sobreseimientos de los 31 agentes penitenciarios imputados durante la investigación. La Sra. Juez entendió que la respuesta del personal penitenciario (en su intento de “*restaurar el orden*”) fue proporcional a la actitud previa asumida por los detenidos, ajustada a las necesidades de la situación que se les presentó.

En el mismo sentido, refirió que “y no obstante las lesiones lógicas producidas por el enfrentamiento *no se evidencia en el transcurso del accionar en cuestión un exceso o abuso de facultades a efectos de obtener el resultado propuesto y finalmente obtenido*”.

La PPN interpuso recurso de apelación, planteando que en el caso no se trata de juzgar acerca de quien inició el conflicto sino de juzgar acerca de la existencia o no de tormentos infligidos por los agentes del SPF –en parte- al repelerlo y –sobre todo- una vez terminado el conflicto. Destacamos, en efecto, que la parte más sustancial del objeto del caso en función de la duración, gravedad y diversidad de los tormentos infligidos a los detenidos (*pila humana* en el fondo del pabellón, el *puente chino* desde el fondo hacia la puerta

y las golpizas en el *palito*), ocurrieron una vez que el conflicto ya estaba terminado y el orden había sido reestablecido, y que se trató de actos de represalias contra detenidos (ya reducidos y desarmados) por su protesta y resistencia previas.

Luego de ser rechazado el recurso de apelación y un posterior recurso de casación por parte de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, la PPN interpuso un recurso de queja ante la Cámara de Casación Criminal y Correccional. Finalmente, ese Tribunal (el 20 de septiembre de 2017) declaró mal denegado el recurso de casación y lo concedió, disponiéndose así a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

## 2.2. DATOS DEL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA (RCJT) DE LA PPN

Como correlato de la aplicación del *Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, el organismo presenta ante la justicia las denuncias penales por los hechos de los que fueron víctimas las personas privadas de libertad, con su consentimiento previo y expreso, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Estambul (ONU)<sup>95</sup>.

Pero la intervención de la PPN no culmina allí. Una vez formulada la denuncia por escrito, se lleva a cabo un seguimiento de la causa iniciada a partir de la misma<sup>96</sup>, con la doble finalidad de informar a la persona privada de libertad del estado del trámite en el cual tiene el rol de víctima, y de registrar avances u obstrucciones en la investigación judicial de los hechos de tortura o malos tratos. Esta tarea de recopilación y sistematización de la actuación de la justicia ante torturas y tratos inhumanos contra las personas privadas de libertad fue tomada a cargo por la Procuración Penitenciaria

---

95. Y considerando que son frecuentes las represalias por parte de la agencia penitenciaria cuando los hechos ocurridos en el ámbito de la prisión trascienden los muros.

96. Dado que la PPN es preexistente a órganos específicos creados a los efectos de garantizar la investigación eficaz por parte del Estado argentino de las causas de tortura y malos tratos, como la Procuraduría contra la violencia institucional (PROCUVIN) creada en 2013 en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la PPN tomó a cargo la tarea a fin de que tan graves delitos y vulneraciones de derechos humanos no quedaran ocultos bajo un manto de impunidad.

de la Nación en 2007 mediante la creación del primer Registro de Casos Judiciales de Tortura (RCJT, en adelante), atendiendo a las recomendaciones del Comité Contra la Tortura de la ONU formuladas en los años 1997 y 2004 sobre prevención y estrategias contra la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos, y en los últimos años adquirió mayor relevancia a partir del funcionamiento del organismo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Ley 26.827) en el ámbito federal<sup>97</sup>.

Como condición indispensable para la existencia del RCJT es necesario contar con información actualizada del avance de las causas judiciales. Sin embargo, aun cuando el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes (art. 20 inc. a) y la misma Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria de la Nación (art. 18) establecen que los órganos y oficinas estatales deben *prestar colaboración y facilitar* a la PPN el acceso a toda la información concerniente a la situación de las personas presas de cuya protección se encarga (lo que incluye la posibilidad de solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer ese cometido), las trabas al acceso y disponibilidad de la información son una constante que torna arduo el cumplir acabadamente con dicho objetivo

Otra de las complicaciones con las que se encuentra quien encara el trabajo de intentar observar avances o retrocesos en la tramitación de causas judiciales está ligada a dificultades metodológicas que vale la pena mencionar brevemente aquí: Si bien los fenómenos sociales raramente se prestan sin más a su cuantificación o sistematización rigurosa, la dinámica propia de la justicia, con su aplicación del derecho abstracto al caso concreto, sumada a una organización institucional y del trabajo peculiar, habilitan grados elevados de autonomía de los operadores con respecto a la tramitación de las causas y su resolución, que multiplican las variables y obligan a veces a modificar o agregar categorías para poder receptar cuantitativamente la práctica judicial en las causas por tortura y apremios ilegales.

---

97. En su art. 7 se prevé entre las tareas del Mecanismo Nacional la de recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad, organizando las bases de datos que considere necesarias.

Teniendo en cuenta lo antedicho, y en un intento por mejorar el potencial descriptivo de los datos producidos, desde el año 2014 la PPN se ha abocado a seguir exclusivamente las causas penales que tuvieron inicio a partir de denuncias presentadas por el propio organismo, con el fin de llevar a cabo un seguimiento eficaz, y al mismo tiempo, contar con información sobre la totalidad de la intervención en los casos de tortura a los efectos de poder evaluarla. En este informe se presentan los datos correspondientes al estado de las causas iniciadas en ese año en el que se recortó el universo del RCJT, actualizadas a 2017, para mostrar la evolución de las mismas a lo largo de tres años de trámite. Asimismo, se exponen los datos de las causas que comenzaron a tramitar en la justicia en el año 2017 para identificar patrones y observar similitudes y diferencias en las prácticas en el modo en que la justicia construye su respuesta frente a la tortura durante la privación de la libertad.

Resta aclarar que al referirnos a la actuación de la justicia no solo haremos referencia a la judicatura sino también al órgano que debe encargarse de llevar adelante la acción penal y promover la investigación ante la denuncia de un delito o bien investigarla por sí mismo cuando se le delega la instrucción: el Ministerio Público Fiscal, y su oficina especializada, la PROCUVIN.

### *La investigación judicial de la tortura en cifras*

Los datos acerca de la actuación judicial durante la investigación de casos de tortura y malos tratos deben ser construidos por la PPN, dado que no existen estadísticas o bases de datos que compilen información sobre las actuaciones puestas a disposición por el Poder Judicial. Es por ello que el seguimiento de las causas penales iniciadas a partir de denuncias presentadas por la PPN se realiza personalmente por los asesores del organismo, quienes concurren a la sede de los juzgados o fiscalías donde tramitan y solicitan tomar vista de los expedientes.

La labor de tomar vista de los expedientes judiciales se encuentra plagada de complicaciones, que empiezan por la gran cantidad de causas a relevar, y prosiguen con el extremo del extravío liso y llano del expediente, hasta la denegatoria informal (no escrita) de

los funcionarios judiciales de ver la causa, la conservación de los expedientes una vez archivados en depósitos distantes de la sede del juzgado de donde demoran más de un mes en remitirlos, la imposibilidad de rastrear la ubicación concreta y física del expediente debido a omisiones de registro digital al ingresar las causas. Estos y otros problemas de similar índole son sorteados en una gran parte de los casos, pero en otros el registro debe conformarse con la información proporcionada verbalmente por los empleados judiciales, que se limita al estado de la causa (en trámite o archivada) y no brindan mayores detalles acerca de la existencia y tipo de medidas dispuestas en el marco de la investigación, o el contenido de las resoluciones.

En el año 2017, el RCJT ha relevado información sobre 173 causas judiciales, de un total de 198 denuncias presentadas por este organismo, conforme la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*. La actualización de las causas iniciadas en 2014, a su turno, se realizó sobre 192 causas judiciales de un total de 229 denuncias de la PPN.. Cabe aclarar que dicha *Base de datos* registra como un caso de tortura a cada una de las *víctimas* y cada uno de los *hechos individuales* que sufre, mientras que la *Base de Casos Judiciales de Tortura* tiene como unidad de análisis las *causas judiciales*, sucediendo a menudo que en una misma causa judicial se investigue un hecho de tortura con múltiples víctimas, por las cuales se interpuso una única denuncia, así como que se investiguen en una sola causa judicial varios hechos de tortura sufridos por una misma víctima<sup>98</sup>.

Del relevamiento de actualización realizado entre fines de 2017 y comienzos de 2018 surge que de las 192 causas iniciadas en 2014, 131 se encontraban archivadas, y 58 aún estaban en trámite, mientras que de las 173 iniciadas en 2017, 73 estaban archivadas y 95 estaban en trámite<sup>99</sup>. Pese a que el archivo no implica necesariamente

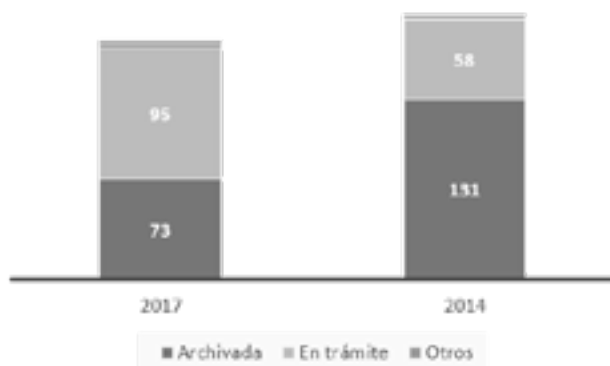
---

98. Por este motivo, por ejemplo, los casos de tortura registrados en esa Base en 2017 son 247, pero se presentaron 198 denuncias.

99. La variable *estado de la causa* que contiene las categorías “archivada” o “en trámite” fue modificada recientemente para permitir que la Base de Datos de Casos Judiciales pueda captar una modalidad intermedia que inicialmente no había sido incluida pero que cobró notoriedad en la actualización de datos en 2017, como lo es la solicitud de archivo de la Fiscalía que permanece sin resolver por el juzgado durante varios meses (en ocasiones hasta un año) o bien una práctica identificada en

el cierre definitivo de las actuaciones, algunas jurisdicciones efectivamente actúan como si así lo fuera, y transfieren los expedientes a depósitos, generalmente distantes de la sede de los juzgados, lo que incrementa las dificultades para acceder a ellos<sup>100</sup>, y sobre todo, para conocer los fundamentos de la resolución de archivo.

*Gráfico N° 1: Estado de las causas penales relevadas por el RCJT (iniciadas en 2014 y 2017)*



*Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN*

Cabe destacar el especial interés que reviste el análisis de las causas iniciadas en el 2014 en tanto se llevó a cabo con datos longitudinales que permiten observar la evolución del proceso penal durante por lo menos tres años, justamente gracias a la existencia de una base de datos como la generada a partir del RCJT que posee la característica de las actualizaciones periódicas. En este sentido, debemos señalar con preocupación que durante ese tiempo no se observaron avances en el proceso penal más allá de la etapa de instrucción, en tanto no existieron elevaciones a juicio ni condenas en ninguna de las 192

---

la jurisdicción federal de CABA, la decisión de reserva del expediente por parte de la Fiscalía. En ambos supuestos, si bien la causa no ha sido formalmente archivada, tampoco se encuentra realmente en trámite, por cuanto quien debe impetrar la acción penal —el Ministerio Público Fiscal— ha manifestado su voluntad de no continuar haciéndolo, quedando pendiente solamente la convalidación judicial de esa decisión.

100. Esto sucede por ejemplo en el departamento judicial de Lomas de Zamora, donde las demoras para que los expedientes sean remitidos nuevamente a la sede judicial para su consulta suele ser de aproximadamente un mes.

denuncias por tortura presentadas por este organismo, y solo en 21 de ellas se registraron imputados (cerca de 70 agentes penitenciarios). Incluso es grave que exista una cantidad significativa de causas que aún se encuentran en trámite luego de transcurridos años de su inicio, pues pone de manifiesto demoras muy importantes en la investigación judicial, permaneciendo en una suerte de *limbo jurídico* en el cual no se eleva a juicio ni tampoco se resuelve el archivo.

### *Dónde tramitan las causas: diferencias jurisdiccionales en la investigación judicial de la tortura*

Las causas en las que hay un funcionario público involucrado y cuyos hechos además ocurrieron en un establecimiento donde el Gobierno Nacional tiene absoluta y exclusiva jurisdicción, como lo son los establecimientos penitenciarios del SPF (art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación y Ley 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal), tramitan en la justicia federal. Debido a la distribución de las prisiones dependientes del SPF a lo largo y ancho del país, los procesos penales por tortura y apremios ilegales o vejaciones se desarrollan en los juzgados con competencia federal con asiento tanto en la Ciudad como en la Provincia de Buenos Aires, y en las restantes provincias en las que existen o poseen cercanía con establecimientos penitenciarios federales.

Esta dispersión geográfica de las sedes de los tribunales conlleva un desafío adicional para el relevamiento periódico a los fines del RCJT, dado que requiere que los asesores del organismo se desplacen hasta otras ciudades o incluso otras provincias<sup>101</sup> a fin de tomar vista de los expedientes para conocer su estado.

En línea con la tendencia de años anteriores<sup>102</sup>, y consistente con la información proveniente de la *Base de casos de tortura*, las jurisdicciones federales donde se concentra la mayor cantidad de

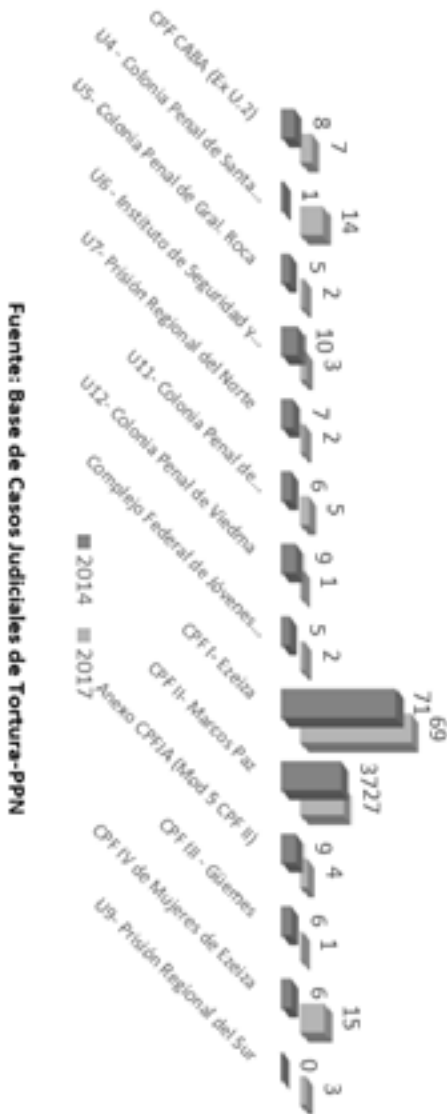
---

101. Si bien la PPN tiene diez delegaciones regionales, hay cárceles federales en ciudades y provincias donde este organismo no dispone de delegación. Además, la PPN también hace seguimiento a las causas de tortura o malos tratos que tramitan en la justicia provincial, cuyas víctimas son personas privadas de libertad a disposición de la justicia federal

102. Ver *Informe Anual PPN* de 2015 (pág. 154).

causas penales son aquellas que comprenden los establecimientos penitenciarios del ámbito metropolitano de la Provincia de Buenos Aires, donde se focalizan los registros de casos de tortura y malos tratos de la PPN.

Gráfico N°2: Causas según lugar donde se produjo el hecho (2014 y 2017)

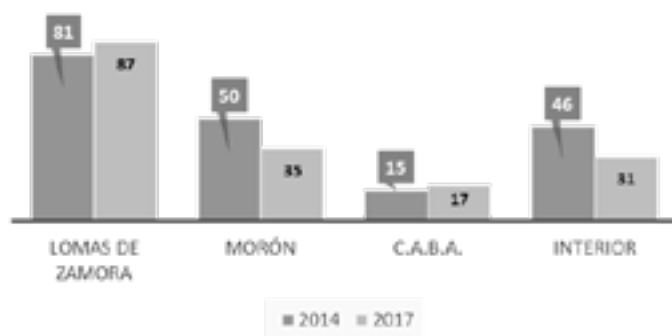


Así, vemos que la mayoría de las denuncias tramitan o



tramitaron ante la justicia federal de Lomas de Zamora, que posee jurisdicción sobre el CPF I y el CPF IV de Ezeiza, seguida por la justicia federal de Morón, con jurisdicción sobre el CPF II y el CPFJA ubicados en Marcos Paz.

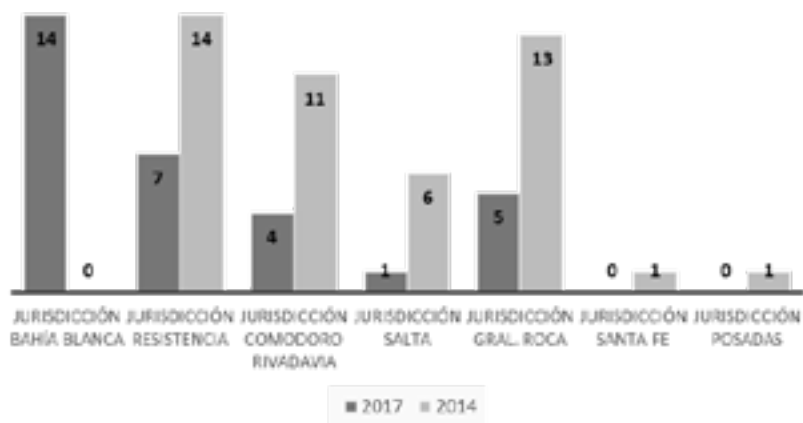
Gráfico N°3: Causas según jurisdicción en la que tramitan (2014 y 2017)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

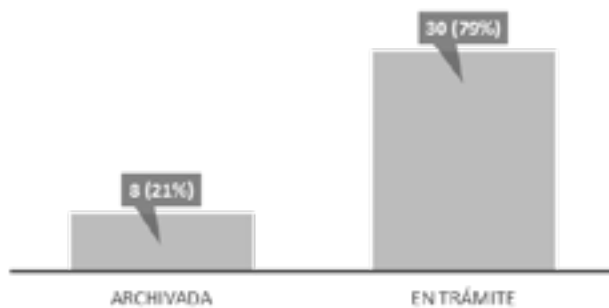
Fuera de la Provincia de Buenos Aires, en las jurisdicciones federales con competencia sobre las prisiones del interior del país, las causas por torturas o apremios ilegales a personas privadas de la libertad se radicaron con mayor frecuencia en Resistencia —sobre todo en los juzgados de Resistencia y Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco)—, General Roca —que abarca los juzgados de Viedma, General Roca (Río Negro) y Neuquén— y Comodoro Rivadavia —juzgados federales de Rawson y Esquel (Chubut)—. Para el 2017 se destaca el emergente de la jurisdicción de Bahía Blanca, en cuyo juzgado federal de Santa Rosa se recibieron 14 denuncias por torturas y/o malos tratos contra personas privadas de libertad en la Unidad N° 4 de La Pampa.

Gráfico N° 4: Causas que tramitan en la justicia federal del interior según jurisdicción (2014 y 2017)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

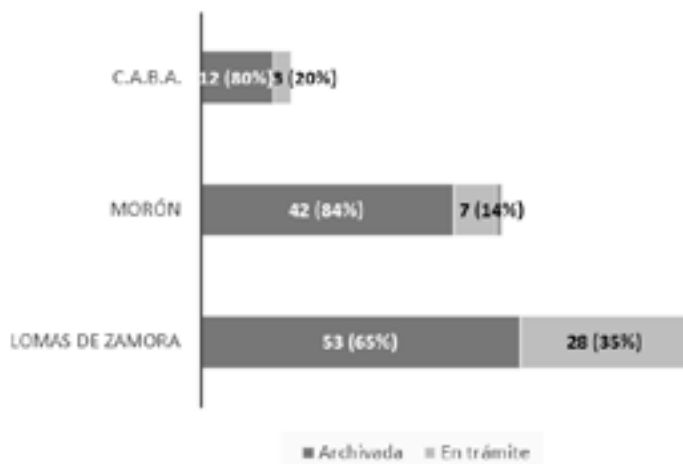
Gráfico N° 5: Estado de las causas en las jurisdicciones del interior del país (iniciadas en 2014/103)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

103. Se muestra la distribución de frecuencias de las causas iniciadas en 2014 debido a la mayor precisión que brindan los datos longitudinales para hacer referencia a estados que se modifican.

Gráfico N°6: Estado de la causa según jurisdicción del AMBA (2014)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

Una pregunta que resultaría interesante plantear a partir de la información ilustrada en los Gráficos N° 5, N° 6 y N° 7 es la de la incidencia en el trámite de la causa de la jurisdicción en la que se radica. De acuerdo con los datos obtenidos sobre la base de las causas iniciadas por PPN en 2014, los juzgados de Morón son los que más causas con imputados tienen (33%, 7 de las 21 causas con imputado), seguidos por la jurisdicción de General Roca (19%), Comodoro Rivadavia y Lomas de Zamora (14%).

Por otro lado, Morón es la jurisdicción del AMBA en la que se habían archivado más causas al momento del último relevamiento (84% , 42 de 50 causas totales), Los juzgados de Lomas de Zamora lo había hecho en el 65% de las causas (53 de 81) y los de Capital Federal<sup>104</sup> en el 80% (12 de 15). Vale recordar que el archivo de las actuaciones, tal como está previsto legalmente (art. 195 del Código Procesal Penal de la Nación) puede ser ordenado por el juez en oportunidad del requerimiento de instrucción fiscal o bien posteriormente, cuando se hubiera arribado a la conclusión de que el hecho imputado no constituye delito o de que no se puede

104. Juzgados Nacionales de Instrucción en Criminal y Correccional y Juzgados de Menores.

proceder<sup>105</sup>. En los siguientes acápite, veremos cómo son interpretados estos criterios por la justicia.

### *Duración del proceso: los tiempos de la justicia en la investigación de la tortura*

La cuestión del “plazo razonable” de la duración del proceso penal ha sido largamente debatida en la literatura y la jurisprudencia en nuestro país, relacionada sobre todo a las implicancias que tiene la prolongación de la etapa de instrucción para aquellos imputados que se encuentran con prisión preventiva. Los estándares internacionales en la materia entienden que para determinar si la duración de un proceso ha sido razonable o no, se debe atender a la complejidad del caso, el comportamiento del imputado y la manera en que el asunto fue llevado a cabo por las autoridades administrativas y judiciales (cfr. Caso Eckle v. Alemania. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia de 15 de julio de 1982). Más específicamente, y en un caso que involucró al Estado argentino, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (Firmenich vs. Argentina de 1989) especificó tres criterios para evaluar la razonabilidad de la extensión del proceso: 1. la duración de la detención, 2. la naturaleza de las infracciones que han dado lugar a los procesos en contra del imputado y 3. *las dificultades o problemas judiciales para la instrucción de las causas*. En 1996, la Corte IDH ratificó estos criterios en “Giménez vs. Argentina”, interpretando que el tiempo razonable para la duración del proceso que prevé el art. 8 de la CADH debe medirse en relación a una serie de factores tales como la complejidad del caso, la conducta del inculpado y la *diligencia de las autoridades competentes en la conducción del proceso*.

La duración del proceso desde el punto de vista de la víctima, a su turno, se halla vinculada con el derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual ha de otorgarse por los órganos judiciales dentro de los razonables términos temporales en que las personas reclaman esa tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos<sup>106</sup>.

---

105. Esta resolución solo es apelable por el MPF y la parte querellante.

106. Según interpreta Cafferata Nores, las obligaciones estatales de respetar los derechos humanos y asegurar su plena vigencia, impuestas por la normativa supranacional,

Si bien es claro que se trata de parámetros establecidos teniendo en mente al imputado en prisión preventiva —lo que no es el caso en las causas penales por tortura y apremios ilegales a detenidos—, es dable evaluar si existen elementos que dificultan o complejizan la investigación penal en los casos de tortura, por una parte, y las diligencias realizadas por la autoridad competente, por el otro.

La PPN entiende que factores tales como la convivencia permanente de la víctima con sus victimarios y su posición de vulnerabilidad por la situación de detención, así como el ejercicio del gobierno de la prisión por parte de los victimarios<sup>107</sup>, pueden dificultar la investigación. Pero también es cierto que justamente por tratarse de hechos que ocurren al interior de un espacio circunscripto en el que existen responsabilidades jerárquicas y previamente fijadas sobre lo que allí ocurre, las mencionadas dificultades para la investigación deben ser relativizadas, puesto que las obstrucciones interpuestas por la administración penitenciaria pueden ser sorteadas utilizando adecuadamente los medios de prueba a disposición de la justicia. Enmarcando la cuestión de esta manera, un plazo de un año, máximo dos de duración de la investigación aparece como razonable a los efectos de proseguir hacia la siguiente etapa del proceso penal (juicio) o bien dar por concluido el trámite y archivar<sup>108</sup>.

Tomando la fecha del archivo como la de conclusión de la investigación, al menos provisionalmente (dado que podría continuar en caso que aparezcan nuevos hechos o elementos de prueba en la

---

se proyectan bilateralmente en el área de la procuración y administración de la justicia penal, “expresándose en salvaguardas que pueden ser, o comunes para las víctimas del delito que reclaman justicia y para aquellos a quienes se les atribuye la comisión, o específicas para cada uno de ellos: todas se conocen genéricamente como garantías.” (Cafferata Nores, J.I., *Proceso Penal y Derechos Humanos: la influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos en el proceso penal argentino*, CABA, Ed. Del Puerto, 2011, pg.17).

107. Con la consiguiente posibilidad de contaminación de los medios de prueba, como ser los libros de novedades, partes disciplinarios y sumarios administrativos, registros filmicos provenientes de las cámaras ubicadas dentro los establecimientos, posibilidades de presionar testigos y amenazar a las víctimas, etc.

108. Para las causas con imputado, el art. 207 del CPPN prevé que la instrucción “(...) deberá practicarse en el término de cuatro (4) meses a contar de la indagatoria. Si ese término resultare insuficiente, el juez solicitará prórroga a la cámara de apelaciones, la que podrá acordarla hasta por dos (2) meses más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga otorgada podrá exceder excepcionalmente de dicho plazo”.

causa que lo ameriten) podemos adquirir una idea al menos aproximada de la duración de los procesos penales por tortura y malos tratos en la justicia federal mirando la Tabla N° 1:

*Tabla N° 1: Rango meses demora archivo (causas iniciadas en 2017)<sup>109</sup>*

	Frecuencia	Porcentaje
Menos de un mes	5	6,8
Entre uno y cinco meses	35	47,9
Entre seis y once meses	19	26,0
Sin datos	14	19,2
Total	73	100,0

*Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN*

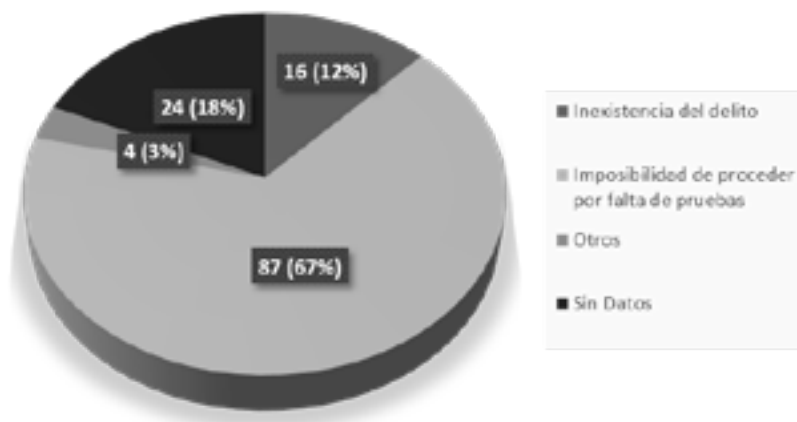
Como vemos, casi la mitad de las causas archivadas en 2017 lo fueron en un plazo más reducido aún: entre uno (1) y cinco (5) meses (48%).

Resulta interesante prestar atención a los motivos del archivo, que de acuerdo a lo establecido legalmente (art. 195 CPPN mencionado anteriormente) puede ser por inexistencia del delito o bien por imposibilidad de proceder. Esta última razón está usualmente asociada a la dificultad probatoria, y es la más frecuentemente alegada por la justicia como fundamento para archivar (67% de los casos archivados de 2014).

---

109. Se toman los datos correspondientes a las causas iniciadas en 2017 dado que la variable de demora en meses de archivo fue incorporada en ese año a la base de datos y no se cuenta aún con información completa. Sin embargo, de un procesamiento preliminar es posible afirmar que **en 2014 42 causas de un total de 131 archivadas (32%), lo fueron dentro del año de inicio.**

Gráfico N° 8: Motivo del archivo (iniciadas en 2014)<sup>110</sup>



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

¿Pero qué significa esa imposibilidad de proceder en términos concretos? De la compulsa de los expedientes judiciales se han obtenido las siguientes expresiones que ofrecen una perspectiva al respecto:

*“Falta de pruebas, la víctima quedó en libertad y se perdió el rastro”* (informe del RCJT, Juzgado de Morón)

*“La víctima no quiso instar la acción penal.”* (informe RCJT, juzgado de C.A.B.A.)

*“Falta de prueba incriminatoria. SPF no informa la nómina de agentes penitenciarios ni sus datos identificatorios.”*(informe del RCJT, Juzgado de Morón)

El hecho de que la víctima no pueda *ratificar* la denuncia—detallada y presentada por escrito luego de la entrevista personal mantenida con asesores de la PPN—, parece configurar motivo suficiente para el archivo, aun cuando dicha ratificación no se halla prevista en nuestro Derecho Procesal Penal, en el cual rigen los principios de oficialidad y el de legalidad de la acción penal, que implican que una vez tomado conocimiento de un hecho que podría

110. Se muestran solo los datos correspondientes a las causas iniciadas en 2014 dado que no se logró tener acceso a las resoluciones de archivo de la mayoría de las iniciadas en 2017. Esta misma dificultad existe respecto de las iniciadas en 2014 (18% sin dato) pero en menor medida.

constituir un delito de *acción pública* —como lo son la tortura o los apremios y vejaciones ilegales— el mismo debe ser investigado por la justicia, y el MPF debe promover la acusación, más allá de la presencia o aquiescencia de la víctima. En un contexto en el cual las víctimas son pasibles de sufrir amenazas por los agentes penitenciarios cuando son llevadas personalmente al juzgado a “ratificar” la denuncia, sería apropiado pensar en que sean los funcionarios judiciales quienes acudan a los establecimientos donde están alojadas las personas para tomarles declaración, evitando así re-victimizaciones y obstaculizaciones al avance de las investigaciones<sup>111</sup>.

La alegación por parte de la justicia de la dificultad para identificar autores o dilucidar quiénes podrían ser, es frecuente en los casos relevados por el RCJT, apareciendo como uno de los mayores obstáculos para proseguir con las investigaciones que señala la justicia. Sin embargo, ni ello es tan cierto de acuerdo con los datos relevados mediante el RCJT, que indican que las víctimas reconocen a los agresores en más de la mitad de las ocasiones (62%)<sup>112</sup>, ni se trataría de un problema insalvable, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente acerca de la determinación de responsabilidades jerárquicas dentro de la organización del SPF en tanto *aparatos organizados de poder*<sup>113</sup>.

La adopción de medidas de obtención de prueba apropiadas para el contexto de los delitos cometidos por funcionarios públicos en los espacios de encierro requiere de operadores judiciales capacitados y comprometidos con la reducción de la tortura y la

---

111. Por ejemplo, solicitando la colaboración de los secretarios designados por la Cámara de Casación, mediante el Acuerdo de Superintendencia del 7 de marzo de 2017 (Resolución Nro. 99/17), que tendrán a su cargo la supervisión del cumplimiento de la ejecución de la pena, de conformidad con lo establecido por la ley 24.050, en el artículo 77, tercer párrafo, de la ley 24.121 y lo resuelto en la Acordada 26/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

112. De acuerdo con la información correspondiente a las causas iniciadas en 2014, de un total de 123 casos en los que la víctima prestó declaración testimonial, en 76 indicó que reconocía o podía reconocer a los agresores, mientras que en 36 (30%) no pudo, y en 5 ocasiones (4%) no le fue preguntado esto en la testimonial.

113. Esta noción, desarrollada originalmente en 1963 por el Prof. Claus Roxin de la Universidad de Munich, Alemania, a partir del caso *Eichmann contra Jerusalén*, atribuye autoría a agentes estatales jerárquicos que cometan delitos porque controlaban la organización y tuvieron en el hecho incluso más responsabilidad que los ejecutores directos (cfr. Rafecas, D. “Autoría mediante aparatos organizados de poder”, disponible en [http://www.catedrahendler.org/doctrina\\_in.php?id=85](http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=85)).



obligación del Estado argentino de lucha contra la impunidad en estos casos. A este respecto, valoramos como positiva y productiva la tarea desplegada por los fiscales y personal de la Procuraduría contra la Violencia Institucional (PROCUVIN), y consideramos necesario reforzar el trabajo conjunto de ese equipo especializado con los encargados de investigar la tortura en cada una de las jurisdicciones federales.

*Cómo tramitan las causas: criterios de eficiencia en la investigación y el rol del MPF y la PROCUVIN*

De acuerdo con los datos obtenidos en el último relevamiento de PPN de las causas iniciadas en 2014, en 119 de las 192, es decir, en el 62% de ellas hubo intervención de la Fiscalía durante su trámite<sup>114</sup>. En los casos en los que sí intervino la Fiscalía, se le delegó la instrucción de la causa en más de la mitad de las ocasiones (53%), mientras que en un 37% de ellas tuvo el rol de formular el requerimiento de instrucción al juzgado, y en un 6% de los casos llevó a cabo otro tipo de intervención.

*Tabla N°2: ¿Qué tipo de Intervención tiene el MPF? (iniciadas en 2014)*

	Frecuencia	Porcentaje (%)
Se corre vista	3	2,5
Se delega la Instrucción	63	52,9
Requerimiento de Instrucción	44	37,0
Otra Intervención	3	2,5
Sin Datos	6	5,0
Total	119	100,0

*Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN*

Al observar el dato de las causas en las que se delegó la investigación en el MPF de manera desagregada por juzgados del AMBA, es llamativa la diferencia entre la cantidad de causas delegadas en la

114. Al menos en 6% de ellas sabemos que no tuvo intervención, pero aún existe un elevado número de causas respecto de las que no se cuenta con datos sobre si hubo intervención de la fiscalía (62).

jurisdicción de Lomas de Zamora y Capital Federal con respecto a la de Morón: en las iniciadas en 2017, las dos fiscalías federales de Lomas recibieron 32 causas delegadas, de un total de 87 (37%), las fiscalías nacionales de instrucción de la Capital 14 de 17 causas totales (82%), mientras que las de Morón recibieron solo 1 de 35 causas (3%)<sup>115</sup>.

Pero ya sea que se delegue la instrucción de una causa en la Fiscalía o no, el o la representante del MPF debe instar la acción penal, impulsando la investigación del o de los delitos que se denunciaron, para el esclarecimiento de los hechos objeto de la causa, y la individualización de los partícipes para determinar su responsabilidad penal. Este impulso de la investigación se manifiesta con la solicitud o adopción de medidas tendientes a obtener información respecto de los hechos y la autoría: allanamientos, secuestros de elementos o documentación, declaración de testigos, reconstrucciones de los hechos, ruedas de reconocimiento, pericias, entre otros medios de obtención de prueba<sup>116</sup>.

Siguiendo un razonamiento lógico, la mayor cantidad de medidas de prueba realizadas en el marco de una investigación penal —solicitadas tanto por la fiscalía como por los juzgados cuando no delegan la instrucción— debería conducir más rápida y acabadamente a la averiguación de la “verdad procesal” sobre los hechos denunciados.

---

115. Algunos factores, tales como el que la PPN desde 2015 presente las denuncias directamente ante las Fiscalías en la jurisdicción de Lomas de Zamora pueden tener influencia sobre estas diferencias en la aplicación del art. 196 bis CPPN. En particular en una de las dependencias de ese departamento judicial, la existencia de una oficina con presencia de funcionarios de la PROCUVIN puede considerarse un aliciente que imprimió mayor dinamismo a los trámites de estas causas.

116. “Art. 212 CPPN. - En el plazo establecido para desarrollar la investigación (artículo 207), el representante del **ministerio público podrá citar a testigos (artículo 240), requerir los informes que estime pertinentes y útiles (artículo 222), disponer las medidas que considere necesarias en el ejercicio de sus funciones (artículo 120) y practicar las inspecciones de lugares y cosas (artículo 216) con la debida orden judicial de allanamiento en caso de ser necesario.** Las partes le podrán proponer actos procesales o la obtención de medios de prueba en cualquier momento de la investigación. El representante del ministerio fiscal observando las reglas de la presente sección, los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles.”

*Tabla N°3 Medidas probatorias solicitadas y aportadas (causas iniciadas en 2014)*

	Solicitada		Aportada	
	N°	Porcentaje	N°	Porcentaje
Prueba Informativa	132	98,50%	78	59,09%
Videos o filmaciones	46	34,30%	20	43,47%
Total	178	132,80%	98	102,56%

*Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN*

Se extrae de la Tabla 3 que en los juzgados o fiscalías solicitaron o dispusieron la realización de medidas tendientes a obtener prueba informativa y documental en 132 causas —informes al SPF relativos a los datos del personal que hubiera desempeñado funciones el día del hecho, copias de libros de novedades de los sectores de alojamiento donde consten hechos relevantes, etc.— mientras que en 46 causas se solicitó el aporte de las filmaciones que el SPF tuviera en su poder correspondientes a la fecha del hecho en cuestión, del lugar donde habría ocurrido.

Ahora bien, como se observa, en muchos casos la prueba solicitada no es aportada, lo que conduce a la pregunta acerca de la diligencia puesta en efectivamente obtenerla, esto es, no solicitándola meramente como si se tratara de un pedido de colaboración sino disponiendo órdenes de allanamiento y secuestro de libros de novedades, o de las cámaras de filmación y su contenido, o bien de los registros informáticos donde consten los datos personales de los sindicados por las víctimas como posibles autores de los delitos denunciados.

El primer problema práctico que emerge en los casos de tortura en prisión es el del traslado de la víctima a la sede judicial para prestar declaración testimonial. Una de las estrategias para obtener la impunidad que despliega el SPF consiste en oponer diversas excusas para no cumplir con los pedidos de comparendo de los y las detenidas efectuados por la justicia, como argüir que la persona fue trasladada a otra unidad, o que se negó a ir al juzgado porque tenía visita o debía cumplir con algún turno médico, o bien que llegó tarde el oficio<sup>117</sup>. Otra manera más violenta de garantizar que los

117. En este punto se advierte con claridad el hecho de que las víctimas están

hechos de tortura no lleguen a conocimiento de la justicia es acudir a las amenazas o bien, justamente, a la tortura para evitar la sustanciación de las denuncias en sede judicial:

*“(...) explicó que los agentes penitenciarios le propinaron golpes de puño, patadas y palazos en todo el cuerpo mientras uno de los agresores le refería: ‘¿Sos guapo?’, ‘Vos no sos como nosotros’ (sic); posteriormente lo habría colocado contra la pared y continuaron agrediendo físicamente en sus tobillos, mientras le gritaban ‘que no haga la denuncia porque lo iban a volver a cagar a palos y lo iban a sacar todos los días para pegarle’.” (extraído de resolución de archivo, 6/11/17)*

*“(...) al mantener una entrevista en su oficina, XXX le habría propiciado (sic) junto con XX, amenazas tales como: ‘¿Vos te pensás que vamos a denunciar a mi gente?’, ‘Este pibe va a terminar en una bolsa’. Asimismo, en el presente acto, refirió que luego de salir de la oficina lo esperaban tres agentes del Personal de Requisa, quienes lo esposaron llevándolo a la ‘leonera’, y seguidamente comenzaron a propiciar (sic) golpes en la zona de su espalda, manos y pies (fs.3/7).” (extraído de resolución de archivo, 23/8/17)*

*“(...) se encontraba esposado dentro del rodado cuando al subir otro detenido, sin esposas, le da la mano a un agente del Servicio, y este último le dijo al interno: ‘Ya sabés qué hacer’, brindándole un bisturí para que le robe una cadenita de oro que él llevaba puesta, siendo que el agresor intentó cortarle el cuello, ocasionándole un corte en el rostro. Luego de ello, procedieron a cambiar de camión a XXX donde personal penitenciario comenzó a propinarle patadas en el rostro, abriéndole aún más la herida, amenazándolo diciéndole que ‘si denuncia podría tener consecuencias.’” (extraído de resolución de archivo 1/6/2017, caratulada “NN sobre Apremios ilegales a detenidos”)*

*“(...) corresponde proceder al archivo de las actuaciones en virtud de no restar diligencias de prueba por producir, y hasta tanto sea habido y/o comparezca el nombrado XXX que permitiría conocer elementos indispensables relativos al suceso que habría damnificado a este que justifiquen proseguir con la pesquisa”. (extraído de resolución de archivo-Morón) Fue citado en reiteradas ocasiones a comparecer, (solo consta 1 en el expediente) y que no fue trasladado*

---

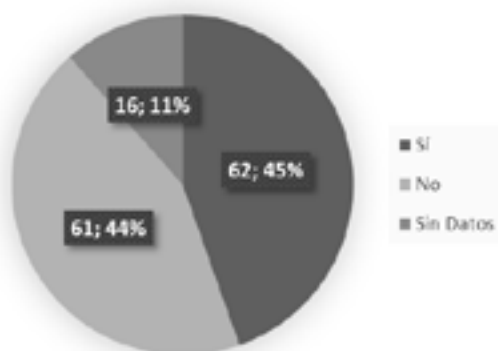
realmente a merced de sus victimarios, en tanto que hasta dependen de ellos para poder ser oídos por la justicia para formular sus reclamos, justamente, contra quienes son los encargados de conducirlos a la sede del juzgado.

*porque el SPF recibió tarde el oficio. (informe del RCJT, juzgado C.A.B.A.)*

Estos elementos de contexto podrían servir para explicar por qué en 64 de las 192 causas iniciadas en 2014 (33%) no se recibió declaración testimonial a las víctimas. Como ya se señaló anteriormente, dicha contingencia suele ser tomada por la justicia como un impedimento insalvable para la continuidad de la investigación penal<sup>118</sup>. En el mismo sentido, el egreso en libertad de la persona, o su traslado a otra unidad penitenciaria dentro del ámbito del SPF, y en un caso al menos, el fallecimiento de la víctima, constituyen causas para proceder al archivo de las causas. La dificultad de obtener su paradero en el primer supuesto, y la distancia que obligaría a realizar el acto mediante exhorto, son alegadas como motivos para no continuar con la investigación de los hechos.

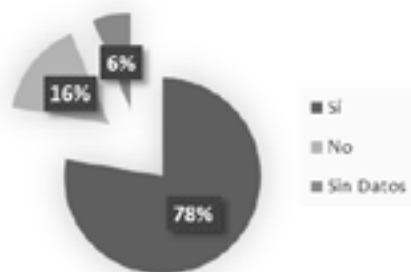
En línea con este entendimiento de la víctima como objeto (único) de prueba, una de las medidas de prueba más trascendentales a la hora de verificar la ocurrencia de hechos de tortura es el examen médico, en el que se hace constar la presencia de lesiones físicas y la causa de su producción.

*Gráfico N°9: ¿Se aportó el informe médico del cuerpo médico forense? (2014)*



118. Reiteramos aquí que nada impediría que sean los funcionarios judiciales o del MPF quienes acudan al establecimiento a tomar declaración al imputado o a los testigos, pudiendo hacerlo en virtud de lo dispuesto en el ART. 132 CPPN sobre la ejecución de actos procesales fuera de la sede del tribunal.

Gráfico N° 10: ¿Informe del CMF constata lesiones? (2014)



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN

La PPN dispone de médicos que efectúan exámenes conforme las pautas del Protocolo de Estambul (ONU), pero no son generalmente valorados con el mismo peso probatorio por la justicia que los del Cuerpo Médico Forense<sup>119</sup>, aun cuando se aportan en la mayoría de las causas (85%), acompañados de fotografías en el 93% de los casos en los que existen lesiones visibles (110 de 118) y se practican casi inmediatamente o a los pocos días de producidas las mismas, frente al promedio de 21 días que transcurren entre el hecho y el examen del CMF.

La inmediatez o premura del examen médico resulta esencial para no perder una de las pruebas más importantes para el proceso, que son las marcas en los cuerpos de la tortura. Teniendo en cuenta que la credibilidad otorgada al informe que elabora el CMF es mayor que la del resto de las pericias médicas para la sustanciación del proceso<sup>120</sup>, se trata de un tema al que prestarle especial atención.

119. Una excepción destacable en este sentido es la del Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín (causa n° 2838) que en el fallo por el que se condena a los victimarios en el caso por torturas contra Brian Núñez, se reconocieron como piezas probatorias esenciales tanto el informe médico del profesional de la PPN como las fotografías por él tomadas al momento del examen (págs. 89/90 de la resolución de fecha 30/6/2015 con fundamentos).

120. "Del CMF no surgen signos de lesiones externas, las cuales de haber existido, dado el tiempo transcurrido, han desaparecido sin dejar secuela de orden médico legal." (extraído de resolución de archivo, Juzgado Federal Morón).

Gráfico N° 11: ¿Se aportó el Informe médico de PPN?

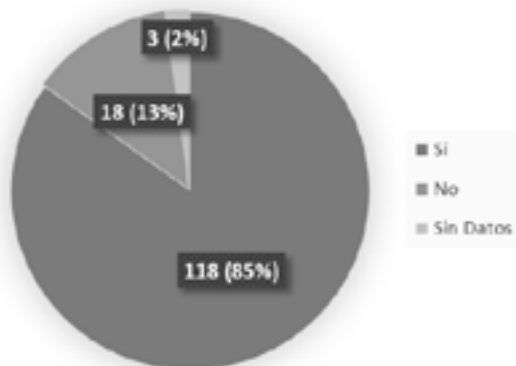
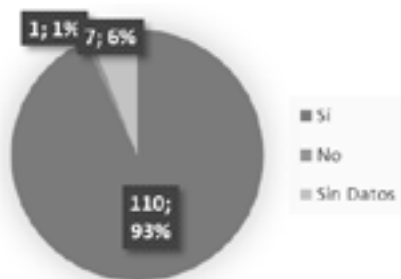


Gráfico N°12: ¿Se constataron lesiones?



Fuente: Base de Casos Judiciales de Tortura-PPN (2014)

Las filmaciones, por su parte, se han constituido en una suerte de prueba tasada a la usanza del procedimiento inquisitivo medieval, contando con un peso específico diferencial aun cuando existen otros elementos de prueba que respaldan la versión de la víctima. Si bien las filmaciones podrían constituir un elemento probatorio muy relevante, su ausencia no puede impedir el avance de la investigación, en especial porque dicha ausencia es imputable a la administración penitenciaria. Esa ausencia tiene que ver en ocasiones con la inexistencia de cámaras, en otras con su falta de funcionamiento, y en otras con que el SPF directamente borra las filmaciones o bien no las almacena por un período de tiempo suficiente como para

poder ser utilizada para la investigación del hecho. Esta recurrente respuesta por parte de la institución cuyos miembros están siendo objeto de investigación penal por delitos graves no parece ser considerada como problemática o como maniobra de encubrimiento por la justicia, que la toma como parte del *statu quo*:

*“El SPF respondió que ya se habían borrado las filmaciones.”*  
(Informe RCJT, juzgado C.A.B.A.)

*“A fs.37 la Dirección de Seguridad del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz informó que ‘...no posee registros fílmicos del día 6 de enero del año 2016, debido a que no se encuentra instaladas (sic) ninguna cámara de CCTV en el sector denominado ‘Leonera’ de la Unidad Residencial de Ingreso. (...) Ahora bien, abocado a resolver (...) habré de disponer la reserva de los mismos. Ello así, por cuanto, si bien se ha constatado la existencia de lesiones en el cuerpo del denunciante, como así también que el presunto agresor cumplió funciones el día de los hechos, lo cierto y concreto a esta altura de la pesquisa es que la falta de testigos presenciales del suceso informado, aunado con la imposibilidad de poder contar con registros fílmicos que respalden, impide continuar la labor investigativa emprendida con perspectivas serias de éxito.”* (extraído de resolución de archivo de fecha 24/2/17, Juzgado Federal de Morón. Resaltados nuestros).

*“(...) luego de un detenido estudio de la totalidad de las probanzas acoralladas al sumario al día de la fecha (...) considero que la información arrojada al expediente no ha logrado incorporar datos de interés para la presente investigación, con el objeto de individualizar a los autores y/o partícipes del hecho pesquisado. En esta dirección, valoro la inexistencia de imágenes fílmicas que puedan ilustrar el acaecimiento de los hechos dados a conocer, conforme así fuera informado por el S.P.F.”* (extraído de resolución de archivo 17/4/17, Juzgado Federal de Morón).

Sobre la ponderación diferencial de una versión de los hechos por sobre otra, pese a que existen constancias probatorias que permitirían al menos una certeza provisional para disponer el procesamiento de imputados, versa el siguiente acápite.



## *La víctima y el imputado o la víctima-imputado. (In)determinación de responsabilidad penal por la tortura*

Resulta un dato llamativo que solo en 21 de las 192 causas penales iniciadas en 2014, a la fecha del último relevamiento del RCJT (fines de 2017 y principios de 2018), hubo imputados (por lo menos 70 personas).

En cuanto a los cambios o avances en la situación procesal, el Gráfico N°13<sup>121</sup> muestra que la mayoría (48%) de los sindicados como responsables solo habían llegado a la instancia de ser imputados formalmente (luego de la declaración indagatoria), mientras que el resto fueron sobreseídos (19%) o bien se les dictó falta de mérito (14%). Solo en una de las causas hubo procesados, todos ellos sin prisión preventiva<sup>122</sup>.

Una cuestión relevante a la hora de referirse a la existencia de imputados en las causas de tortura y malos tratos es la práctica de los operadores judiciales de utilizar la figura de la citación con el fin de “notificar de la formación de un sumario es su contra” a los agentes del SPF identificados por las víctimas como autores o partícipes de los hechos denunciados y ser escuchados en el marco de una “declaración espontánea” (art. 279 CPPN). Es decir, en vez de citar a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del CPPN y pasar a revestir formalmente la calidad de imputados en el proceso, se relativiza la situación procesal de los acusados:

*“La prueba en estas actuaciones no resulta suficiente aun con el grado de provisionalidad que cabe a esta etapa procesal o para endilgar a los imputados (...) los sucesos denunciados por el interno XXX por lo que, al no restar medidas pendientes de realización y al haberse creado un estado de duda respecto de la responsabilidad del mismo en su comisión, solo podrá resolverse a su favor, por estricta aplicación del principio in dubio pro reo previsto en el art. 3 del Cód.*

---

121. Se visualizan los datos correspondientes a 2014 debido a que la mayor cantidad de tiempo transcurrido desde el inicio de la causa permite contar con una perspectiva más acabada de la idea de avances o retrocesos en el proceso.

122. De las 173 causas iniciadas en 2017, solo en 5 de ellas se llegó a formular alguna imputación penal. De las 5 causas en las que hay o hubo imputado/s, 3 contaban ya con sobreseimiento por los hechos objeto de investigación (1 de ellos ya firme), mientras que el resto no habían avanzado más allá de la indagatoria, ni para sobreseer, ni procesar ni para el dictado de una falta de mérito.

*Procesal Penal de la Nación sin que ello se vea impedido por la circunstancia que no haya rendido indagatoria formal (en este sentido, Sala IV de la Cam. Nac. en lo Crim. y Corr. causa 1654, Pinillo J.S. s/querrela 5/7/94, etc). Se sobresee a todos los imputados.” (extraído de resolución 24/7/2017, Juzgado de Morón Juzgados Federales Morón)*

*“(…) debo señalar que si bien durante el transcurso de la pesquisa el nombrado no fue convocado a efectos de prestar declaración indagatoria (...) se dirigió una imputación directa a su respecto en oportunidad de haber sido notificado de la formación del presente sumario y escuchado a tenor del art. 279 del citado texto legal, ante lo cual es menester arribar a una decisión de mérito a su respecto.” (extraído de resolución de sobreseimiento y archivo, 24/7/2017, Juzgado de Morón)*

Para culminar, resta referirnos a la ya mencionada cuestión de la credibilidad diferencial otorgada por la justicia a las versiones de los hechos, según se trata de la brindada por la víctima (persona privada de libertad), el presunto victimario (funcionarios penitenciarios) o bien los médicos del CMF o del SPF. Las siguientes citas extraídas de las resoluciones de archivo de las causas brindan un panorama al respecto:

*“Si bien la víctima reconoció a sus agresores, el SPF informó y documentó que la requisita no efectuó ningún procedimiento en esa fecha.” (informe RCJT, Juzgado Federal de Morón. Resaltados nuestros)*

*“(…) en lo que atañe al mecanismo determinante de producción, habrían sido por roce, golpe y/o choque con o contra una superficie dura y/o roma. Pero se presenta el escenario planteado. Contamos con sus dichos y si bien las lesiones existen, no se cuenta con elementos suficientes para barruntar quiénes pudieron ser el/los autor/es del ilícito puesto de manifiesto. Más aun ni siquiera podría sostenerse fundadamente con la prueba obtenida independientemente de su versión, que el hecho aquí ventilado haya sido producto de la represalia del personal carcelario, de la reyerta con otro interno o concebir incluso que el mismo llegue a encuadrar en un tipo penal, siendo que las lesiones pudieron haber sido autoprovocadas.” (extraído de resolución de archivo, 22/8/2017, Juzgado Federal de Morón. Resaltados nuestros).*

“(…) los informes remitidos por el CPF II indican que del amplio examen practicado por el galeno de la misma, no se detectó lesión aguda visible (...) *las constancias remitidas por la unidad refieren que no hay registros fílmicos y que XXX no prestó servicios el 28/4 pero si el 12/6 (...) ‘por los antecedentes que ilustran las presentes actuaciones, el suscripto entiende que no se desprenden indicios de entidad suficiente que permitan verificar el suceso delictual traído a estudio, cometido en perjuicio del interno XXX’; ‘(...) las conclusiones que afloran del informe médico, las cuales descartan que el interno de marras presente lesiones externas cuya datación sea compatible con las referidas por el mentado. Sumado a ello a que se encuentra acreditado que al nombrado se le suministraba la medicación prescrita para su dolencia.’ ‘(...) vigoriza lo expuesto la audiencia de testigos presenciales como así también la carencia de tomas fílmicas que abonen la ocurrencia del supuesto evento. Coadyuva a esta inteligencia la ambivalencia y enervamiento en que se ven nutridas las formulaciones brindadas por el mentado, las cuales discrepan con aquellos factores fácticos reproducidos en la presente, toda vez que surgen las constancias aportadas por las autoridades carcelarias, en tanto que si...’*” (extraído de resolución de archivo, Juzgado Federal de Morón)

En ciertos casos, se procede directamente a desacreditar a la víctima, caracterizándolo como “loco” o “drogadicto”:

“(…) *habré de valorar los cuantiosos informes psicológicos respecto de XX, donde refieren que posee diversos trastornos psicológicos y psiquiátricos debido a que el mismo sufre policonsumo de sustancias psicoactivas desde los 14 años de edad, habiendo estado internado en el centro psiquiátrico Santa Eliza de la localidad de Ramos Mejía y en la Clínica San José de Lanús, lugar del cual se habría escapado. Motivo por lo cual (sic) en reiteradas ocasiones el Complejo Federal II de Marcos Paz, solicitó el traslado del mismo por ante la sede de la Unidad 20 ‘PRISMA’ (Programa Interministerial de Salud Mental Argentina).*” (extraído de resolución de archivo. 26/5/2017)

El propósito del presente informe es el de señalar cuestiones especialmente complejas o específicas de la investigación judicial de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la etapa de instrucción de las causas, advertidas a partir del relevamiento

efectuado mediante el RCJT y de una descripción preliminar de los datos longitudinales incorporados al mismo. Mas no se pretende efectuar aserciones conclusivas y está pendiente aún avanzar hacia modelos analítico-explicativos o causales que permitan observar la incidencia de los distintos factores internos y externos a la justicia sobre la tramitación de las causas de tortura, tarea que será abordada en el transcurso del año 2018.

### 3. A 10 AÑOS DE LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS Y TORTURAS EN CÁRCELES FEDERALES

El Departamento de Investigaciones ha presentado la propuesta de realizar un seguimiento y actualización de la investigación realizada en el año 2007 sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales con el propósito de establecer una continuidad en la producción de conocimiento científico sobre la temática, destacando la importancia de avanzar en lecturas comparativas en el marco de un lapso temporal que seguramente otorgará herramientas para el abordaje en intervención del Organismo.

Así, presentamos en esta oportunidad el **proyecto de seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017**, un estudio sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas y la alimentación en cárceles federales<sup>123</sup> con una breve lectura basada en resultados preliminares.

La fundamentación principal se inscribe en antecedentes institucionales sobre la temática, así desde 2007, atento a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio Contra la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) ha adoptado como política institucional el registro, investigación y seguimiento de casos de malos tratos y tortura ocurridos en cárceles federales.

En el marco de esta línea institucional se plantearon entonces dos campos de trabajo, con el propósito de producir información

---

123. En este año 2017 incorporamos una nueva dimensión de indagación y análisis que refiere a uno de los tipos de torturas que integran las categorías comprendidas en el RNCT: la falta y/o deficiente alimentación. La categoría conceptual que ha sido de suma importancia para analizar la cuestión carcelaria del presente: la producción de falta y escasez como estrategia de gobierno penitenciario reconoce en la “cuestión alimentaria” uno de los soportes sustanciales de la misma.

sobre la mencionada problemática. Por un lado, desde la investigación social, se diseñó un proyecto de investigación que se desarrolló durante el año 2007, cuyos resultados fueron publicados en el libro *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales* editado por Editores del Puerto en el año 2008. Luego se realizó, durante los años 2009-2010 una investigación de seguimiento restringida a las poblaciones en las que se habían detectado mayores frecuencias de agresiones.

Por otro lado, se implementó el “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Procedimiento de Investigación y Documentación) de la Procuración Penitenciaria de la Nación” que se concentra en casos de agresión física. Y a partir de 2011 se implementó el Registro de Casos de Tortura de la PPN, como parte del Registro Nacional de Casos de Tortura, que trabaja con los casos del Procedimiento de Investigación y Documentación y además con los relevados a partir de realizar trabajo de campo específico. El RNCT tipifica y releva 11 tipos de malos tratos y torturas: Aislamiento, Traslados gravosos, Traslados constantes, Agresiones físicas, Requisa personal vejatoria, Malas condiciones materiales, Falta o deficiente alimentación, Falta o deficiente asistencia de la salud, Robo y/o daño de pertenencias, Impedimentos de vinculación familiar y social y Amenazas.

El presente proyecto se propone replicar algunos aspectos de la Investigación del año 2007, en especial en términos cuantitativos en tanto encuesta representativa del conjunto de la población encarcelada en el SPF, y a la vez, en base a los conocimientos acumulados durante los diez años transcurridos ampliando y complejizando la temática estudiada, desde una dimensión cuantitativa.

La investigación del año 2007 permitió dimensionar, identificar, describir, develar y analizar las prácticas penitenciarias de malos tratos y torturas en el ámbito del SPF. En los diez años transcurridos se ha avanzado en la profundización de la indagación en lo referente a las modalidades y circunstancias en que se producen esas prácticas en cada espacio institucional, a la vez que se ha hecho un seguimiento de las transformaciones, desplazamientos, sustituciones y /o emergencias de otras prácticas de malos tratos y torturas. En este sentido se ha ampliado el campo de prácticas de malos tratos

y torturas estudiadas, especialmente a partir de la implementación de RNCT que reconoce 11 tipos o categorías de malos tratos y torturas. Esto nos ha permitido reconocer una serie de prácticas violentas que hemos encuadrado en lo que denominamos la gestión penitenciaria de la escasez y, que a su vez, combinadas con las violencias físicas directas sobre el cuerpo, constituyen el conjunto de prácticas penitenciarias que estructuran una dimensión significativa del gobierno penitenciario de las poblaciones encarceladas y dan cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos en el marco del encierro carcelario. Todo este trabajo nos ha permitido seguir identificando, describiendo y analizando estas prácticas, a la vez que constatar su ejercicio sistemático, permanencia, constancia y extensión.

La pertinencia del presente estudio refiere al objetivo de avanzar en la identificación de diversas prácticas de malos tratos y torturas como así también, en el análisis de su despliegue en las diferentes unidades penitenciarias federales, propósito central en estos 10 años de trabajo en la temática de la tortura. Es por ello que consideramos fundamental volver a dimensionarla en términos representativos cuantitativos para el conjunto de la población encarcelada en el SPF. Por ello, consideramos que desde las herramientas conceptuales y metodológicas de la investigación social, a 10 años de aquellos resultados, es pertinente realizar una actualización y seguimiento y al mismo tiempo incorporar otras temáticas que ilustren la relación entre gobierno-castigo y cuerpo en el marco del encierro punitivo.

### *El Proyecto de Investigación*

El diseño y su desarrollo cuenta con el objetivo fundamental de producir información y conocimiento riguroso comparable con los resultados de la investigación realizada en el año 2007 y así, de este modo poder dar cuenta de las variaciones en las prácticas de malos tratos y torturas en términos cuantitativos, para el conjunto de la población, así como también producir información y conocimiento para identificar, describir y analizar las prácticas de gobierno a partir de la gestión de la escasez, en este caso la referida a la falta y/deficiente alimentación. La regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas y degradantes institucionales por parte del personal

penitenciario le “imprimen” a la cárcel el atributo de “pena corporal y degradante”.

Se considera entonces el maltrato físico y degradante como castigo reflejado en el cuerpo del detenido/a, el cuerpo como medio y fin de aquellos ejercicios regulares y sistemáticos de soberanía, disciplina y control, que en tanto dispositivos desplegados y articulados se constituyen en estrategias de “governabilidad” en el marco de las relaciones sociales carcelarias.

La propuesta tuvo en cuenta el contexto legislativo-normativo tanto internacional como nacional, la trayectoria institucional de la Procuración Penitenciaria, el conocimiento y experiencia acumulada en cuanto a la temática y el reconocimiento de los antecedentes que en nuestro país consideramos más relevantes en relación al abordaje de la problemática de la violación sistemática de derechos humanos de las personas encarceladas. Ello constituyó el soporte conceptual para elaborar la siguiente hipótesis de trabajo que orienta nuestra investigación: la pena de prisión es y se despliega, en gran medida, como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias, violatoria de derechos humanos fundamentales –malos tratos físicos, tortura y producción y gestión de la escasez<sup>124</sup>– sobre las personas encarceladas; estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobierno de carácter claramente institucional.

El objetivo general se plantea, por un lado, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la continuidad y sistematicidad de prácticas institucionales violentas- maltrato físico y vejatorias, su despliegue en el conjunto de la población, y sobre las distintas sub-poblaciones de presos en el SPF (mujeres y varones: adultos/as y jóvenes adultos/as), y compararlos en términos cuantitativos con los resultados de la investigación de 2007. Y por otro, identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la dimensión cuantitativa de la producción y gestión de la escasez: la “cuestión alimentaria” en las cárceles federales. Para ello formulamos los siguientes objetivos específicos:

1. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y pertenencias de los

---

124. La producción y gestión de la escasez es una práctica de gobierno penitenciaria que se despliega violentando distintos derechos de las personas detenidas: la falta y/o

detenidos. (Requisa y robo)

2. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas al aislamiento de los detenidos. (Sanciones, regímenes de vida y RIF)
3. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a agresiones físicas a los/as detenidos/as
4. Cuantificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a la producción de la escasez y sus efectos, a partir de la provisión-des-provisión de alimentación como estrategia de gobierno en el marco del encierro carcelario.
5. Establecer comparaciones para las subpoblaciones de detenidos y para los objetivos 1, 2 y 3 con los datos de 2007.

En cuanto a la metodología de la investigación, mencionamos brevemente que para la consecución de los objetivos planteados se diseñó un relevamiento con técnicas de encuesta con una muestra de carácter representativo del conjunto de la población detenida en el Servicio Penitenciario Federal.

El trabajo abordará el maltrato físico y otras prácticas violentas y degradantes en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo de las personas detenidas, en este sentido consideramos la agresión física, la requisa personal, el aislamiento y falta y deficiente alimentación, indicadores claves en cuanto a la violencia penitenciaria que produce dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de *gobierno* penitenciario.

Al igual que en la investigación del año 2007, se diseñó una muestra de tipo complejo, o sea un diseño en varias etapas con la utilización de estratos (estratificaciones por sexo y por edad agrupada por adultos/as y jóvenes adultos/as) y conglomerados (cárceles y pabellones). En tanto se requiere una representación de la totalidad pero no se realizarán comparaciones entre unidades penales, el tamaño de la muestra puede ser considerablemente reducido con

---

deficiente asistencia a la salud; la producción de malas y/o deficientes condiciones materiales de detención; la falta y/o deficiente provisión de trabajo y educación, etc. En este proyecto abordaremos la violación del derecho al acceso a la alimentación.



respecto a la realizada durante el 2007.

Por lo tanto, primeramente se estimó el mínimo de unidades de análisis en 372 casos por medio del cálculo del tamaño de una muestra aleatoria simple de la población total (11.264 al 12 de abril de 2017). Luego se seleccionaron las cárceles que representaran una muestra del sistema federal en términos de contener las distintas subpoblaciones en estudio, definidas por sexo, edad, situación procesal y régimen penitenciario: Complejos I, II, IV y CABA, y Unidades 6, 10 y 35, CPFJA. Finalmente para cada unidad se realizó una selección sistemática de casos por pabellón, este procedimiento eleva el número de casos total de la muestra a 500. El trabajo de campo se comenzó a desarrollar en mayo de 2017 y hasta el momento se ha relevado las Unidades: CPF I, CPF CABA, CPF IV, N° 10 y N° 35, realizándose un total de 332 encuestas a personas detenidas. El campo se concluirá durante el primer trimestre de 2018 con los relevamientos de las Unidades: CPF II, CPFJA y UNIDAD N°6, con estos relevamientos se llegará a 500 encuestas/casos.

## ALGUNOS RESULTADOS PRELIMINARES

Relevados dos tercios de la muestra proyectada podemos presentar algunas frecuencias simples sobre las principales variables del estudio. Estas cifras no son comparables con los datos de 2007, ni permiten tampoco comparaciones entre distintas poblaciones, ya que no se han cubierto las cuotas correspondientes, sin embargo nos adelantan algunas tendencias que venimos observando además de confirmar la importancia de las prácticas estudiadas.

Es así que en relación con las requisas corporales un 26,3% de entrevistados manifestó haber pasado por requisas con desnudo total y flexiones y un 93,9% con desnudo total. En relación al aislamiento un 40,8% manifestó haberlo sufrido en alguna de sus formas, un 27,2% afirmó haber padecido agresiones físicas durante la presente detención. Y en cuanto a la falta y deficiente alimentación, un 40,8% manifestó haber padecido hambre en algún momento de su detención

Las tendencias que se perfilan en los datos preliminares que arroja esta investigación, darían cuenta de reconfiguraciones en el

marco del gobierno de sujetos y poblaciones en relación a los resultados del año 2007, teniendo en cuenta un despliegue de la violencia penitenciaria que persiste tanto material como simbólica, pero que produce desplazamientos hacia formas de la delegación y tercerización en las que el aislamiento y la producción de escasez (en este caso alimentación) se constituyen en técnicas de gobierno claves para la producción, regulación y administración de las poblaciones en clave de conflicto y restauración del orden. El Departamento de Investigaciones ha desarrollado proyectos de investigación sobre la “cuestión del aislamiento” como técnica de gobierno y durante el año 2017 ha diseñado un Estudio focalizado sobre el tipo de tortura: falta y/o deficiente alimentación, fundamentados en la identificación y expansión de estas violencias penitenciarias.

#### 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE REQUISA VEJATORIOS

De acuerdo con los resultados de la Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN en 2017, los procedimientos de requisa se encuentran entre las circunstancias en que con mayor frecuencia se registran hechos de violencia perpetrados por parte de agentes penitenciarios.

A partir del conocimiento de esta situación, que representa una problemática histórica, desde la PPN se presta especial atención al desarrollo de estos procedimientos que adquieren diferentes modalidades: requisas de pabellón ordinarias y extraordinarias, registros corporales a detenidos/as e inspecciones a los visitantes y la mercadería que llevan.

##### 4.1. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO “PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PERSONAL Y REQUISA EN CÁRCELES FEDERALES”

En marzo de 2017 se publicó el Cuaderno de la PPN “Procedimientos de Registro Personal y Requisa en Cárceles Federales”. El estudio recupera y sintetiza el trabajo realizado por la PPN respecto a la cuestión de las requisas (recomendaciones, informes, litigios), expone los resultados del relevamiento llevado a cabo por el

Observatorio en el año 2015 mediante entrevistas a personas presas y personal penitenciario, e incluye el proyecto legislativo presentado por este organismo ante el Congreso en octubre de 2016 bajo expediente Nro. 0322-OV-16.

El estudio pone especial énfasis en destacar la distancia entre los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad reconocidos a nivel constitucional y legal, respecto de lo prescrito en los reglamentos internos del SPF y de las acciones desplegadas por la agencia penitenciaria al momento de llevar a cabo los procedimientos.

En tal sentido, se ha puesto de relieve que los procedimientos de registro personal y requisita de instalaciones fueron escasamente regulados en la Ley de Ejecución Penal 24.660, la cual remitió a un desarrollo reglamentario. Esa delegación reglamentaria ya comportaba un serio riesgo para los derechos y garantías de los ciudadanos afectados, lo que se vio agravado debido a que en los veinte años de vigencia de la Ley de Ejecución no se dictó un Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo. Ello conllevó que la regulación del tema quedase en manos de la propia fuerza de seguridad encargada de ejecutar dichos procedimientos, lo que se tradujo en la ausencia de un marco de garantías que limite su poder de inspección sobre las personas detenidas, sus pertenencias y los lugares que habitan.

Es así como las prácticas de la agencia penitenciaria respecto al modo de llevar adelante las requisas de pabellón y corporales, tanto de personas privadas de libertad como de sus familiares, se han guiado por la “Guía de la Función Requisita” de 1991 durante más de veinte años. Esta norma fue cuestionada innumerables veces por organismos y personas afectadas, llegando a ser declarada inconstitucional por la justicia. En noviembre de 2015, la Dirección Nacional del SPF dictó un nuevo reglamento destinado a regular los procedimientos requisatorios, el “Reglamento general de registro e inspección”, el cual mantiene la habilitación para que se sigan practicando registros corporales vejatorios a las personas detenidas y llevando a cabo requisas de pabellón susceptibles de producir afectaciones a los derechos de los detenidos.

Lo que no contempla el Reglamento, como no podría ser de otro modo, son las prácticas descritas en el relevamiento efectuado que involucran el uso ilegítimo de violencia física por parte del

cuerpo de requisa y otros funcionarios penitenciarios. Prácticas constitutivas de tortura y malos tratos que reflejan rutinas muy arraigadas de las fuerzas de seguridad.

#### 4.2. ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS DE REQUISAS VIOLENTAS REGISTRADOS POR LA PPN EN 2017

##### *Requisa en el Centro Universitario de Devoto y Centro Educativo de Nivel Secundario del Complejo Penitenciario Federal de la CABA*

El 28 de julio de 2017, durante la noche, agentes penitenciarios pertenecientes a la División Control y Registros del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires realizaron una requisa sorpresiva en las instalaciones del Centro Universitario Devoto (CUD) y en el Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS), fuera del horario de funcionamiento de estos espacios y en pleno receso invernal.

Ante los reclamos recibidos por parte de los estudiantes, asesores de la PPN se presentaron para constatar lo ocurrido. Entrevistaron a las autoridades del establecimiento, quienes manifestaron que se trató de un procedimiento ordinario realizado en el receso invernal para que docentes y alumnos no estuvieran presentes. Luego se recorrieron las instalaciones del CUD, donde pudieron constatarse roturas de objetos y muebles, computadoras en el piso, libros dañados, una cerradura violentada y comida en estado de putrefacción arrojada en el suelo —originalmente se encontraba conservada en un freezer que también se hallaba roto—. Asimismo, coordinadores y estudiantes denunciaron faltantes de materiales y documentación relacionada con la actividad académica que desarrollan.

Los estudiantes se mostraron preocupados por los hechos ocurridos y mencionaron que en el último período se habían intensificado los procedimientos de requisa individual para el ingreso y egreso del CUD.

Las instalaciones del CENS también fueron objeto de destrozos. Allí se encontraron bibliotecas rotas, desarmadas y un gran desorden producto de la requisa. A partir de la inspección efectuada, desde este organismo se manifestó preocupación y rechazo con el modo en que fue efectuado el registro en las instalaciones de

educación del CPF de la CBA, particularmente atento a la violación a los derechos elementales de los estudiantes universitarios privados de su libertad, así como el atropello sobre espacios en los que funciona una unidad académica de la Universidad Pública.

En tal sentido, el 24 de agosto de 2017 la PPN emitió la Recomendación N° 865-17 dirigida al Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios para que se establezca un protocolo específico que prevea ciertos estándares para la realización de requisas en Centros Universitarios. Asimismo, se le recomendó que los estándares cumplan con los principios de excepcionalidad, requerimiento de disposición administrativa o judicial previa, pedido de autorización a las autoridades de la Universidad, presencia de testigos ajenos al personal penitenciario como estudiantes y docentes y limitación horaria de ingreso. En el cuerpo de la Recomendación también se mencionó el proyecto de ley de regulación de las requisas presentado por esta PPN en octubre de 2016, en donde se contemplan previsiones respecto al registro de Centros Universitarios. Una de las respuestas recibidas fue por parte del Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza, el 29 de Septiembre. La otra contestación fue remitida desde la Dirección Nacional el 11 de Noviembre de 2017, adjuntando un informe producido por División Control y Registros del Complejo Federal de CABA.

En relación con la primera contestación, el CPF I detalla una serie de precisiones sobre el tema de requisas en los Centros Universitarios: “1) Los procedimientos se realizan fuera del horario de clases, al terminar las actividades; 2) Todos los procedimientos se filman, se registra como está el lugar antes de empezarlo, durante el mismo y al finalizar, y se resguarda por dos años al menos; 3) Se llevan adelante en presencia del personal penitenciario de educación del C.U.E.; 4) Las computadoras las abre personal penitenciario de informática, y se revisa para ver si tienen elementos no permitidos y si almacena material sensible y 5) Los estudiantes, al ingresar y salir del CUE, son sometidos a un registro personal superficial, realizado por personal de requisa con colaboración de personal de seguridad interna del CUE. En caso de ser necesario un registro minucioso, se realiza en presencia de un médico”.

Respecto a la segunda contestación, en que la Dirección Nacional del SPF adjunta un informe realizado por la División

Seguridad del CPF de la CABA, se despliegan una serie de fundamentos por los cuales se considera no tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la PPN. Dentro de los argumentos esgrimidos, con referencia a la excepcionalidad del procedimiento y requerimiento de una disposición administrativa o judicial previa, se alude a que se trata de un punto que fue tratado en un *habeas corpus* en septiembre de 2016 —causa 56188/2016— en donde se señala que no es necesario pedir autorización a la universidad atento que en el año 1986 se dictaminó la Resolución N° 63 del Consejo Superior de la UBA, en la que se ratifica que “la UBA por medio de sus unidades académicas asistirá los alumnos en los establecimientos del SPF dentro del área correspondiente a la sección educación del Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2)”. Al respecto, corresponde destacar que tal Resolución data de un momento en el cual recién comenzaban las actividades universitarias en el CPF de la CABA. En aquel entonces el Programa UBA XXII no contaba aún con patrimonio propio ni cuerpo docente con dedicación, ni tampoco un grupo de estudiantes numeroso y materiales emplazados en las instalaciones de los Centros, tal como el que existe en la actualidad.

### *Requisa en el Centro Universitario de Ezeiza*

El 12 de diciembre de 2017 se realizó uno de los actos de cierre de año en el Centro Universitario de Ezeiza —CUE—. Al finalizar, se hizo presente personal de la División Control y Registro del CPF I e inició un procedimiento de requisa. Los estudiantes, por su parte, mencionaron que ese día padecieron una requisa más intensa de lo habitual dado que los hicieron desnudar un tiempo prolongado en una leonera y la revisión sobre sus cuerpos fue “más vejatoria”.

La jornada siguiente, al ingresar al CUE los estudiantes se encontraron con el material pedagógico tirado en el piso, revuelto y dañado. Además encontraron parte del equipamiento, como ser monitores, computadoras e impresoras, sin funcionar. Ese día se llevaba adelante un evento de cierre de ciclo lectivo de la carrera de trabajo social, por lo que se hicieron presentes la Directora de la Carrera, la coordinadora del programa UBA XXII y parte del plantel docente. Ante la verificación de los daños ocasionados, emitieron un

comunicado de prensa manifestando su preocupación y repudio.

A partir del relevamiento de estos hechos, desde la PPN se remitió una nota a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, mencionando que los puntos detallados por las autoridades del CPF I en respuesta a la Recomendación N° 865-17 no fueron respetados en el caso de la requisita llevada a cabo en el CUE. En tal sentido, en la nota se destacó la necesidad de tomar en consideración las sugerencias realizadas en la Recomendación mencionada y establecer un protocolo específico que prevea ciertos estándares de garantía sobre la forma en que deben realizarse los registros en los centros universitarios.

### *Maltratos en requisas de pabellón y en los registros corporales a los visitantes en la Colonia Penal de Ezeiza*

En mayo de 2017 un grupo de personas alojadas en la Colonia Penal de Ezeiza interpuso una acción de *Habeas corpus* ante el Juzgado de Lomas de Zamora. En la presentación los detenidos expusieron el maltrato que padecían los/as familiares cuando se presentan en la unidad, las requisas invasivas, la presencia del personal penitenciario en los espacios de visita, así como las restricciones para el depósito de paquetes. También mencionaron que los procedimientos de requisita de pabellones eran excesivos en cantidad e intensidad, en tanto manifestaron que se producían tres o cuatro veces por semana, mientras que en unidades de máxima seguridad se producen una vez por mes. Las requisas implican maltrato hacia los presos — gritos, amenazas—, patadas a los objetos que se encuentran en el SUM, rotura de las pertenencias — fotos, objetos, mercadería—.

A partir de los reclamos recibidos, desde la PPN se relevó la situación y se presentaron escritos acompañando la acción judicial, motivo por el cual se asistió a una de las audiencias celebradas en el marco de la causa<sup>125</sup>.

---

125. Dado que el relevamiento y la presentación incluyó diversos puntos vinculados con el desarrollo de las visitas, se expondrá con más detalle en el apartado 4 “El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales” del Capítulo VII de este mismo Informe Anual.

## *Requisa violenta en el Complejo Penitenciario Federal IV*

El lunes 13 de marzo de 2017 por la madrugada varias mujeres alojadas en el pabellón 22 del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza fueron gravemente reprimidas por personal de requisa. Los hechos comenzaron cuando una mujer alojada en el sector A del pabellón 22 pidió comida a sus compañeras del sector B. Allí fue amenazada por agentes del SPF, quienes le aseguraron que si continuaba con el reclamo, ingresaría el personal de requisa.

Efectivamente, luego ingresó el cuerpo de requisa (integrado mayoritariamente por hombres) a los sectores A y B del pabellón. Tenían sus rostros cubiertos, no contaban con placas identificatorias e ingresaron con palos y mangueras. Tiraron gas lacrimógeno y golpearon a las mujeres que se cruzaban en el trayecto. Frente a esta irrupción, una de las mujeres prendió fuego una cortina del baño. Varias mujeres aseguraron que los agentes penitenciarios les golpearon la cabeza y las asfixiaban con los colchones del pabellón. Además, entre los relatos más acuciantes, algunas de ellas contaron el modo en que los agentes les retorciaban los pezones y las golpeaban. Surge también de los relatos que a una de las detenidas le tiraron gas pimienta en la vagina. Asesoras de la PPN entrevistaron a las detenidas alojadas en este pabellón y ante estos hechos de grave violencia institucional se presentó una denuncia ante la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Lomas de Zamora.

### 4.3. AVANCES EN EL LITIGIO DEL “CASO LUNA VILA”

En el mes de octubre de 2012 un grupo de detenidas del CPF IV de Ezeiza, con la participación de la PPN, interpuso una acción de *habeas corpus* colectivo correctivo denunciando las requisas vejatorias a las que eran sometidas. El 5 de febrero de 2013 el Juzgado Federal n°1 de Lomas de Zamora hizo lugar a la acción, disponiendo que “se debe acudir a los registros físicos invasivos –entendiendo por tales el desnudo total con flexiones e inspección vaginal y/o anal, de manera excepcional y solo cuando no haya medios alternativos menos restrictivos, o existan fundadas razones –debidamente



acreditadas— en el libro de novedades respectivo, que ameriten su procedencia”.

En julio de 2016, haciendo lugar a un planteo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata intimó al Servicio Penitenciario Federal a utilizar equipos electrónicos para el registro corporal de las mujeres alojadas en el CPF IV del SPF y a “presentar una propuesta sobre la adecuación de la actual regulación de los procedimientos de requisa en dichos establecimientos, que se ajusten a las pautas establecidas en el Acápite III de la sentencia de fojas 128/136 vta.<sup>126</sup>, y a los estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos”. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre de 2016, rechazando el recurso de casación interpuesto por el SPF y reafirmando “la necesidad de implementar un Protocolo para el procedimiento de requisas que sea uniforme para todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y que se ajuste a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos”.

El SPF interpuso un recurso extraordinario federal contra esta resolución, que en diciembre de 2016 fue declarado inadmisibile por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación. Pese a que el SPF interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la sentencia quedó en condiciones de ser ejecutada, por lo que en el mes de febrero de 2017 el juzgado de primera instancia intimó a las autoridades del CPF IV para que, en el término de quince días, adoptaran las medidas necesarias para implementar de manera efectiva y eficaz los medios tecnológicos pertinentes en toda requisa que se practicara a las mujeres alojadas en ese establecimiento. A la vez, se hizo saber al Director Nacional del SPF que en el plazo de cinco días debía convocar a los organismos intervinientes en el caso a una mesa de diálogo, con el objeto de elaborar un protocolo para el procedimiento de requisas, que se ajustara a las normas constitucionales imperantes en la materia. Por último, requirió se informara si se encontraba aprobado el Reglamento General de Registro e Inspección (Resolución N° 1889 del 6/11/2015).

Como respuesta, la Dirección Nacional del SPF se limitó a informar en el mes de marzo que la Resolución N° 1889 se encontraba

---

126. La sentencia que se menciona es la dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora el 5 de febrero de 2013.

siendo analizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para su análisis. Dado que el SPF no había dado cumplimiento a lo ordenado, en el mes de junio la PPN realizó una presentación en la causa solicitando se lo intimara a adoptar las medidas necesarias para ejecutar la sentencia, pedido que fue reiterado en el mes de septiembre ante la falta de resolución del juzgado. A raíz de esta nueva solicitud, en septiembre se intimó nuevamente a las autoridades del CPF IV a informar de manera pormenorizada las medidas adoptadas para implementar los medios tecnológicos en los procedimientos de requisita personal que se practiquen a las mujeres allí alojadas, a la vez que se requirió al Director Nacional del SPF elevara un informe detallando lo producido en la mesa de diálogo destinada a elaborar un protocolo para el procedimiento de requisas, aunque dicha mesa nunca se había conformado.

En el mes de octubre la Dirección Nacional del SPF remitió al juzgado una copia del Reglamento General de Registro e Inspección y un dictamen de la asesoría jurídica de la institución, en el que solo se reseñaban los antecedentes del caso, omitiendo nuevamente dar cumplimiento con lo ordenado por el juez. En vista de ello, la PPN realizó una nueva presentación en el mes de noviembre señalando esta circunstancia, por lo que el juzgado efectuó una nueva intimación al SPF, requerimiento que no obtuvo respuesta.

En el mes de diciembre este organismo tomó conocimiento de un procedimiento de requisita efectuado en un pabellón del CPF IV, del cual había participado personal penitenciario femenino y masculino con sus rostros cubiertos y sin placas identificatorias, quienes habían destruido pertenencias y mobiliario. En el marco de este procedimiento se había requisado a cada una de las detenidas, obligándolas a quitarse todas las prendas de vestir incluso frente a agentes de género masculino. Dada la gravedad de los hechos, en el mes de enero la PPN realizó una nueva presentación ante el juzgado denunciando los hechos producidos en diciembre, así como otros eventos sucedidos en el CPF IV meses antes que también habían implicado la práctica de requisas personales vejatorias a las mujeres allí alojadas. En esta oportunidad se solicitó se intimara a las autoridades del CPF IV a informar las medidas adoptadas para implementar las requisas personales a través de medios electrónicos, disponiéndose la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de

incumplimiento, así como se intimara al SPF a convocar a la mesa de diálogo ordenada o bien citara el juzgado a todas las partes a una audiencia para discutir una nueva normativa.

Frente a esta nueva solicitud, el juzgado se limitó a reiterar el pedido de informes realizado en el mes de diciembre, sin adoptar medidas concretas sobre los hechos denunciados por este organismo.

## 5. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES

La producción de información sistemática y continuada en el tiempo resultan herramientas centrales para el monitoreo, evaluación e intervención de la Procuración Penitenciaria como organismo de control encargado de velar por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En este sentido, las medidas de fuerza desarrolladas por las personas detenidas se encuentran entre los fenómenos de mayor relevancia en la vida carcelaria. Representan un medio a través del cual las personas visibilizan sus demandas ante el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario Federal. Con frecuencia, resulta un recurso utilizado cuando los canales institucionales se encuentran agotados u obstruidos para el reconocimiento de los derechos vulnerados.

Son acciones individuales y/o colectivas que reflejan diferentes niveles de organización de la población detenida ante las principales problemáticas presentes en las unidades penitenciarias del AMBA e interior del país. En consecuencia, estas solicitudes se traducen en reclamos que presentan ciertas particularidades dependiendo del establecimiento, el colectivo y la modalidad de la medida de fuerza que se realice.

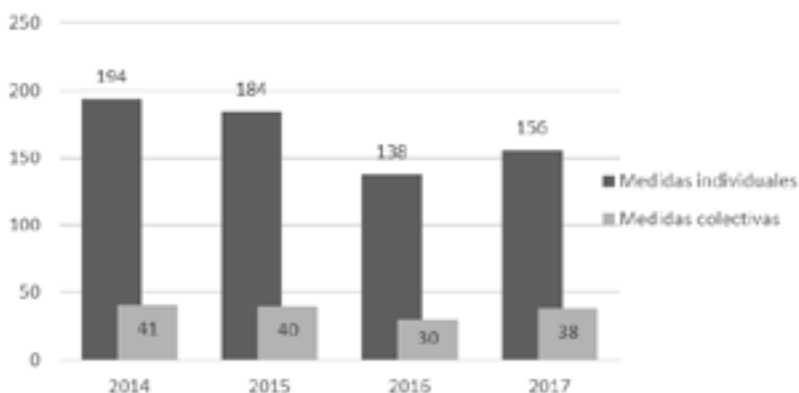
La utilización de estas herramientas permite a los detenidos movilizar instancias, tanto administrativas como judiciales y, en algunas oportunidades, alcanzando el reconocimiento y escucha de sus reclamos por parte de las autoridades penitenciarias. En muchos casos, incluso a riesgo de impactar negativamente sobre la salud física y mental durante su desarrollo.

Por lo tanto, el trabajo de la PPN a partir de la aplicación del *Protocolo de actuación ante medidas de fuerza en lugares de*

*encierro*, y su sistematización en la *Base de datos de medidas de fuerza* pretende relevar las principales dificultades que tienen los detenidos y detenidas para acceder a la justicia y visibilizar sus problemas ante el SPF. En simultáneo, la identificación de las medidas de fuerza permite realizar intervenciones institucionales con el fin de encauzar sus reclamos, y que estos obtengan resultados favorables.

## 5.1. LOS ALCANCES Y RAZONES DE LAS MEDIDAS DE FUERZA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

*Gráfico N° 1: Evolución histórica de medidas de fuerza, según tipo de medida*<sup>127</sup>



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Durante el año 2017 se registraron 156 medidas de fuerza individuales, es decir, llevadas a cabo por una sola persona, y treinta y ocho medidas de fuerza colectivas que implicaron la participación de dos o más personas. Para el período se produjo un incremento en el registro tanto de las medidas de alcance individual

127. El aumento en el número de medidas de fuerza individuales (se incorporaron cuatro), en relación a los datos informados para el año 2015 en el *Informe Anual 2016* se debe a que el trabajo de registro y sistematización de datos acerca de las medidas de fuerza desarrolladas en un año requiere establecer una fecha de corte de recepción de la información con el objeto de sistematizar y analizar los datos. En algunas oportunidades, los reclamos se prolongan a lo largo del tiempo, lo que dificulta su registro

como colectivo, restableciendo la tendencia característica de años previos que las ubicaba en un promedio de cuarenta al año.

*Tabla N° 1: Medidas de fuerza colectivas por año, según cantidad de involucrados/as*

Cantidad de involucrados/as	Cantidad de medidas de fuerza colectivas			
	2014	2015	2016	2017
Entre 2 y 15 personas	23	14	4	8
Entre 16 y 30 personas	7	8	7	5
Entre 31 y 50 personas	6	14	8	20
Más de 50 personas	5	4	11	5
Total	41	40	30	38

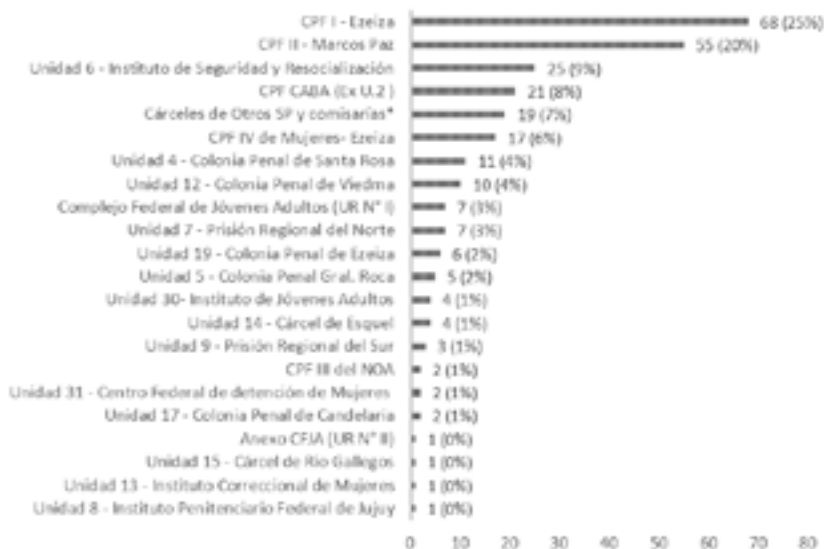
*Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN*

Respecto a las protestas colectivas, en el año 2017 se produjo un aumento en la frecuencia de medidas de alcance colectivo registradas. Se destacan aquellas con alto nivel de participación (entre 31 y 50 personas), efectuadas por pabellones completos o entre dos pabellones, dependiendo el establecimiento penitenciario. No obstante, a diferencia del año anterior, se redujo el registro de medidas que contaban con la participación de toda la población alojada en una misma cárcel, tal como sucedió a partir de los debates en torno a la reforma de la Ley de Ejecución Penal 24.660.

---

inmediato. Por lo tanto, para este año se incluyeron en la *Base de medidas de fuerza - PPN* los casos de 2016 que, por estas circunstancias, no habían sido relevados y/o incorporados en forma previa.

Gráfico N°2: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según establecimiento



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

De los 272 protocolos de medidas de fuerza registrados en el 2017, casi el 60% se concentra en los tres grandes complejos del AMBA. De las unidades del interior, la mayor cantidad de reclamos relevados se encuentran en la Unidad 6 (9%) y en cárceles de otros Servicios Provinciales o comisarías (7%).

Asimismo, se destacan en el período los reclamos llevados a cabo por el colectivo de mujeres y jóvenes adultos en prisión. El 11% de las medidas realizadas corresponde a unidades (CPF IV, Unidad 31, Unidad 13, Unidad Penal 2-Stgo. De Estero, Alcaldía de Mujeres-Policía Provincial de Misiones) que alojan mujeres. Respecto al colectivo de jóvenes, en el 2017 estas representan el 4%, desarrollándose en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos y en la Unidad 30.

Gráfico N°3: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según motivos del reclamo<sup>128</sup>



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Las medidas de fuerza pueden originarse a raíz de múltiples problemáticas de la vida carcelaria, por tanto, es frecuente que un conjunto de demandas sea canalizado mediante una única protesta. En relación a los motivos más frecuentes se identifican condiciones materiales y edilicias (34%), traslados y cambios de alojamiento (32%), y la falta de atención de las áreas (16%). Estos reclamos encuentran como destinataria a la administración penitenciaria, no obstante, en el cuarto lugar se encuentra el problema con trámites judiciales (14%), a diferencia del 2016, en que las demandas a la agencia judicial se encontraban en el primer lugar.

128. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%. \*La categoría “Cárceles de otros SP y comisarias” contiene medidas registradas bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras fuerzas de seguridad. Para el 2017, se registraron casos en Unidades Penitenciarias de Misiones, Mendoza, Córdoba y Santiago del Estero.

Tabla N° 2: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según alcance por motivos de reclamo<sup>129</sup>

Motivos			
Cantidad de involucrados/as en medidas Individuales		Cantidad de involucrados/as en medidas Colectivas	
Traslados, permanencia o cambios de alojamiento	83 (53%)	Condiciones materiales y edilicias	78 (67%)
Problemas con trámites judiciales	33 (21%)	Reforma de la ley 24.660	20 (17%)
Falta de atención de las áreas	28 (18%)	Falta de atención de las áreas	16 (14%)
Falta de atención médica	17 (11%)	Régimen de encierro	12 (10%)
Problemas relacionados con el trabajo	17 (11%)	Falta de atención médica	9 (8%)
Condiciones materiales y edilicias	14 (9%)	Visita	6 (5%)
Régimen de encierro	12 (8%)	Problemas con trámites judiciales	5 (4%)
Progresividad	9 (6%)	Problemas relacionados con el trabajo	5 (4%)
Problemas con DNM	5 (3%)	Traslados, permanencia o cambios de alojamiento	4 (3%)
Visita	3 (2%)	Normas de trato	4 (3%)
Otros*	6 (3%)	Progresividad	1 (1%)

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Por su parte, la lectura desglosada de los datos permite identificar cómo se organizan las personas privadas de libertad en torno a las problemáticas cotidianas. De este modo, frente a ciertos

129. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar una medida de fuerza por varios motivos, el total arroja un resultado superior al 100%. \*\* La categoría “Otros” incluyó motivos tales como conflictos a partir de las normas de trato (requisas invasivas a detenidos/as), reclamos contra el Estado por su condición de preso político, problemas con el Instituto de Presos y Liberados de Río Negro (IAPL) por la falta de financiamiento de pasajes de ómnibus para las visitas con residencia en Buenos Aires.



reclamos como el pedido de traslado, permanencia o cambio de alojamiento y los problemas con trámites judiciales resulta más viable la realización de reclamos individuales, representando el 74% de las medidas. En cambio, frente a las deficientes condiciones materiales (67%) y para manifestarse en contra de la reforma de la ley 24.660 (17%), se adoptaron protestas colectivas, que adquirieron mayor nivel de visibilidad y presión.

Gráfico N°4: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según modalidades adoptadas<sup>130</sup>



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Las medidas de fuerza pueden adoptar distintas formas de acuerdo a los repertorios de acción presentes en cada establecimiento. Las protestas pueden asumir distintas modalidades durante el desarrollo de una misma medida. Incluso, ante la resolución de parte de las demandas por las que se estaba sosteniendo el reclamo, algunas son desistidas y otras pueden intensificarse, adoptándose, en ciertas oportunidades, modalidades que ponen en riesgo la integridad física de las personas privadas de libertad.

Tales son los casos de las huelgas de hambre líquida que, junto a las autolesiones (sutura de labios, intentos de ahorcamiento, cortes en extremidades, etc.), la ingesta de elementos no consumibles (como hojas de afeitar) y la provocación de incendios, se posicionan

130. Variable de respuesta múltiple. En tanto una persona puede realizar a la vez más de un tipo de modalidad de medida de fuerza, el total arroja un resultado superior al 100%. \* La categoría "Otra medida" incluyó medidas tales como: ingesta de hojas de afeitar y sentada pacífica.

como el último recurso ante la falta de respuesta por parte de las autoridades penitenciarias y/o judiciales.

Como se observa en el gráfico N° 4 las modalidades más frecuentes para el período fueron la huelga de hambre sólida (53% de los casos), la negativa a recibir los alimentos que entrega el SPF (37%) y la huelga de hambre líquida (interrupción del consumo de líquidos, 16%). En relación a las modalidades, tal como se registró respecto a los motivos, se experimenta un cambio al distinguir entre las demandas individuales, donde las autolesiones representan el 14%, y entre las colectivas, en las que se destaca la relevancia adquirida por el rechazo de medicación (19%).

## 5.2 EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE FUERZA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECLAMOS

Las medidas de fuerza implican serias privaciones y notables riesgos para la vida de las personas. No obstante, el uso de vías alternativas a los esquemas normativos que regulan la vida en prisión se torna una posibilidad ante la ausencia de respuestas e información por parte del SPF y la agencia judicial frente a determinados reclamos. Aunque en ocasiones los resultados obtenidos no son los esperados, durante 2017 el 46% de las personas que desarrollaron protestas mencionaron que los reclamos presentados tuvieron algún tipo de resolución.

*Gráfico N° 4: Cantidad de personas que realizaron medidas de fuerza en 2017, según solución del reclamo*



*Fuente: Base de datos de medidas de fuerza - PPN*

Sin embargo, estos relativos resultados en el cumplimiento y garantía de derechos vulnerados, en varias oportunidades se encuentran acompañados de consecuencias negativas o represalias directas, lo que atenta contra la integridad psicofísica de las personas involucradas. Al mismo tiempo, son eventos de difícil realización y mantenimiento, debido a sus efectos inmediatos, especialmente en los casos de huelga de hambre y/o en la provocación de incendios o autolesiones.

Por este conjunto de razones es que aquellas personas que deciden iniciar una protesta de este tipo, enfrentan múltiples consecuencias negativas. El abanico de posibilidades es amplio e incluye desde amenazas, aplicación de sanciones formales o informales, hasta el padecimiento de violencia física. En este sentido, el 11% de las personas sufrió algún tipo de represalias o consecuencias por la realización de las medidas. Entre ellas se registraron las siguientes situaciones:

*“Nos amenazaron con que ellos la levantaban con balas de goma y gases lacrimógenos”* (CPF I, Negativa a recibir alimentos y rechazo de medicación, alcance colectivo, 2017)

*“Me golpearon por el intento de suicidio”* (Unidad 6, Autolesiones, alcance individual, 2017)

*“Nos amenazaban con que nos iban a llevar a la Unidad 27.”* (CPF IV, Huelga de hambre seca, alcance colectivo, 2017)

En este contexto, la intervención institucional de la PPN rápida y eficaz, así como la sistematización de estas actuaciones y la producción de información confiable, rigurosa y continuada en el tiempo, resulta una herramienta central para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. El relevamiento de las medidas de fuerza representa un indicador de las posibilidades de organización y cooperación que existen en el interior de las prisiones, al tiempo que visibiliza el trabajo del organismo y permite la proyección de sus intervenciones preventivas.

### 5.3. ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS DE MEDIDAS DE FUERZA COLECTIVAS

Dentro de las medidas de fuerza, resulta interesante hacer particularmente hincapié en aquellas medidas colectivas que presentan un destacable grado de organización entre los detenidos de un mismo pabellón e incluso entre detenidos de diferentes pabellones o complejos. Respecto a este tipo de herramientas, surge como un emergente a destacar la realización de una medida de fuerza que tuvo su origen en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2016, y que fue replicada al año siguiente por las personas privadas de libertad de cada uno de los complejos penitenciarios federales ubicados en el ámbito metropolitano, abarcando incluso hasta algunas unidades del interior como la Unidad 7 de Chaco. La medida pretendía visibilizar el reclamo de los detenidos frente al proyecto de modificación de la Ley de Ejecución 24.660, que se encontraba en ese entonces debatiéndose en el Congreso de la Nación y finalmente en noviembre de 2016 obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados.

A partir de ahí el Congreso suspendió su tratamiento hasta el año siguiente, lo que motivó en el mes de abril de 2017 una nueva serie de medidas de fuerza por parte de los alojados en las unidades residenciales I, II, III y IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y varios módulos del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. La modalidad elegida por estas personas nuevamente fue el rechazo de los alimentos suministrados por el Servicio Penitenciario al igual que el rechazo de la medicación en aquellos casos de personas que padecen alguna enfermedad que requiere de un determinado tratamiento.

Para ilustrar la misma, se narran algunos de los relatos que se obtuvieron de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad en los distintos establecimientos penitenciarios, ante la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza de la PPN*:

*“Es por la reforma de la ley 24.660. Reclamamos y es la única forma de que nos escuchen, nos están cortando los beneficios, nos vamos a ir todos cumplidos, nos quieren dejar adentro”*  
(Medida de Fuerza Colectiva CPF I de Ezeiza).

*“Porque se están vulnerando derechos de tratados internacionales y el artículo 18 de la Constitución con esto, quieren modificar la ley de ejecución”* (Medida de fuerza Colectiva CPF II de Marcos Paz).

En ese sentido, la Ley 27.375 fue finalmente promulgada el 28 de julio de 2017 y publicada en Boletín Oficial de la Nación; la misma eliminó el régimen de progresividad de la ejecución penal para la mayor parte de los condenados y lo redujo a su mínima expresión para el resto. Ello, en tanto introdujo la imposibilidad para determinados delitos del acceso a salidas transitorias, semi libertad, libertad condicional y libertad asistida, incluyendo condenas por delitos no violentos como el tráfico de drogas a pequeña escala.

Por otro lado —como ya se ha mencionado anteriormente— gran parte de las medidas de fuerza colectivas llevadas a cabo durante este período, fueron producto de las malas condiciones de habitabilidad en las que se encuentran los establecimientos penitenciarios del ámbito federal. La falta de mantenimiento de los mismos, sumado a la sobrepoblación que atraviesan, provoca que los pabellones destinados al alojamiento de las personas privadas de libertad se encuentren en pésimas condiciones. Esta situación puede verse reflejada en las palabras de las personas detenidas que han participado de medidas de fuerza colectivas:

*“Hay solo una heladera que no funciona, la requisita retiró una heladera que había donado otra interna que se fue, no enfría la que hay, lo mismo pasa con el freezer. Solo se puede usar una pileta ya que una está tapada y a las otras dos les falta el caño de debajo de la bacha. Los baños no funcionan y uno tiene un inodoro roto. La basura la sacan cada quince días, hay mucho olor, tiene gusanos y no tenemos bolsas de consorcio. Además, hace mucho frío, lo que sostiene las ventanas está roto”* (Medida de fuerza CPF IV de Ezeiza).

*“Tenemos una sola tele, no tenemos sillas ni mesas, las estufas no las están prendiendo, hay que arreglar las canillas. Las celdas 14 y 21 se inundan, por eso no tienen agua. De la celda 21 se filtra materia fecal por la puerta. Tenemos solo dos fueles para cocinar, está pedido el fuelle pero no nos lo entregaron todavía. Necesitamos las mesas sobre todo. La comida está en mal estado y algunos nos intoxicamos con la comida. Faltan*

*colchones y mantas para el frío*” (Medida de fuerza colectiva CPF II de Marcos Paz).

*“A la noche no se puede dormir, te caminan las cucarachas, está llena la cama también. Mi familia me mandó un veneno y no me lo dejan entrar. Hay ratas también, no teníamos ventilador. El tacho de basura está roto, no tenemos mesa y los colchones son todos re finos. El teléfono está roto, tenemos una cocina con dos hornallas para 15 personas. No dejan sacar el ventilador al salón de visitas”* (Medida de fuerza colectiva CPF I de Ezeiza).

Estos relatos dejan al descubierto que las malas condiciones en las que se encuentran los lugares de alojamiento producen que las personas privadas de libertad se organicen colectivamente para canalizar sus reclamos a través de medidas de fuerza, ante la inacción de la administración penitenciaria frente a las demandas presentadas a través de los canales formales disponibles.

## 6. EL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIA, POLICIAL Y DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

El Departamento de Investigaciones<sup>131</sup> tiene a su cargo el diseño e implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT)<sup>132</sup> de la PPN, así como también el desarrollo de proyectos y estudios temáticos de investigación. En este apartado presentamos resultados y análisis en relación al Registro de Casos de Torturas, tanto en su dimensión penitenciaria como policial<sup>133</sup>.

En cuanto al Registro de Casos de Torturas penitenciarias, presentamos cuatro sub-apartados: el primero consta de una breve

---

131. El equipo se encuentra integrado por Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Ornela Calcagno, Sofía Conti y Florencia Tellería.

132. El RCT se encuentra integrado al Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), en el cual se desarrolla un trabajo conjunto con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) perteneciente a la UBA desde hace siete años. Se llevan publicados seis informes anuales, trabajándose actualmente la elaboración del séptimo a publicarse en el 2017.

133. Los informes preliminares de los estudios temáticos de investigación se presentan en los apartados correspondientes a la temática.

presentación de los fundamentos teórico-metodológicos del RCT, el segundo refiere a los resultados cuantitativos generales del Registro Penitenciario de Casos de Torturas de la PPN del año 2017, así como también se hace referencia a una nueva propuesta de trabajo centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, abocado en esta oportunidad al que denominamos —entre los 11 tipos— “falta y/o deficiente alimentación”. Específicamente, se alude a la presentación de datos cuantitativos relevados durante estos 7 años del Registro, una síntesis sobre informes e intervenciones de la PPN entre el 2002<sup>134</sup> al 2017 que constan en el expediente temático sobre alimentación, y, por último, una descripción del trabajo de campo del año 2017 junto con lecturas conceptuales sobre esta práctica de malos tratos ejercida por la institución penitenciaria en forma sistemática y regular en clave de violación de derechos. Asimismo se presenta un tercer sub-apartado: “A 10 años de la creación del Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos (PIyDTyMT)<sup>135</sup>”. En el mismo se realiza un breve recorrido sobre una línea de trabajo del Organismo vinculado a la “cuestión de la tortura”, la cual se expresa en la articulación entre la investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales en el año 2007 y la creación ese mismo año del PIyDTyMT, cuya aplicación constituye una de las dos fuentes principales del Registro Nacional de Casos de Torturas desde el año 2010. Para finalizar este sub-apartado, focalizamos el análisis en los aportes por parte de esta fuente al RNCT durante los 7 años de su implementación, tanto en la dimensión cuantitativa como cualitativa en el marco de la tortura penitenciaria.<sup>136</sup>

---

134. En el marco de la organización de trabajo en relación al ordenamiento y sistematización de información, acciones e intervenciones, la PPN cuenta con distintos expedientes en los que se agrega y adjunta dicho material (*habeas corpus*, denuncias penales, recomendaciones y otras notas administrativas, así como también acciones de otros organismos de control). Un tipo de expediente es el denominado temático, siendo uno de ellos el de “alimentación”. El mismo consta de 8 cuerpos y fue abierto en el año 2002 aunque se registra información con relación a dos años previos, o sea desde el año 2000, de modo que la reconstrucción de los antecedentes en relación a la “cuestión alimentación” comprende un período de 17 años.

135. La nominación por resolución de la PPN (220-13) es *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes*. En este informe utilizaremos la sigla “PIyDTyMT” para su mención y lectura práctica.

136. Sobre los hechos de tortura policial relevados en el PIyDTyMT, ver apartado:

En cuanto al Registro de Casos de Torturas policiales, consta de tres sub-apartados. En el primero, se expone una breve presentación de los resultados cuantitativos generales a partir de la aplicación del instrumento del Registro de Casos de Torturas Policial y aquellos aportados por el PIyDTyMT en el ámbito federal-nacional durante el año 2017. En el segundo se realiza un análisis preliminar desde una perspectiva cualitativa en lo que refiere a las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires en el año 2017. Por último, se esboza de forma incipiente la información relevada y sistematizada acerca de la Prefectura Naval Argentina (PNA), cuyo informe final será publicado en el próximo Informe Anual del RNCT.

## 6.1. PRESENTACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

El Registro Nacional de Casos de Tortura produce información sobre casos de malos tratos y/o tortura producidos por fuerzas de seguridad y custodia federales-nacionales<sup>137</sup> y lecturas analíticas en torno al corpus empírico cuantitativo y cualitativo que se genera. El mismo planteó dos desafíos de relevancia político-institucional: por un lado, la conformación de un registro nacional con rigurosidad metodológica y totalmente independiente de las agencias que son mandatarias del ejercicio del sistema penal (poder ejecutivo y judicial); por otra parte, la incorporación de casos denunciados penalmente<sup>138</sup> pero también de casos comunicados que no fueron

---

Registro de Casos de Tortura policial.

137. Inicialmente en el instrumento de relevamiento del RCT relevaban hechos de tortura penitenciaria como también policial. A partir del año 2014 se construyó un instrumento de relevamiento específico para aquellos hechos en los que habían sido victimarios integrantes de las policías o fuerzas de seguridad, contando desde entonces con un registro separado entre casos penitenciarios y policiales. Ver apartado: Registro de Casos de Tortura de Policías y otras fuerzas de seguridad.

138. Las principales recomendaciones a nivel de organismos internacionales en materia de derechos humanos y tortura señalan la necesidad de confeccionar registros de casos judicializados. Para cualquier proyecto que pretenda trabajar con este universo, al menos en Argentina y en general en la mayoría de los países de América Latina, la premisa inicial es que la mayor parte de los hechos no ingresan al sistema judicial penal. En Argentina son máximas las dificultades estructurales de viabilidad y factibilidad



formalmente denunciados por las víctimas, tanto en el marco de los malos tratos penitenciarios como policiales. En esta línea, el Registro además de relevar la ocurrencia y sistematicidad de la violencia estatal en el marco del gobierno penitenciario, propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno que caracteriza las prácticas violatorias de los derechos humanos: sus articulaciones, singularidades y regularidades.

El RCT toma como punto de partida la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985, que la define como:

“(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada, desagregada y operacionalizada en once tipos de tortura y/o malos tratos<sup>139</sup> mediante un instrumento

---

para la identificación básica de los casos que conforman el universo de interés para un Registro de Casos Judiciales de Tortura y/o Malos Tratos y ello será especialmente desarrollado en el Informe Anual del RNCT 2017. Asimismo, señalamos la impertinencia de denominar “Registro” a un mero conteo numérico de expedientes, sin que ello se acompañe de una rigurosa “compulsa” o revisión de los datos principales: variables sociodemográficas de las víctimas, de los victimarios, datos consistentes sobre las circunstancias, contexto y hecho, datos precisos sobre los tipos de imputaciones y principalmente de la trazabilidad de la tramitación de las causas (procesamientos, elevaciones a juicio, apelaciones, sentencias, etc.), es decir, sin contar con información consistente sobre lo que “la justicia hace” con los hechos denunciados: como los investiga y cuáles son sus alcances o resultados. Sin embargo, si se tuviera la intención de elaborar un Registro de Casos de Tortura Judicializados en Argentina con mínimos estándares de calidad, las dificultades lo tornarían inviable.

139. Los once tipos de tortura y malos tratos fueron definidos en conjunto por las tres instituciones que componen el RNCT, la Procuración Penitenciaria, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Investigaciones sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. Son los siguientes: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados

de relevamiento<sup>140</sup> que registra y describe los distintos *hechos* de cada tipo, y los *actos* que los componen, tomando como límite en el tiempo de registro los dos meses previos a tomar contacto con la víctima. El RCT lo integran dos fuentes principales:

El revelamiento a partir del trabajo de campo: consiste en la administración de dos tipos de instrumentos, a saber: a. la ficha de campo mediante la realización de entrevistas individuales a las/os detenidas/os en las cárceles, comisarías y otros centros de detención federales-nacionales; y b. la ficha de observación (incorporada en 2014) que registra los malos tratos y torturas directamente observables que padecen de manera colectiva las personas detenidas en un determinado espacio de alojamiento, tales como las malas condiciones materiales, la falta o deficiente alimentación, aislamiento, etc.

El relevamiento a partir de la reconstrucción de casos del Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PIyDTyMT) que investiga y documenta el área homónima de la PPN: consiste en la lectura y sistematización de los expedientes que constan en el marco de aplicación de dicho Procedimiento y la consecuente aplicación de la ficha del PIyDTyMT, que implica el registro cuanti-cualitativo de casos de agresiones físicas junto con el registro cuantitativo de los otros 10 tipos de tortura que integran el RCT.

El Registro prioriza, a diferencia de los bancos de datos, la producción de **información primaria** a través del relevamiento en campo de la palabra de las personas encarceladas y del trabajo regular y sin intermediaciones en las cárceles, comisarías y otros centros de detención. Es por ello que considera primordial la realización intencional del trabajo de campo, ya que es donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, se planifican anualmente los relevamientos de acuerdo a lo programado por el Departamento

---

constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisa personal vejatoria.

140. El instrumento de relevamiento ha contado con una serie de modificaciones vinculadas a la sistematización de la información recogida a lo largo de los años, lo cual permitió categorizar aquello que se presentó como más frecuente y abrir nuevos campos de indagación en torno a los emergentes imponderables que se fueron presentando en los relevamientos de campo. Esta información será ampliada en el Informe Anual del RNCT 2017.

de Investigaciones de manera coordinada con las áreas de intervención que componen la PPN, en particular con el Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos, así como también con el Área Zona Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y la Coordinación de colectivos *sobrevulnerados*<sup>141</sup>. Durante las jornadas de trabajo no solo se aplica el instrumento de relevamiento sino que se recorren los centros de detención y se ingresa a los sectores de alojamiento —pabellones, celdas, entre otros espacios— donde se dialoga con los/as detenidos/as, al tiempo que se entrevista a las autoridades y a los agentes de las distintas secciones (seguridad y profesional). Toda la información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias como así también con los documentos producidos por otras intervenciones de la PPN (recomendaciones, demandas, denuncias recogidas, etc.). Finalmente, se elabora un Informe de Registro de Campo para cada centro de detención donde se llevó a cabo el relevamiento.

Así, el corpus empírico que se construye a partir del RCT resulta de insumo para la realización de estudios temáticos que versan sobre diversas cuestiones que hacen a las prácticas de violencia y al gobierno de las poblaciones detenidas<sup>142</sup>.

## 6.2. RESULTADOS DEL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIO EN EL AÑO 2017

Previo a la presentación de los resultados cuantitativos del RCT consideramos importante dejar enunciadas las características generales

---

141. En todos los casos los relevamientos se desarrollan en coordinación con el Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos que realiza monitoreos preventivos. Además, los relevamientos en las cárceles federales ubicadas en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires incluyen el trabajo coordinado con asesores del Área Zona Metropolitana. Para las cárceles situadas en el interior de país esta labor se lleva a cabo con la *Dirección de Delegaciones Regionales*. Adicionalmente, en caso de tratarse de colectivos sobrevulnerados, se organizan las jornadas de campo con asesores de las áreas de Género, Jóvenes, Migrantes, etc. De esta manera, el Departamento de Investigaciones busca la producción de intercambios y aportes de las diferentes áreas y programas a fin de profundizar las lecturas analíticas sobre la *cuestión carcelaria* y generar insumos para las diferentes políticas de intervención del Organismo.

142. Para ampliar, véanse las siguientes secciones en este informe anual: Mediana y Aislamiento.

que asume el Registro Nacional de Casos de Tortura a partir del año 2017, tanto en relación a su estructura como a su orientación metodológica conceptual. El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2017 estuvo orientado por dos decisiones de carácter conceptual-metodológicas<sup>143</sup>.

La primera decisión parte de una construcción analítica en relación con los resultados de un proceso de producción y análisis de información durante seis años consecutivos, en relación con los 11 tipos de torturas en casi la totalidad de las cárceles del ámbito federal como bonaerense. La información acumulada —tanto cuantitativa como cualitativa— construyó un corpus empírico conceptual que fue consolidando los dos supuestos de trabajo que guiaron el diseño de este Registro. En primer lugar, que la tortura y los malos tratos son prácticas penitenciarias que se producen de manera sistemática y generalizada sobre la población detenida y su ocurrencia es de carácter multidimensional, es decir, las 11 categorías que tipificamos se presentan en forma simultánea en el marco de la violencia por parte del personal penitenciario contra las personas bajo custodia estatal. En segundo lugar, que la tortura y los malos tratos ejercidos integraban un programa penitenciario de gobierno sobre sujetos y poblaciones encarceladas y ello se expresaba en el sometimiento sistemático a sufrimientos físicos y psíquicos, a condiciones de vida degradantes, a la producción deliberada de escasez, como a la tercerización de la violencia. Ello fue objetivado en 6 informes anuales, y en la síntesis de los 5 años de puesta en marcha del Registro, que dieron cuenta que los supuestos de trabajo —sostenidos durante todos estos años y consolidados en el marco de los resultados cuantitativos y cualitativos— se correspondían empírica y conceptualmente con aquella definición sobre la tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA) del año 1983, incorporada por este Registro en el año 2010. Por ello, en el año 2017 consideramos que en el marco de esos supuestos de trabajo debíamos continuar con el relevamiento sobre los 11 tipos de tortura pero, a su vez, avanzar en un proceso de indagación y profundización analítica sobre el despliegue de estos

---

143. El Registro Nacional de Casos de Tortura cuenta con equipos de trabajo en la Procuración Penitenciaria de la Nación y en la Comisión Provincial por la Memoria. Estas orientaciones conceptuales-metodológicas, una vez más, se trabajaron conjuntamente.

diferentes tipos. En consecuencia, propusimos un diseño metodológico que denominamos **estudio focalizado por tipo de tortura**, iniciando esta modalidad de abordaje con la categoría tipificada como **“falta y o deficiente alimentación”** (ver apartado específico).

La segunda decisión de carácter técnico metodológico<sup>144</sup> tuvo en cuenta tanto la información acumulada —cuantitativa pero fundamentalmente cualitativa— en 6 años de relevamiento, así como también la nueva propuesta de trabajo sobre la realización de estudios focalizados por tipo de tortura. Esto derivó en la elaboración de cambios en el instrumento de relevamiento del Registro más orientado en términos cuantitativos de los 11 tipos de tortura, con campos de indagación cerrados, profundizando la indagación cualitativa en el tipo de tortura que se seleccione para realizar el estudio temático de cada año, para lo cual se crearán instrumentos de relevamiento específicos. Los cambios se diseñaron en el año 2016 y el nuevo instrumento se aplicó durante el año 2017, como así también el instrumento específico diseñado para abordar en profundidad la “falta y/o deficiente alimentación”<sup>145</sup>.

## RESULTADOS CUANTITATIVOS

En este apartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro de Casos de Tortura (RCT) a siete años de su puesta en funcionamiento. Antes de exponer los datos alcanzados, interesa precisar que los datos referidos a la cantidad de víctimas y hechos de tortura y/o malos tratos presentan una variación con relación a los años anteriores y ello se debe —como se ha mencionado— a los cambios propuestos para el año 2017. En tal sentido, con excepción de los trabajos de campo en la Unidad N° 10 y la Unidad N° 35 que cierran el relevamiento empírico del Registro en unidades de *mediana seguridad*, la aplicación del instrumento de relevamiento del RCT no contó con una planificación específica

---

144. El RNCT tiene revisiones metodológicas permanentes que se han plasmado en cada uno de los Informes elaborados. Ver especialmente los informes de los años 2013, 2015 y 2017, hacen referencia específica a los cambios mencionados en este Informe.

145. Estos cambios se inscriben en el marco del trabajo conjunto del Registro Nacional de Casos de Torturas y por lo tanto se implementan en las dos jurisdicciones que lo integran: nacional-federal y bonaerense. En cuanto al estudio focalizado por tipo de

sino que el trabajo de campo se asoció a la planificación de otros estudios vinculados. Así, en el marco del estudio focalizado por falta y/o deficiente alimentación, de la actualización de la investigación sobre Malos Tratos y Torturas, y del trabajo de campo del registro de casos de torturas policiales, al identificar en los relatos de las personas entrevistadas la ocurrencia de malos tratos y torturas penitenciarias padecidas en el período de los dos meses previos se aplicó el instrumento del RCT. En efecto, sin una planificación propia del relevamiento del Registro, se registraron una cantidad significativa de hechos para los 11 tipos de torturas en todas las cárceles donde se efectuaron trabajos de campo, y en los distintos espacios de alojamiento de las mismas, incluso en los denominados pabellones “de conducta”, lo cual una vez más, da cuenta del carácter estructural de los malos tratos y la tortura.

Durante el año 2017 se realizaron trabajos de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

1. Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza, Buenos Aires).
2. Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz, Buenos Aires).
3. Complejo Penitenciario Federal de Ciudad de Buenos Aires (Villa Devoto, CABA).
4. Complejo Penitenciario Federal IV (Ezeiza, Buenos Aires).
5. Unidad 28 (Tribunales, CABA).
6. Unidad 10 (Ciudad de Formosa, Formosa).
7. Unidad 35 (Colonia Pinto, Santiago del Estero).

En todas estas cárceles, además de las entrevistas y encuesta específicas, se aplicó el instrumento de relevamiento del RCT. En lo que refiere al campo en el área metropolitana, se realizaron un total de 123 fichas, cuya distribución fue la siguiente: 49 en la Unidad 28; 23 en el Complejo Penitenciario Federal I; 25 en el Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A.; 10 en el Complejo Penitenciario Federal II, y 16 en el Complejo Penitenciario Federal IV. A esta

---

tortura, el equipo de la CPM-CCT abordó “falta y/o deficiente asistencia a la salud” (elaborando un instrumento específico para ello), mientras que el equipo de la PPN, decidió abordar “falta y/ o deficiente alimentación”. Los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 7° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2017.

cantidad debemos sumarle aquellas que se realizaron de acuerdo a la planificación del Registro con relación a las unidades de *mediana seguridad*. En la Unidad 35 de Santiago del Estero se aplicaron un total de **57** fichas, 24 fueron entrevistas individuales a detenidos y 33 correspondientes a fichas de observación; y en la Unidad 10 de Formosa, un total de 38 fichas, 23 correspondientes a entrevistas individuales y 15 a fichas de observación. Por lo tanto, el total de Fichas aplicadas fue de 218; 170 en el marco de entrevistas individuales y 48 de observación.

En total, en el marco de las jornadas de campo realizadas se identificaron **218 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**, de las cuales **170** se obtuvieron a partir de entrevistas individuales (*fichas de campo*) y **48** a través del registro de observaciones de malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento (*fichas de observación*). Asimismo, se continuó con la reconstrucción de la información relevada en el marco del PIyDTyMT<sup>146</sup> a partir de lo cual se identificaron **601 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**<sup>147</sup>. Sumadas estas dos fuentes, se registraron **819 víctimas** que nos permiten la individualización de un total de **2510 hechos de tortura y/o malos tratos**.

En el cuadro siguiente se distribuyen por unidad de relevamiento las *fichas* (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y las que se realizaron a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del Procedimiento durante el año 2017.

---

146. Debido al plazo de entrega del presente informe, se realizó un corte al 01/02/18 respecto a la recepción de expedientes del PIyDTyMT, por lo que existen 6 expedientes que no llegaron a ser consignados.

147. Cabe aclarar que los expedientes del PIyDTyMT pueden contener una o más víctimas, según se trate de un hecho "individual" o "colectivo". En este último caso, se trata de un mismo hecho en el que sufrieron y comunicaron agresiones físicas u otros malos tratos asociados más de una persona detenida, de manera que se constata **1 (una) ficha del PIyDTyMT por cada víctima incluida en el expediente**. Es dable señalar

Lugar de relevamiento	Tipo de relevamiento institucional			Total
	Fichas de Campo	Fichas de Observación	Fichas del PlyDTyMT	
Complejo Penitenciario Federal I. Ezeiza, Buenos Aires	23	0	167	190
Complejo Penitenciario Federal II. M. Paz, Bs. Aires	10	0	82	92
Complejo Penitenciario Federal IV. Ezeiza, Bs. Aires	16	0	50	66
Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A (Devoto)	25	0	39	64
U. 35 - Instituto Penal Fed. de Colonia Pinto. Snt. del Estero	24	33	2	59
U. 28 - Centro de Detención Judicial. C.A.B.A. (S. Nicolás)	49	0	9	58
U. 6 - Inst. de Seguridad y Resocialización. Rawson, Chubut	0	0	45	45
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa. La Pampa	0	0	44	44
Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos. Marcos Paz, Buenos Aires	0	0	44	44
U. 10 - Cárcel de Formosa (capital)	23	15	0	38
U. 12 - Colonia Penal de Viedma. Río Negro	0	0	23	23
U. 11 - Colonia Penal de Pres. de Roque Sáenz Peña. Chaco	0	0	18	18

que durante el trabajo de campo y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la *ficha del RCT*, se aplica el PlyDTyMT generándose el expediente correspondiente. **Tratándose de fichas completadas en campo, no se reconstruyen como fichas del PlyDTyMT sino que se consignan en la base de datos con fuente "RCT-PPN".** Para el año 2017, esto ocurrió en 10 casos, es decir que hay 10 casos con ficha del RCT y expediente del PlyDTyMT que se organizan y presentan solamente como fichas del RCT. Además, debe tenerse en cuenta que hay 47 expedientes del **PlyDTyMT que corresponden a casos de torturas policiales, los cuales no se contabilizan aquí** ya que son registrados e incorporados a la base de datos de tortura y/o malos tratos policiales, siendo analizados en el apartado correspondiente.



Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires*	0	0	18	18
U. 9 - Prisión Regional del Sur. Neuquén (capital)	0	0	14	14
U. 7 - Prisión Regional del Norte. Resistencia, Chaco	0	0	9	9
U. 5 - Colonia Penal de General Roca. Río Negro	0	0	8	8
Cárceles provinciales**	0	0	8	8
Complejo Penitenciario Federal III. Güemes, Salta	0	0	8	8
U. 19 - Colonia Penal de Ezeiza. Buenos Aires.	0	0	4	4
U. 30 - Instituto de Jóvenes Adultos. Santa Rosa. La Pampa	0	0	4	4
U. 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres. Ezeiza, Buenos Aires.	0	0	2	2
U. 15 - Cárcel de Río Gallegos. Santa Cruz	0	0	1	1
U. 17 - Colonia Penal de Candelaria. Misiones	0	0	1	1
Otros lugares de relevamiento no carcelarios***	0	0	1	1
<b>Total</b>	<b>170</b>	<b>48</b>	<b>601</b>	<b>819</b>

*\* Específicamente, en el Instituto San Martín (10), en el Instituto Agote (7) y en el Instituto Belgrano (1). \*\* Dependientes de los Servicios Penitenciarios de las Provincias de Misiones (3), Córdoba (3), Santa Fe (1) y San Juan (1).*

*\*\*\* Hace referencia a 1 (un) caso relevado por el PiyDTyMT en el Hospital Municipal de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.*

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de malos tratos y torturas: unidades de hombres y mujeres, de adultos y de jóvenes, de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima

seguridad y colonias penales. Esto confirma **la extensión de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario.**

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 819 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

*Hechos descriptos según tipo de tortura y/o maltrato.*

*Ámbito federal-nacional. Año 2017<sup>148</sup>*

<b>Tipo de tortura</b>	<b>Cantidad</b>
Agresiones físicas	654
Aislamiento	353
Amenazas	326
Malas condiciones materiales de detención	320
Falta o deficiente asistencia de la salud	300
Falta o deficiente alimentación	183
Requisa personal vejatoria	170
Robo y/o daño de pertenencias	121
Impedimentos para la vinculación familiar y social	45
Traslados gravosos	36
Traslados constantes	2
<b>Total</b>	<b>2510</b>

*Respuesta múltiple. Base: 2510 hechos de tortura y/o malos tratos. Fuente: 819 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2017.*

148. Como se ha mencionado en la introducción precedente, la disminución del total de víctimas relevadas en campo respecto del año anterior se debe a los cambios en el diseño del relevamiento de campo. Sobre la base de un amplio acopio de información empírica sobre torturas y/o malos tratos, en el año 2017 se inició un relevamiento focalizado en uno de los 11 tipos relevados por el RNCT: falta y/o deficiente alimentación. Asimismo, el trabajo de campo del año 2017 estuvo abocado a la realización de la Encuesta de Malos Tratos, seguimiento del estudio llevado a cabo hace 10 años. No obstante ello, sin una búsqueda intencional (con excepción de las unidades N° 10 y N° 35), en el marco de las diferentes jornadas de campo en el área metropolitana emergieron casos de tortura y/o malos tratos penitenciarios, lo que permite continuar con la construcción de una serie histórica de casos, su sistematización y análisis.

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2017, el RCT registró un total de 2510 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: **las agresiones físicas, el aislamiento, las amenazas, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente asistencia de la salud y la falta y/o deficiente alimentación** (al respecto de este último ver apartado específico). Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

*Nueva propuesta de trabajo: estudio focalizado en el tipo de tortura falta y/o deficiente alimentación*

### *Fundamentación*

Se ha dispuesto una nueva propuesta de trabajo del Registro de Casos de Tortura centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, tendientes a profundizar sobre las modalidades de despliegue de esas prácticas violentas. A partir de la implementación del RNCT, que reconoce 11 tipos o categorías de malos tratos y torturas, hemos podido describir una serie de prácticas que inscribimos en lo que denominamos **producción y gestión de la escasez**. Esta herramienta de gobierno penitenciario se despliega violentando distintos derechos de las personas detenidas, tales como: a la alimentación, a la asistencia a la salud, a las condiciones materiales de detención higiénicas y seguras, al acceso al trabajo y educación, entre las más destacadas. La negación y administración discrecional de estos derechos, combinada con las violencias directas sobre el cuerpo, constituyen el conjunto de prácticas penitenciarias que estructuran una dimensión significativa del gobierno penitenciario de las poblaciones encarceladas y dan cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos en el marco del encierro carcelario.

En ese marco, en esta oportunidad nos focalizamos en el tipo de tortura y/o maltrato denominado **“falta y/o deficiente alimentación”** para ahondar en qué medida, la que aparece como una generalizada

deficiencia es, en verdad, la producción deliberada de una plataforma de escasez. Base sobre la cual se imponen “premios y castigos” informales y generalizados y se producen así jerarquizaciones entre los presos (que se constituyen en motivo de conflictos y violencias) convirtiéndose en un “beneficio” y un “privilegio” el acceso a aquello que es un derecho que el sistema penitenciario está obligado a garantizar.

### *Antecedentes*

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha recibido en sus más de veinte años de existencia ininidad de reclamos de presos sobre problemáticas vinculadas a la **alimentación**: por su escasez, por su mala calidad, por las dolencias producidas por su ingesta, por la falta de entrega de dietas para enfermos, por los obstáculos para ingresar alimentos desde el exterior, por los elevados precios de las cantinas penitenciarias, por las dificultades puestas para que los presos se cocinen por sí mismos. Todas estas cuestiones han sido una y otra vez constatadas por los asesores de esta Procuración y han motivado múltiples intervenciones del organismo, las cuales se plasman desde el 30/01/02 en el Expediente N° 8023. Este expediente al 12/01/2017 consta de 7 cuerpos con 1361 fojas, donde se da cuenta de inspecciones realizadas en las distintas unidades penitenciarias, con relación a las áreas de cocina, economato, de la calidad, frecuencia y condiciones de entrega de la comida; del control de los procedimientos para el ingreso de alimentos por parte de las visitas y de los productos en cantina y sus precios, etc. En función de estas inspecciones, observaciones y de las denuncias recibidas, el organismo ha producido decenas de recomendaciones a las autoridades de las unidades específicas y a las autoridades nacionales del Servicio Penitenciario Federal, del Ministerio de Justicia de la Nación, como así también del ámbito judicial en sus distintas instancias. Estas recomendaciones han abordado la necesidad de disponer de recursos urgentes en momentos de crisis agudas, la indicación de cumplir con reglamentaciones sanitarias, de adecuar la entrega de alimentación a estándares nutricionales básicos en relación a la cantidad y calidad de los alimentos, de controlar y adecuar los precios de las cantinas a valores de mercado, etc. Además constan de la presentación o del

acompañamiento como *amicus curae*, de *habeas corpus* colectivos referidos a la temática en cuestión. El expediente da cuenta además de la amplitud del problema y del conocimiento del mismo por distintas instancias institucionales, en particular del sistema judicial: constan las notificaciones a esta Procuración hechas por los juzgados de ejecución penal y otros juzgados, y la Defensoría General de la Nación, cuando observaron situaciones de mala y hasta falta de alimentación en las distintas inspecciones realizadas a las unidades penitenciarias federales e incluso por haber recibido distintas denuncias en el marco de sus competencias; también constan actuaciones de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que notifican a este organismo sobre irregularidades en diversas contrataciones. Del expediente surge entonces que esta problemática, lejos de ser esporádica o circunscripta a unos pocos espacios penitenciarios y/o afectando a determinadas personas detenidas, se constituye en una práctica recurrente, sistemática y extendida en todas las unidades carcelarias, afectando a gran parte de la población federal encarcelada.

Por su parte, el Registro Nacional de Casos de Tortura ha relevado, en todas las unidades que integraron los trabajos de campo durante sus años de vigencia, casos de mala y/o deficiente alimentación. Desde el año 2011 al año 2017, en los 7 años del RNCT, se han relevado 1399 víctimas de falta y/o deficiente alimentación, de las cuales el 60% refirió haber pasado hambre y el 20% refirió haber padecido dolencias y enfermedades a causa de la comida recibida. Además, como puede verse en la tabla siguiente, las deficiencias en la comida aparecen combinadas entre sí.

<b>Deficiencias</b>	<b>Cantidad</b>
Es insuficiente en calidad	1092
Es insuficiente en cantidad	1029
Está mal cocida	733
Está en mal estado	573
Total de deficiencias	3427

*Respuesta múltiple: base 1223 casos de mala y/o deficiente alimentación con descripción. Fuente: 1399 casos relevados entre 2011 y 2017.*

Pero además se impone combinada con otros tipos de malos tratos desplegándose fundamentalmente como parte de un contexto de “abandono” generalizado, así se destacan los espacios del hambre: pabellones determinados o unidades completas donde la mala alimentación, junto con la no asistencia a la salud y las condiciones materiales degradantes, implican una jerarquización de los lugares de detención.

### *El relevamiento focalizado*

A partir de esta información relevada y analizada sobre esta categoría que integra el RNCT, la falta y/o deficiente alimentación, en el marco de este estudio focalizado desarrollado en el año 2017 se ha diseñado y desarrollado un instrumento de relevamiento para entrevistas semiestructuradas, tanto para autoridades como para los presos, y para guiar la observación de campo, con el objetivo general de describir y analizar la producción de falta y escasez a través de la gestión de la *alimentación* en el marco del gobierno penitenciario. Por una parte, la guía de pautas para entrevista a autoridades junto con la guía de observación en cocina central, depósitos y pabellones, apuntan a determinar los procedimientos para la producción, gestión, administración y distribución de alimentos en cada cárcel. En cambio, la guía de pautas para entrevista a presos/as se propone reconstruir cómo impacta en la experiencia de los presos/as el modo de acceso a la comida y cómo impacta en la estructuración de su vida en el contexto del encierro carcelario. Esta última guía tiene como ejes: el recorrido institucional de los presos/as y la descripción de espacios carcelarios por los que ha transitado durante su detención en relación a la provisión alimentaria; la descripción de la alimentación en el pabellón actual, consignando la forma de provisión de la comida. Asimismo, se indaga respecto al padecimiento o no de hambre debido a la falta de provisión regular de comida por parte del personal penitenciario y las estrategias desplegadas para paliar la falta y la escasez, como así también la calidad de los alimentos provistos. Luego se abordan los efectos de la comida tanto en el plano de su salud como en la producción de conflictos y violencias entre presos/as por el acceso a ella, y finalmente, se explora sobre la situación alimentaria intramuros en relación al medio libre.

El trabajo de campo realizado durante el año 2017 comprendió en la zona metropolitana a los Complejos Penitenciarios Federales de CABA, I y IV de Ezeiza y II de Marcos Paz, la Unidad 28 Alcaldía de Tribunales, y en el interior del país las Unidades 10 de Formosa y 35 de Santiago del Estero.

Se realizaron un total de 120 entrevistas a presos/as, más las entrevistas a los Jefes de Administrativa de cada Unidad y las observaciones de los sectores de cocina y depósitos de alimentos, y se elaboraron registros de campo. El Informe del Registro Nacional de Casos de Tortura 2017 contará con un apartado especial sobre este estudio focalizado sobre la falta y/o deficiente alimentación tomando las dimensiones cuantitativas y cualitativas de esta práctica penitenciaria.

### 6.3. A 10 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE TORTURA Y MALOS TRATOS

El Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas le dedicará un capítulo específico al **Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos (PIyDTyMT)**. Se realizará un breve recorrido desde el 2007 hasta el 2017 en cuanto a los fundamentos, las modificaciones realizadas y su desarrollo durante estos 10 años. Se destacarán los importantes aportes cuantitativos y cualitativos realizados al Registro en su carácter de fuente secundaria, en particular en cuanto al relevamiento específico previsto en la normativa que dio origen al Procedimiento referido al tipo de tortura: agresiones físicas. Finalmente, se reservará un análisis singular en relación a dos emergentes de la aplicación del Procedimiento que han reafirmado y consolidado los criterios y fundamentos de este Registro Nacional de Casos de Torturas: **la ocurrencia sistemática de diversos tipos y la multidimensionalidad de la tortura**. En adelante presentamos un breve resumen que contienen estas tres partes, cuyo desarrollo extenso está previsto —como se señaló— para el Informe Anual del RNCT que será publicado en el año 2017.

## Breve reseña sobre el PIyDTyMT

Desde hace 10 años, la Procuración Penitenciaria de la Nación lleva adelante la investigación y documentación de todos los casos de tortura física que lleguen a conocimiento del Organismo, según conformidad de las víctimas. El *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos* — como se lo denominó inicialmente — fue aprobado por Resolución N° 105-PP-07, instituyéndose como guía para conocer y constatar tales casos así como establecer responsables, producir intervenciones y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

La puesta en marcha de este *Procedimiento* (o PIyDTyMT) estuvo vinculada con los resultados de la investigación sobre torturas y malos tratos por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF), cuya publicación se tituló “Cuerpos Castigados: malos tratos y torturas físicas en las cárceles federales”<sup>149</sup>. Asimismo, respondió a la aplicación de los criterios y principios del Protocolo de Estambul<sup>150</sup> en lo que respecta al campo de actuación de la PPN y, en este sentido, retoma la definición de “tortura” de la Convención de las Naciones Unidas del año 1984<sup>151</sup>. Su implementación se abocó principalmente a hechos de tortura y/o malos tratos tipificados como **agresiones físicas** que hayan sido ejercidas por el Servicio Penitenciario Federal, aunque también releva casos cuyos victimarios pertenezcan a otros servicios penitenciarios así como también a las policías o fuerzas de seguridad.

En esta línea, en el año 2009 se modificó el Anexo a Resolución 105-PP-07 explicitando que este *Procedimiento*

---

149. Disponible <http://bit.ly/2rMUyFu>

150. Protocolo de Estambul: Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias. Fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000. El propósito del protocolo de Estambul es servir como una guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, para investigar casos de posible tortura y para reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras.

151. La definición —citada en la resolución de la PPN— de “tortura” es la siguiente: “Todo acto por el cual inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.



investiga los casos de “tortura física” definidos como “aquellos actos que causen sufrimiento a la víctima sobre la base de un daño o lesión en su cuerpo”. Seguido de ello, agrega: “Adicionalmente, investigaremos los *aspectos psicológicos de la tortura*, pero solo si coexisten con una situación de tortura física”. Dicha modificatoria destaca la labor jurídica y médica para la elucidación y documentación de un hecho de estas características. La referencia al Protocolo de Estambul como fundamento central del Procedimiento contiene el objetivo de producir prueba para aportar al ámbito judicial en los casos que se proceda a su denuncia: “*El Protocolo de Estambul provee una guía útil para los doctores y abogados que desean investigar si una persona ha sido torturada o no, y reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras*”.

Así, con la implementación del *Procedimiento* se estableció un **protocolo de relevamiento**<sup>152</sup> para asentar, a partir del testimonio de la víctima, la “información mínima e indispensable” que permitiera documentar e investigar los hechos de agresiones físicas y otros malos tratos anoticiados a la PPN. Mediante la entrevista individual y confidencial con las víctimas, se registra la descripción de las prácticas de tortura padecidas y un conjunto de datos vinculados a las circunstancias y consecuencias de los hechos relatados<sup>153</sup>. A su vez, si la persona detenida firma el consentimiento para una presentación judicial o para iniciar una investigación con reserva de identidad, se abre un **Expediente de Tortura y/o Malos Tratos** en el que se reservan todas las actuaciones y documentos directamente

---

152. A los efectos de aplicar adecuadamente este *Procedimiento*, en el año 2009 se creó el “Programa para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Malos Tratos”, designando responsabilidades directas y especializadas en la temática. Considerando el aumento progresivo de las denuncias recibidas y documentadas por el Organismo, en el año 2011 pasó a constituirse como “Área de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos”. Finalmente, en el año 2013, luego de la promulgación de la Ley 26.827/13 y en vistas a una revisión constante respecto de la intervención institucional en lo que refiere a la tortura, se aprobó una nueva resolución (220-13) que cambió el nombre a *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes* y definió el **protocolo** para su aplicación.

153. Si la víctima lo requiere, el *Procedimiento* prevé la realización de un examen médico por parte de profesionales de la salud del Organismo que permita constatar lesiones producto de los padecimientos informados

conectados con los hechos<sup>154</sup>. Asimismo, se contempló que —al margen del proceso judicial y siempre que consienta la víctima— la información recabada se incorpore a registros y estudios más amplios relativos a las prácticas de tortura.

### *Los aportes del PIyDTyMT al Registro Nacional Casos de Torturas*<sup>155</sup>

Con la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas en el año 2010, el PIyDTyMT se constituyó en una fuente de información significativa, tanto por aporte cuantitativo de los hechos como por datos de carácter cualitativo.<sup>156</sup> Es dable poner de resalto que el Registro definió y caracterizó la tortura en un sentido amplio haciendo referencia a la **diversidad de prácticas violentas** ejercidas en forma sistemática por personal penitenciario y policial contra las personas detenidas.<sup>157</sup> Siendo los dos Organismos que lo integran

---

154. Para mayor información sobre este trabajo, ver: PPN (2015) Cuadernos de la PPN N° 8. Documento de trabajo para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos en cárceles federales: Buenos Aires.

155. Es importante dar cuenta que los trabajos de campo diseñados en el marco del RCT de la PPN por parte del Departamento de Investigaciones se coordinan y desarrollan conjuntamente con el Área de Malos Tratos y Torturas tanto en el Área Metropolitana como en el Interior del país, sumándose en este caso a dichas tareas la Dirección de Delegaciones y las Delegaciones correspondientes a las cárceles que integren la planificación. También en el marco de la planificación de los Monitoreos Preventivos del Área de Malos Tratos y Torturas, el equipo del RNCT se incorpora a los mismos a fin de realizar trabajos conjuntos.

156. Desde sus comienzos, en el año 2007, el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN sistematiza y analiza la información relevada a partir del *Procedimiento*, en relación a las agresiones físicas. Regularmente, produce informes sobre el Registro de Tortura física de la PPN cuya fuente de información es el PIyDTyMT aplicado por todos los asesores de la PPN, que inspeccionan habitualmente las unidades penitenciarias.

157. Los fundamentos que respaldan las herramientas conceptuales y los criterios metodológicos adoptados para crear, definir y desarrollar el RNCT reconocen antecedentes en la normativa internacional sobre Derechos Humanos y en particular la referida al Sistema Interamericano. Específicamente, se retoma la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura cuyo Art. 2 dispone que “Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de

—PPN y CPM— de control y protección de los derechos de las personas detenidas, el RNCT se funda y toma por objetivo principal hacer visible esas prácticas de tortura en su expresión diversa y compleja, de manera que el horizonte de los relevamientos y análisis no estaban condicionados por la “necesidad” de construir prueba para el ámbito judicial.

Consideramos, no obstante, que los 11 tipos de torturas y malos tratos en los 7 años de vigencia del Registro han arrojado suficiente información que los operadores judiciales podrían encuadrar en la tipificación delictual del Código Penal. Ocurre que no es un problema de falta de pruebas sino de decisiones en materia de política judicial. Por ello es relevante el rol de los Organismos de Derechos Humanos, y la importancia de abordar la cuestión de la tortura como este Registro respaldándose en definiciones conceptuales que no la reducen a aquello que debe ser probado judicialmente. Asimismo, todo lo que pueda ser parte de una instancia probatoria para sancionar la tortura —tal como expresa la definición de la Convención Interamericana que adoptamos como guía para este Registro—, es también un aporte al que debe comprometerse cualquier Organismo de Derechos Humanos en el marco de sus políticas de intervención para la “erradicación de la tortura”.

### *Acerca de la información producida e integrada*

El PIyDTyMT como fuente secundaria<sup>158</sup> ha aportado principalmente hechos de agresiones físicas: **en estos 7 años ha sumado a nuestras bases de datos un total de 4109 hechos por parte de personal penitenciario**<sup>159</sup>. Ahora bien, en línea con lo expresado previamente, nos interesa destacar que desde su implementación, y posteriormente

---

métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

158. La principal fuente de relevamiento se corresponde con la aplicación de la ficha del RNCT en los trabajos de campo realizados por el equipo en las unidades del SPF. Para ampliar sobre la fuente primaria, léase la introducción de los informes anuales del RNCT, disponibles *online*: <http://bit.ly/2lqPexJ>

159. Con respecto a la tortura policial relevada del PIyDTyMT ver apartado: Registro de Casos de Tortura Policial.

con su incorporación al Registro, a partir de la aplicación de este Procedimiento se han relevado casos de torturas y malos tratos que se inscriben en los otros 10 tipos que contempla este Registro. En relación a ello, en el año 2011, en un Informe Metodológico elevado al Procurador decíamos con respecto a la importancia de la integración de las bases de datos del PIyDTyMT y del Registro:

“(...) el criterio de unificación estuvo guiado por las características que presenta el procedimiento del RNCT, el cual incorpora una serie de tipos de tortura y/o malos tratos a tener en cuenta en relación a la definición conceptual y política de la tortura. Esta modalidad de trabajo incorpora un plus de información relativa a otros ejes que rodean los actos de agresión física (como la mala alimentación, las condiciones materiales de detención, requisas vejatorias, falta de atención médica, aislamiento, robo y daño de pertenencias, entre otras). Esta información, que es relevante sólo para el RNCT, consta en los expedientes del PIECTyMT a partir de los informes preliminares realizado por los asesores del área y las comunicaciones telefónicas de las personas detenidas al Centro de Denuncias, ambas constan en el Expediente sobre la víctima y los hechos denunciados o comunicados. **Es por eso, que se consideró pertinente incorporar la información suministrada por la ficha del procedimiento PIECTyMT, a una base de carga diseñada sobre la matriz de la base del RNCT a fin de compatibilizar y enriquecer la información suministrada por el Procedimiento de Investigación Eficaz de Casos de Tortura y Malos Tratos.**”

En efecto, las actuaciones y documentos que integran los **Expedientes de Tortura y/o Malos Tratos** constituyen material empírico que es leído y sistematizado por el equipo del Departamento de Investigaciones de la PPN en base a criterios teóricos y metodológicos. Se realiza una metódica y rigurosa labor de reconstrucción de los hechos de tortura y/o malos tratos conectados con la agresión física que releva el PIyDTyMT, indicados tanto en el protocolo como en otros documentos anexados al expediente. Esto es posible ya que —pese estar direccionado a investigar y documentar agresiones físicas— el protocolo incluye preguntas relativas a las prácticas de aislamiento, amenazas y desatención de la salud. A ello se agrega que, al indagar acerca de las circunstancias de la agresión

y caracterizar de forma exhaustiva el acto en sí mismo, permite advertir el ejercicio de otros malos tratos complementarios o inmediatos en el tiempo (tales como requisas personales vejatorias, falta y/o deficiente alimentación, traslados gravosos, robo y/o daño de pertenencias, etc.)<sup>160</sup>.

Asimismo, el RNCT hace especial hincapié en la lectura y análisis de los **relatos de la víctima**, tanto el que fue asentado con la inicial comunicación telefónica de los hechos al Centro de Denuncias de la PPN como el relevado por los asesores en la primera entrevista individual y durante el seguimiento de los hechos (segunda entrevista) tanto del Área de Malos Tratos como de todas la Delegación de la PPN en el interior del País<sup>161</sup>. La lectura del expediente permite reconstruir información variada acerca de **otras prácticas penitenciarias que violan los derechos de las personas detenidas**. Así, en base a la información reconstruida, se completa el instrumento de relevamiento del RNCT, esto es, **una ficha para cada víctima de tortura**<sup>162</sup>, que luego es incluida en la base de datos del Registro Nacional de Casos de Tortura.

### *La ocurrencia sistemática de distintos tipos de torturas*

En el marco de los malos tratos y torturas penitenciarias, el PIyDTyMT ha aportado hechos con respecto a los 11 tipos que componen el Registro Nacional de Casos de Tortura desde el año 2011 hasta el

---

160. A modo de ejemplo, tal como se ha mencionado en los distintos informes anuales del RNCT, se reconoce que el Servicio Penitenciario Federal establece un continuum de violencia entre los golpes y golpizas producidas en otras circunstancias (en particular, requisas de pabellón, represión por reclamos, represión post-conflicto y circulación por la unidad) con la aplicación posterior de aislamiento. En este continuum de violencia penitenciaria, las víctimas suelen mencionar que, durante su permanencia en la celda de aislamiento, fueron requisadas sin ropa, que no tuvieron acceso al baño, que no les entregaron comida, y que las lesiones producto de las golpizas no fueron asistidas por un médico. Estas distintas referencias son registradas como “requisa personal vejatoria”, “malas condiciones materiales”, “falta de alimentación” y “falta de asistencia de la salud”, evidenciando que cada víctima padece más de una práctica de tortura combinada.

161. Si bien se releva principalmente por los asesores del Área de Malos Tratos, está contemplado que el Procedimiento sea relevado por todos los asesores/as de la PPN. Así lo hace el equipo del RCT cuando realiza trabajo de campo sin los asesores del Área.

162. Cada expediente puede contener más de una víctima siempre que se trate de hechos de tortura de carácter colectivo.

presente. Si bien las agresiones físicas son el tipo de tortura que mayor detalle presenta en esta fuente, los otros tipos<sup>163</sup> se han registrado año tras año con diferentes frecuencias. Tomaremos para este informe 3 años testigo: 2011, 2014 y 2017, destacando que las frecuencias para 10 tipos de torturas —Traslados Constantes arrojó 1 hecho en 2016 y 1 en 2017— tuvieron representación significativa en todos los años.

**En el año 2011**, los expedientes aportaron un total de 864 hechos de tortura y/o malos tratos, 341 fueron hechos de agresión física y 523 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 182 hechos de aislamiento; 14 hechos de requisa personal vejatoria; 64 hechos de falta y o deficiente asistencia a la salud; 47 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 20 hechos de malas condiciones materiales de detención; 15 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 28 hechos de impedimento a la vinculación familiar; 7 hechos de traslados gravosos; y 148 hechos de amenaza. En este año el PIyDTyMT no relevó hechos vinculados a los tipos de traslados constantes.

**En el año 2014**, los expedientes aportaron un total de 1770 hechos de tortura y/o malos tratos, 774 fueron hechos de agresiones físicas y 996 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 303 hechos de aislamiento; 49 hechos de requisa personal vejatoria; 37 hechos de malas condiciones materiales de detención; 12 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 242 hechos de falta y/o deficiente asistencia a la salud<sup>164</sup>; 21 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 4 hechos de traslados gravosos; y 328 hechos de amenaza. En este año el PIyDTyMT no relevó hechos vinculados a los tipos de traslados constantes ni impedimento a la vinculación familiar.

**En el año 2017**, el PIyDTyMT relevó hechos vinculados a los **11 tipos de torturas** que desagrega el RNCT. Así, los expedientes

---

163. Con la excepción de los traslados constantes que es una modalidad atípica en el servicio penitenciario federal.

164. Este dato se corresponde generalmente a la falta de asistencia médica ante el dolor agudo y/o lesión —sub-campo que contempla el RNCT— como consecuencia de golpes y golpizas ejercidas por personal penitenciario, cabe la aclaración porque el relevamiento del Procedimiento no se orienta a considerar la falta y/o deficiencia asistencia a la salud en general como tipo de tortura, solo asociado a la agresión física.

aportaron un total de 1766 hechos de tortura y/o malos tratos, 609 fueron hechos de agresiones físicas y 1157 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 294 hechos de aislamiento; 80 hechos de requisa personal vejatoria; 135 hechos de malas condiciones materiales de detención; 48 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 206 hechos de falta y o deficiente asistencia a la salud; 49 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 23 hechos de impedimento a la vinculación familiar, 22 de traslados gravosos; 1 hecho de traslado constante; y 299 hechos de amenaza.

Ello confirma que su integración como fuente secundaria al RNCT continua siendo insumo necesario no solo para cuantificar —en tanto es sabido que solo se trata de una pequeña aproximación a la totalidad de casos existentes— sino para dimensionar y analizar la multiplicidad y complejidad de las prácticas de torturas y malos tratos por parte de agentes penitenciarios.

### *La multidimensionalidad de la tortura*

El PIyDTyMT no solo ha aportado información al RNCT en cuanto a la diversidad de hechos por tipos de tortura en estos 7 años, lo cual da cuenta una vez más de la sistematicidad y regularidad de la tortura como práctica de violencia estatal, sino que en el marco de las entrevistas realizadas a las personas detenidas tanto por los Asesores del Área de Malos Tratos y Tortura como de las distintas Delegaciones de la PPN en el interior del país, se identifica en el relato de las mismas, lo que hemos denominado la **multidimensionalidad de la tortura**. Es decir, el padecimiento por parte de la víctima de forma simultánea o en un tiempo acotado de múltiples actos de violencia penitenciaria y/o policial. En los 7 Informes Anuales elaborados por este Registro, hemos plasmado decenas de relatos que expresan esa multidimensionalidad y una parte importante de ellos han sido aportados por el PIyDTyMT. A continuación citamos tres notas de expedientes a modo ilustrativo:

Nota de expediente: “El día 25 de marzo de 2012 cerca de las 17:15

hs. se desarrolla en el pabellón 8 del CPF IV una pelea entre Estela<sup>165</sup> y su pareja Marta, motivo por el cual ingresa la Jefa del Módulo IV para separarlas y la Jefa de Turno, quien comienza a **pegarle a Estela**. En esta situación, dado que Estela se desvanecía por estos golpes, Clara interviene golpeando a la Jefa de Turno para evitar que siga con las agresiones. Frente a estos hechos, la totalidad de las detenidas del pabellón intentan golpear a las agentes del cuerpo de requisa, que igual se retiran del pabellón ya que era el horario en el que las detenidas que habían tenido visitas debían ser reintegradas. En consecuencia de estos hechos, Estela es trasladada al Anexo Psiquiátrico (ex Unidad 27), donde permanece por tres días siendo medicada muy fuertemente con Diazepan y Halopidol, visto que según las autoridades había sufrido ‘un ataque psicótico’. Por otra parte, Marta no recuerda bien cómo fue su salida del pabellón pero aclara que al egresar fue esposada para ser **llevada al ‘sector de los tubos’ [pabellón de castigo] y en este trayecto continuó recibiendo golpes**. En ‘los tubos’ no pudo permanecer, porque alguien (según los dichos del Director) había encendido fuego y por esto fue llevada al SUM. En el paso por el retén fue desnudada, le revisaron la vagina y le introdujeron una toalla higiénica femenina. En el SUM con una silla rompe un tubo fluorescente y, en consecuencia, entra una Jefa para hablar con ella y que se tranquilizara. Seguidamente, **ingresan varias agentes, la arrojan al suelo, la arrastran de los pelos, esposan nuevamente y comienzan a golpearla por todo el cuerpo, pisándole numerosas veces la cabeza**. Luego fue obligada a **desplazarse arrodillada y parada sobre los vidrios rotos del tubo**. En cuanto a Clara, cerca de las 19:15 hs. es llamada por el cuerpo de requisa que se hace presente en el pabellón y al salir del mismo es **golpeada con palos en la espalda**. Luego es conducida al sector de la Jefatura y al estar frente a la puerta, es arrojada al piso, le esposan sus manos, le quitan los pantalones y la ropa interior para revisarle la vagina. Al finalizar con esta práctica de requisa vejatoria, es vestida para ser esposadas también sus piernas y una agente le pisa la cabeza. En esta posición, se acerca el Director del Complejo y le dice ‘esta es la última vez que le vas a pegar a mi personal’ y la comienza a **patear en la zona de las costillas y pisarle fuertemente las esposas de las piernas**. Después,

---

165. Nombres ficticios.



Clara fue trasladada a ‘los tubos’, donde debió permanecer los dos primeros días de alojamiento sin colchón, manta, comida ni agua siendo que aún hasta el día 30 de marzo cuando el asesor visita la unidad, continuaba sancionada.” CPF IV (RNCT, Informe Anual 2012)

Nota del expediente: “Todos los detenidos se manifiestan en el mismo sentido, siendo víctimas de agresiones físicas de distintos tipo durante una requisita desarrollada el día 15 de julio de 2013 en el Sector Funcional 3A - CPF III. Sin referirse un motivo previo, la requisita ingresa a las 7.40 hs. por la mañana, con entre 18 a 20 agentes para realizar el procedimiento, tocando un silbato y ordenando a los gritos a los detenidos que se ubiquen en la parte baja del pabellón. Según los relatos, el cuerpo de requisita entra gritando ‘*gatos, todos a la esquina, apúrense gatos, ya, ya, ya*’, habiendo gente que salió en ropa interior o sin camisa, semi desnudos. En el sector debajo de la escalera tiran cinco frazadas y ahí hacen **la requisita personal que consiste en desnudarse** y salir corriendo al patio a ‘toda velocidad’, lo cual para las personas de mayor edad representa un obstáculo. **Frente a esta dificultad para correr rápido, los agentes de requisita reaccionan pegándoles con los palos y golpes de puño a cada uno de los detenidos**, sumado a los empujones y malos tratos verbales durante la requisita personal. Luego, en el patio los empujan con los escudos contra el alambrado y **en algunos casos reciben amenazas para no denunciar estos hechos**”. Complejo Penitenciario Federal III, Güemes, Salta (RNCT, Informe Anual 2013)

Nota del expediente: “El detenido refirió que hace dos días se encontraba en situación de aislamiento y sufriendo malas condiciones de detención, manifestando que está completamente solo, durmiendo sobre su orina y con mucha humedad en la celda. Estas condiciones, según indica, estarían empeorando su enfermedad respiratoria, así como también por la alimentación que está ingiriendo, que no es la adecuada. El día 23 de Junio de 2015, al reclamar por estas condiciones, ingresaron cinco agentes de requisita y le propinaron una golpiza, con golpes de puño y patadas en todo su cuerpo. Luego de las agresiones fue amenazado por estos agentes: *‘me amenazó con que lo haría nuevamente y me dijeron que me iban a dejar tirado*

*ahí hasta que empeore mi salud”* CPF CABA – Planta V. Retén (RNCT, Informe Anual 2015)

Nota del Expediente: “Las detenidas relataron que, el día 24 de mayo de 2017, agentes del SPF comenzaron a ‘soldar las camas al piso’ del Pabellón 15, Módulo II donde estaban alojadas. Frente a esta medida, una de ellas comenzó a reclamar ya que cuando llueve ingresa agua por el techo, mojando el sector en el que se ubican las camas. Ante su reclamo, ingresó el cuerpo de Requisa (varones y mujeres), le arrojaron gas pimienta y le propinaron una golphiza que incluyó golpes de puño, patadas, cachetazos y un palazo en la cabeza. Seguido de ello, la trasladaron dándole golpes al Sector B (‘tubos’) donde, al ingresar a la celda, le colocaron una frazada sobre su cabeza impidiéndole respirar y le aplicaron una inyección que le provocó dormir durante varias horas. Asimismo, durante la intervención del cuerpo de Requisa en el Pabellón, a otra de las detenidas presentes la tiraron al piso y la esposaron, para luego llevarla a empujones hasta el Sector A (‘tubos’). Allí permaneció aislada y en pésimas condiciones de detención, sin comida, sin abrigo, sin higienizarse. Incluso, refirió que esos días inició su ciclo menstrual sin que le hagan entrega alguna de elementos de protección. En palabras de la detenida: *‘hubiese preferido que me caguen a palos antes del frío que sufrí, toda sucia y sin comer más de dos días’*. Además, agregó que al reclamar a la Jefa del Módulo por la situación en la que se encontraba, esta le respondió *‘yo decido qué se hace en mi módulo, vos te vas a quedar acá’*, luego de lo cual fue amenazada para que no denunciara. Ambas detenidas manifestaron que fueron vistas por personal de la salud, pero que no las asistieron adecuadamente, aseverando una de ellas: *‘no me revisó ni nada’*” CPF IV – Módulo II – Pabellón 15 y Sector A y B, “tubos” (RNCT, Informe Anual 2017).

Como se indicó al inicio de este sub apartado, esta breve presentación acerca de la historia y aportes del PIyDTyMT como fuente secundaria del Registro de Casos de Tortura, será ampliado en el informe anual del RNCT del año 2017. Además del desarrollo precedente, el análisis de la información cuantitativa y cualitativa producida a partir de la fuente secundaria durante estos 7 años.

#### 6.4. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En el año 2013 el Departamento de Investigaciones de la PPN realizó el primer procesamiento y análisis de las *agresiones físicas* padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>166</sup>, las cuales habían sido relevadas a través de la ficha del *Registro Nacional de Casos de Tortura* (RNCT) y el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* durante en el período 2010-2013. Esta primera aproximación a la violencia policial fue un antecedente fundamental para orientar la ampliación y profundización de la indagación y análisis respecto de otras prácticas policiales violentas inscriptas en las categorías de tortura y malos tratos contempladas en el RNCT<sup>167</sup>. En este marco, comenzó a implementarse en 2014 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*<sup>168</sup>. Para ello, se desarrolló una fundamentación con objetivos específicos y se incorporó el trabajo de campo en comisarías y alcaidías, la construcción y aplicación de una ficha específica a detenidos en estas instituciones de detención como en los sectores de ingreso de cada unidad penitenciaria federal, la realización de entrevistas con autoridades y agentes policiales y la observación de los sectores de alojamiento en comisarías y alcaidías<sup>169</sup>.

---

166. Por su parte, la Comisión por la Memoria - Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires (CPM-CCT) relevó las prácticas las agresiones físicas padecidas por personas detenidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

167. El instrumento policial releva 10 de los 11 tipos de tortura del RNCT. Se excluyó el relevamiento de *traslados constantes* por tratarse de una categoría únicamente aplicable al ámbito penitenciario.

168. Para un análisis sobre los resultados generales del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y fuerzas de seguridad en: Calcagno, O., Conti, S., Tellería, F., Fuentes, K. y Andersen, M.J. (2017), "Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad en territorio", XII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, agosto de 2017.

169. El trabajo de campo fue llevado a cabo en las Comisarías 24, 32, 36, 38 de la PFA y Comuna 4 de la PM en 2014; en las comisarías 6, 7, 8, 16, 18, 44, 46, 52 y 54,

La relevancia de este registro reside en la construcción de un corpus empírico que se constituye en analizador de dos aspectos de la *cuestión policial*: por una parte, de las prácticas de malos tratos y/o tortura durante la captura y custodia policial, entendidas en términos de gobierno de las poblaciones marginalizadas en los territorios urbanos donde circulan y habitan; por otra, del impacto que han tenido las transformaciones y reconfiguraciones de las fuerzas policiales y de seguridad —específicamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires— en términos de violación de derechos humanos.

El presente informe se organiza en tres apartados. En el **primer apartado**, se exponen los resultados de los datos relevados en el año 2017 a partir de la aplicación del instrumento del Registro de Casos de Torturas Policial y aquellos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

A continuación, en el **segundo apartado** se realiza un análisis desde una perspectiva cualitativa<sup>170</sup> de los resultados preliminares de la Ciudad de Buenos Aires en lo que refiere a las prácticas de violencia estatal ejercidas por policías y otras fuerzas de seguridad en territorio urbano durante el año 2017, focalizando en las tres instancias que configuran la captura y custodia policial.

Por último, en un **tercer apartado**, se presenta un breve resumen respecto a la incorporación de la Prefectura Naval Argentina (PNA) en el despliegue de tareas en seguridad interior en la Ciudad de Buenos Aires como resultado de las transformaciones realizadas a partir del 2010 en la política de seguridad nacional, tal como se realizó en el 2014 con Policía Federal Argentina, en 2015 con Gendarmería Nacional y en 2016 con la Policía de la Ciudad.

---

División FFCC Mitre, Belgrano, San Martín, Sarmiento y Roca de la PFA, Comuna 4 y Destacamento Comunal 1° de la PM en 2015; en las comisarías 7, 16, 18, 44 de la PFA y Comuna 12 de la PM en 2016; y en las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad en 2017.

170. La presentación de resultados cuantitativos y su análisis correspondiente se amplía en el Informe Anual del RNCT del año 2017.

## *Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2017*

En el año 2017, en el marco del RCT policial se realizaron 21 jornadas de campo<sup>171</sup> destinadas a indagar sobre la *cuestión policial*, las cuales fueron llevadas a cabo en la Unidad 28, en centros de detención policiales —Alcaldía Circunscripción III y Alcaldía Circunscripción IV de la Policía de la Ciudad, así como las Comisarías 15°, 18°, 24°, 26°, 32°, 34°, 36°, 38°, 52° y Comuna 4—, y en los sectores de ingreso a los Complejos Penitenciarios Federales (CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF CABA, y CPF IV de Ezeiza). Durante las jornadas de campo mencionadas, se aplicó el Instrumento específico a 88 personas que habían sido víctimas de malos tratos y/o torturas policiales, a los cuales deben agregarse 15 casos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (PIyDTyMT)<sup>172</sup>.

En total, se registraron **103 víctimas de hechos de malos tratos y/o torturas por parte de policías u otras fuerzas de seguridad** en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en al menos una de las instancias de la captura y custodia policial que releva este Registro: **aprehensión, traslado y detención en comisarías**. Los casos registrados se concentran, mayoritariamente en la Ciudad de Buenos Aires con **91 víctimas**, mientras las **12 víctimas** restantes se distribuyen en otras jurisdicciones del país<sup>173</sup>, a saber: Buenos Aires (3), Santiago del Estero (3), Misiones (2), Mendoza (1), Santa Fe (1), Salta (1) y Entre Ríos (1). Del total de casos relevados, **79 corresponden a la Policía de la Ciudad, 8 a la Gendarmería Nacional, 8 a Policías Provinciales** (Santiago del Estero, Buenos Aires, Misiones, Mendoza, Salta, Entre Ríos), **4 a la Prefectura Naval y 4 a la Policía Federal Argentina**.

---

171. Las jornadas realizadas en comisarías se efectuaron en coordinación con la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios.

172. Durante el período 2010-2017 se relevaron 490 víctimas de malos tratos y/o tortura policial, el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* aportó 81 casos a este Registro.

173. Estos datos provienen de la aplicación del PIyDTyMT por parte de las diferentes Delegaciones de la PPN en el interior del país.

## *Abordaje cualitativo sobre malos tratos y/o tortura policiales en la Ciudad de Buenos Aires*

En el año 2017, en el marco del RCT policial se entrevistaron **91 personas que refirieron haber sido víctimas de malos tratos y/o torturas por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires**, durante los 2 meses previos a la entrevista. En cuanto a las tres circunstancias que contempla el instrumento *ad hoc* (aprehensión, traslado y alojamiento en comisaría), se destaca que, de las 91 víctimas, 73 informaron haber padecido malos tratos durante la aprehensión, 16 describieron prácticas de violencia durante el traslado a la comisaría, y 80 narraron hechos de malos tratos en el momento del alojamiento en comisarías. Es decir que, en promedio, cada entrevistado/a-víctima sufrió malos tratos y/o tortura en al menos dos circunstancias, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial<sup>174</sup>.

En relación con la fuerza policial que intervino<sup>175</sup> en las detenciones, 79 personas identificaron a agentes de la Policía de la Ciudad<sup>176</sup>, 6 a la Gendarmería Nacional, 4 a Prefectura Naval Argentina y se registraron 2 casos por parte de la Policía Federal Argentina. Si bien el ámbito de la CABA continúa destacándose por la pluralidad y yuxtaposición de fuerzas policiales, **la Policía de la Ciudad —con las funciones que la Policía Federal Argentina desplegaba en CABA— es la fuerza que reúne la mayor cantidad de agentes, circunscripciones y jurisdicciones y como consecuencia de ello, el que registra la mayor cantidad de capturas/detenciones.**

---

174. A su vez, en las tres circunstancias relevadas pueden combinarse más de un tipo de malos tratos y/o torturas que integran este Registro, algunos de los cuales son transversales a todas las circunstancias (agresiones físicas, amenazas, robo y/o daño de pertenencias) mientras otros son específicos de cada instancia (como malas condiciones materiales y falta y/o deficiente alimentación).

175. Se contabiliza aquí la principal fuerza actuante en cuanto a cantidad de agentes intervinientes y autoridad competente en la aprehensión. Se relevaron 2 casos en los que las víctimas identificaron a más de una fuerza de seguridad al momento de la aprehensión: 1 se produjeron conjuntamente entre GNA y PCBA y 1 entre GNA, PCBA y PNA. Cabe señalar que la modalidad de aprehensión en estos casos fue flagrancia, es decir que no se trata de operativos programados de forma conjunta.

176. La Policía de la Ciudad inició sus funciones en el año 2017, constituida por la fusión de la totalidad de la Policía Metropolitana y una porción de la Policía Federal, que fue transferida a la órbita del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ver Informe Anual PPN 2016.

## *La aprehensión policial*

Se relevaron **115 hechos** de malos tratos y/o torturas policiales al momento de la aprehensión. En esta instancia se producen prácticas violentas y vejatorias que no se vinculan con la necesidad de garantizar la aprehensión, o de prevenir potenciales riesgos para las propias fuerzas policiales y/o terceros. Varios relatos de las personas detenidas evidencian que la aprehensión se produce mediante agresiones físicas y amenazas en circunstancias de indefensión (mientras caminaban, estaban parados/sentados/recostados o durmiendo en la vía pública) e incluso a pesar de la entrega/captura inmediata. Entre los tipos de **amenazas** prevalecen las de agresiones físicas, de muerte y el armado de causas, las cuales se suceden entre insultos y expresiones discriminatorias.

Los actos de **agresión física ejercidos por personal policial** se inician tirando al piso de forma brusca a la persona capturada y una vez “reducida” e incluso esposada, continúa con golpes de puño, patadas y/o palazos por parte de más de un efectivo. Las víctimas hicieron referencia al **robo de pertenencias**, especialmente dinero y teléfonos celulares, hecho que suele producirse al momento de la **requisa corporal** y en combinación con provocaciones verbales y golpes. Se reconoce así una serie de prácticas vejatorias de violencia institucionalizadas, que producen intimidación, humillación y sufrimiento físico de manera tal que actualizan y reafirman la relación de asimetría frente a la fuerza estatal.

De los relatos de las personas detenidas emergió nuevamente durante el relevamiento de 2017 el carácter desproporcionado de los medios empleados por las fuerzas de seguridad y policiales en la Ciudad de Buenos Aires al momento de realizar las aprehensiones. En este sentido, la mayoría de las personas entrevistadas refirió haber sido detenida ante la comisión de delitos menores con un despliegue impactante, referido a la participación simultánea de una numerosa cantidad de efectivos de diversas fuerzas de seguridad y la presencia de varios móviles policiales (patrulleros, motos, bicicletas). Este dato adquiere relevancia si se toma en consideración que el 70% de las personas entrevistadas refirieron haber sido víctimas de agresiones físicas al momento de la aprehensión, por lo cual nuevamente, como mencionáramos en el Informe Anual 2015 del RNCT: “se destaca un formato ‘grupal’ para el ejercicio

de la violencia física, donde se transforman en verdaderos rituales colectivos de descarga de golpes de puño y patadas por parte de los agentes (...) Este despliegue da cuenta de la arraigada institucionalización de estos procedimientos de tortura por parte de los miembros de la fuerza, que constituye una práctica y saber compartido y reafirmado por todos sus miembros, que se actualiza y reafirma en sus recurrentes ejecuciones” (p. 439).

Como resultado de este despliegue de violencia se relevaron dos hechos particularmente gravosos, que derivaron en denuncias penales a la Policía de la Ciudad, en los que dos mujeres embarazadas fueron golpeadas en un contexto de despliegue de “brutalidad” policial. Como consecuencia de las golpizas, según manifestara una de ellas, perdió el embarazo<sup>177</sup>, y la otra, refirió haber sufrido pérdidas de sangre mientras se encontraba alojada en el CPF IV<sup>178</sup>. La primera relató: “Perdí el embarazo... El que me llevaba al allanamiento de la [ex] Metropolitana me cagó a palos, patadas, piñas. Era impresionante. Tenía todas moradas las piernas y los brazos. Tengo la cadera como salida, mirá el hueso. Perdí mi bebé cuando estaba en la [Unidad] 28”. Este hecho ilustra particularmente la prolongación de la producción de violencia entre las agencias policial y penitenciaria, en tanto fue golpeada por agentes policiales, pero ante la falta de asistencia médica en las alcaldías penitenciarias, perdió el embarazo mientras se encontraba alojada en la alcaldía 28 del SPF.

### *El traslado hacia la comisaría*

Se relevaron **17 hechos** de malos tratos ejercidos por policías y otras fuerzas de seguridad en la circunstancia de traslado desde el lugar de aprehensión hacia la comisaría. Se destacó, como práctica habitual, relevada también en años anteriores, la colocación de esposas ajustadas excesivamente y la imposición de posturas incómodas y

---

177. La causa en la cual se denuncia este hecho, es la N° 17441/17. Se inició por una denuncia de la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) y la investigan el Juzgado Criminal de Instrucción N° 54 y la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11.

178. La PPN presentó una denuncia por este hecho el 14 de marzo de 2017 ante la Fiscalía en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal.



degradantes. Tal disposición vejatoria de los cuerpos suele ser acompañada de malos tratos verbales y físicos. En este sentido, los tipos de malos tratos más frecuentes durante la instancia de traslado en 2017 fueron las **amenazas** como método de intimidación y sometimiento —de dar muerte, de agresiones físicas, con sufrir vejaciones en la cárcel—; y las **agresiones físicas**, que mayoritariamente involucraron golpes de puño en las costillas y palazos, y que incluyeron dos casos en los que los detenidos fueron arrastrados por el piso, uno hacia el patrullero y el otro desde el móvil hacia la comisaría. Asimismo, se registraron situaciones en las que los oficiales robaron o intentaron robar las pertenencias de los detenidos durante esta instancia, profundizando la situación de indefensión de los mismos.

### *La detención bajo custodia policial*

A excepción de un detenido, la totalidad de las personas entrevistadas comunicaron que habían permanecido alojadas en centros de detención policiales. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires no se registra circulación de detenidos/as por varias comisarías, sin embargo, en el año 2017 con la creación de la Policía de la Ciudad se produjeron cambios en los lugares de alojamiento<sup>179</sup>. En el marco del trabajo de campo se constató la creación y funcionamiento de las dos primeras alcaldías anunciadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires<sup>180</sup>, la perteneciente a la Circunscripción IV (ubicada en el predio de la Comisaría 30° de Barracas) y la de la Circunscripción III (ubicada en la Comisaría 15° de Retiro)<sup>181</sup>.

---

179. Ver Informes Anuales de la PPN y del RNCT 2016.

180. En agosto de 2017 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Horacio Rodríguez Larreta, presentó la creación de la alcaldía de la Circunscripción III, ubicada en el predio de la Comisaría 15° en Retiro. La creación de estas alcaldías se inscribe en una reestructuración de la fuerza policial a partir del traspaso al gobierno local. En ese evento, el ministro de Justicia y Seguridad Martín Ocampo afirmó: “el plan consiste en que los detenidos de las 54 comisarías se van a concentrar en 8 las alcaldías que habrá en la Ciudad”. Fuente: Nuevas alcaldías en las comisarías de la ciudad (23 de agosto de 2017), *Policía de la Ciudad*. En 2018 este plan habría sido reformulado, anunciándose la creación de 15 Comisarías Comunales (que funcionarían también como alcaldías) y 38 Comisarías Vecinales, destinadas a trámites administrativos. Fuente: La Comisaría de la Comuna 7 estará en la calle Rivera Indarte (16 de febrero de 2018), *Pura Ciudad*.

181. Al momento de la realización del trabajo de campo se encontraban en construcción

Para aquellas comisarías que se encuentran dentro de las circunscripciones mencionadas, esto implica que los detenidos sean llevados brevemente a la comisaría barrial para la instrucción de la causa y luego trasladados a la alcaidía correspondiente. Más allá de estas transformaciones, la permanencia en las comisarías o alcaidías continúa siendo por períodos acotados: no suelen superar los 3 días hasta el traslado a un centro de detención penitenciario. A pesar de lo expuesto, en lo que refiere a esta circunstancia se relevaron **261 hechos** de malos tratos y/o torturas.

Los tipos de malos tratos que se destacaron durante el alojamiento en comisaría son las **malas condiciones materiales** (falta de higiene, olores nauseabundos, falta de colchones y mantas o entrega de elementos deteriorados y sucios, deficiente calefacción/refrigeración), las **requisas corporales vejatorias** (con desnudo total y posturas humillantes), el **aislamiento** (que puede extenderse hasta por 3 días) y la **falta y/o deficiente alimentación**. En menor medida, pero igualmente gravosos, se relevaron **hechos de falta o deficiente asistencia de la salud** (especialmente hacia aquellos/as detenidos/as que sufrieron lesiones producto de las agresiones físicas de las instancias anteriores), **agresiones físicas** (que también suelen producirse de manera colectiva por parte de policías), **amenazas y robos y/o daño de pertenencias**.

La producción de hambre y el deficiente estado de las instalaciones resultan especialmente gravosos ya que responden a políticas de producción deliberada de malas condiciones de detención. Con respecto a ello, según informaron sus autoridades, la Policía de la Ciudad —a diferencia de la PFA— cuenta con un servicio de catering que entrega a las alcaidías y comisarías con alojamiento y consta de un sándwich y una botella de agua por comida para cada persona detenida. Sin embargo, se relevaron casos en los que a los/as detenidos/as no se les entregó comida o agua durante el alojamiento que en algunos casos superaba las 24 horas. Por otra parte, las malas condiciones materiales dan cuenta, al tratarse de construcciones nuevas en los casos de las Alcaidías, que las mismas fueron construidas con deficiencias estructurales tales como falta

---

las alcaidías de la Circunscripción II, ubicada en el predio de la Comisaría 18° de Constitución, la de la Circunscripción VI, ubicada en la Comisaría 13° de Caballito y la de la Circunscripción VIII, en la Comisaría 52° de Villa Lugano.

de ventilación, luz, pérdida de agua de sanitarios y/o el deficiente o nulo funcionamiento de los mismos.

En base a los relatos de las personas detenidas y a los registros de campo en comisarías, se (re)afirma que los espacios de encierro bajo custodia policial constituyen un suplemento punitivo que produce una intensa humillación y degradación de carácter estructural, un preludio a la violencia de la que serán víctimas las personas detenidas durante su permanencia en la cárcel.

Durante el año 2017 se constata una vez más, la vulneración de derechos de las personas detenidas en cuanto a la **falta de acceso a la justicia** al momento de su detención y durante el alojamiento en comisarías. Solo 1 detenido de la totalidad de personas entrevistadas fue visitado y entrevistado por su Defensor en la Comisaría. Además de la falta de presencia de los Defensores en las Comisarías, destacamos que las múltiples violencias infligidas a las personas capturadas por la agencia policial son regularmente ignoradas y por tanto legitimadas por parte de los operadores judiciales (defensores, jueces, fiscales) ya que no suelen preguntarles si sufrieron malos tratos durante la detención –incluso mostrando visibles lesiones físicas– sino que, por el contrario, en los casos en que los/as detenidos/as los comunican, no le otorgan relevancia alguna e incluso en ocasiones, ante la consulta de las víctimas, desaconsejan interponer una denuncia penal por los hechos padecidos<sup>182</sup>.

### *La Prefectura Naval Argentina*

El gradual y sostenido incremento en la cantidad de agentes de todas las fuerzas policiales y de seguridad —federales, provinciales y locales—, sumado al desplazamiento de las competencias para las cuales fueron creadas en pos de la realización de tareas de seguridad interior, ha conducido a un progresivo *policiamiento territorial*<sup>183</sup>. Este proceso, lejos de constituir una “solución” a la “inseguridad”, ha habilitado una política de control y regulación sobre los sectores

---

182. Ver informes Anuales del RNCT en lo que se desarrolla esta problemática, en particular el Epilogo del Informe del año 2011 en el que se desarrolló especialmente la “cuestión del acceso a la justicia” por parte de las víctimas de malos tratos y torturas.

183. Sobre las políticas estatales de los últimos años en la CABA, ver: Informes Anuales

sociales más empobrecidos por parte de fuerzas militarizadas<sup>184</sup>. En este marco, resulta relevante para este Registro el análisis de una de esas fuerzas, la **Prefectura Naval Argentina (PNA)**<sup>185</sup>, en tanto se ha constatado, a través del testimonio de las personas entrevistadas durante los sucesivos años de trabajo de campo, que su incorporación al trabajo territorial en la Ciudad de Buenos Aires, lejos de limitar y/o “disminuir” la aplicación de prácticas violentas de la Policía Federal Argentina, las ha reproducido y ampliado.

La Prefectura Naval fue creada en 1810, lo cual la convierte en la fuerza más antigua de la Argentina. Es una fuerza de seguridad con estado policial que posee funciones especializadas, siendo su “campo funcional esencial” el de policía de seguridad de la navegación<sup>186</sup>; por lo que está estructurada para actuar en el litoral marítimo, fluvial, lacustre y otras vías navegables y puertos<sup>187</sup>.

Dependió de las Fuerzas Armadas hasta 1985 cuando, a raíz del Decreto 666/85 de Raúl Alfonsín, se separó de la Armada, constituyéndose en una fuerza independiente. En los años sucesivos, Prefectura —al igual que Gendarmería Nacional Argentina (GNA)— cambió de dependencia ministerial en múltiples ocasiones<sup>188</sup>. Fue en el año 1992, a partir de la promulgación de la Ley 24.059 de Seguridad Interior, que comenzó lo que sus autoridades

---

de la PPN de los años 2014, 2015 y 2016; Informes Anuales RNCT 2014, 2015, 2016; Informe “La cuestión policial en la CABA y PBA” del GESPyDH, disponible en el sitio web del Grupo.

184. Al respecto, el Departamento de Investigaciones lleva adelante el proyecto de investigación titulado: “Lo policial y la violación de derechos en territorios urbanos - Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires - La situación de aprehensión policial y la detención en comisaría y alcaldías”, dentro del cual se presentó el primer informe temático sobre las “detenciones policiales arbitrarias”. Ver apartado en este informe.

185. En informes previos se analizaron Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y Policía de la Ciudad. Ver Informes PPN 2014 y 2016 y los Informes Anuales 2014, 2015 y 2016 del RNCT.

186. También ejerce el Servicio de Policía de Seguridad y Prevención del Orden Público, la Policía de Protección del Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales, la Policía Judicial, la Policía Auxiliar Aduanera, Migratoria y Sanitaria y la Jurisdicción Administrativa de la Navegación. Fuente: PNA (2018), Institucional.

187. Fuente: Mercosur (2014), Guía de Archivos y Fondos Documentales.

188. A partir de la Ley de Seguridad Interior, para con estas fuerzas se empleó un

denominan “su rol terrestre”<sup>189</sup>, ya que fue la encargada de custodiar edificios de la Ciudad después de los atentados contra la Embajada de Israel y la AMIA, y fue apostada en el barrio Puerto Madero en el año 2000<sup>190</sup>. Sin embargo, fue a partir del año 2011, con el traspaso de su dependencia orgánica y funcional al Ministerio de Seguridad de la Nación (MSN) que se fortaleció su rol en la “prevención del delito”, comenzando a realizar tareas de seguridad interior de manera sistemática en el espacio público urbano<sup>191</sup>. Así, como parte de las políticas del MSN, la PNA participó de varios planes o programas de seguridad, siendo el más significativo en términos de cantidad de agentes y el más publicitado el “Operativo Unidad Cinturón Sur”, a partir del cual, en el año 2011, 1250 agentes de la PNA fueron desplegados en las jurisdicciones de las comisarías 24° (La Boca), 30° (Barracas) y 32° (Parque Patricios)<sup>192</sup> de la entonces Policía Federal Argentina. Pero también participó/a del Plan “Accesos CABA” de 2011 —reformulado como Plan “Operativos Control Poblacional Conjunto” en 2016—; del “Operativo Escudo Norte” —en 2016 denominado “Operativo Fronteras”—; del Programa “Tren Alerta”, al cual se incorporó en marzo de 2013; y, en el año 2016, se sumó al Cuerpo de Policía de Prevención Barrial con la capacitación de 160 agentes en el marco del Plan “Barrios Seguros”.

Como mencionamos, la valorización “positiva” de las fuerzas

---

mecanismo denominado “la doble dependencia: dependencia orgánica, respecto del Ministerio de Defensa; y dependencia funcional respecto de dicho ministerio a los fines de la defensa; y dependencia funcional del Ministerio del Interior, a los fines derivados de la seguridad interior” (Ugarte 1996, 1). La Ley de Reforma del Estado N° 24.629/96 de 1996 transfirió nuevamente a la GNA y la PNA al Ministerio del Interior, lo que se mantuvo hasta el 2002. Desde el 2002 al 2010 Gendarmería y Prefectura cambiaron de dependencia ministerial 5 veces, para finalmente en 2010 depender orgánica y funcionalmente del MSN e integrar, asimismo, el Sistema de Defensa Nacional conforme a lo normado en la Ley N° 23.554/88.

189. Fuente: Prefectura afianzó sus funciones y las amplió con la participación en la seguridad pública (22 de junio de 2011), *La Capital*.

190. En este mismo año participó en Mar del Plata de un operativo denominado de Seguridad Ciudadana.

191. También se incorporó a las tareas de seguridad interior a Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional.

192. En el año 2016 se rotaron las fuerzas de seguridad, pasando la GNA a esta jurisdicción y encargándose PNA de las comisarías 34° (Nueva Pompeya), 36° (Villa Soldati) y 52° (Villa Lugano).

federales de seguridad militarizadas para la realización de tareas policiales se produjo en consonancia con un incremento significativo en la cantidad de agentes. En el caso de Prefectura, desde 2001 a 2017 la cantidad de efectivos totales creció un 55,5%, pasando de 14.910 a 23.179. En relación con aquellos afectados a tareas de seguridad interior, el grupo inicial en el año 2011 era de 1250 efectivos, correspondientes al “Operativo Unidad Cinturón Sur”. Este número fue en ascenso en los años posteriores, alcanzando su pico máximo en 2016, en el que se proyectaban 2481 prefectos. No se cuentan con datos para 2017, pero se estimaba para 2018 su reducción, contando con 1626 agentes<sup>193</sup>. Este descenso puede explicarse en la reestructuración de algunas funciones de la PNA<sup>194</sup> que se produjeron a partir del cambio de gobierno nacional en el año 2015. No obstante lo cual, continúa realizando funciones en los barrios más pobres de la Ciudad, y es dable remarcar como novedosa su participación en la represión de la protesta social en la Ciudad de Buenos Aires en diciembre de 2017. Asimismo, resulta pertinente subrayar su papel en la represión de los conflictos sociales producidos en el resto del país que, en su caso más extremo, condujo al homicidio de un joven de 22 años, Rafael Nahuel, en noviembre de 2017, durante la represión en el marco de un operativo realizado en Bariloche en la provincia de Río Negro<sup>195</sup>.

Esta fuerza de seguridad (PNA), contará con un apartado especial con amplio desarrollo en el Informe Anual del RNCT 2017, tal como fuera presentada en el año 2016 la Policía Federal y su conversión a Policía de la Ciudad en 2017 y en el año 2015 la Gendarmería Nacional.

---

193. Este dato fue construido a partir de los presupuestos anuales publicados por el Ministerio de Hacienda de la Nación. Fuente: <https://www.minhacienda.gob.ar>

194. Un ejemplo de ello es la derogación en enero de 2017, mediante el Decreto 66/17 del Decreto 864/11 de creación del “Operativo Unidad Cinturón Sur”, a partir del cual se afirma que se pretende garantizar “el despliegue de las Fuerzas de Seguridad conforme el desplazamiento del accionar delictivo, superando el esquema de operativos estáticos”. Es decir, que se abandonarían los puestos fijos que establecía el mencionado plan.

195. El homicidio por la espalda de este joven de 22 años —las pericias determinaron que la bala ingresó por el glúteo izquierdo— se produjo en el marco de una protesta de un grupo mapuche en la localidad de Villa Mascardi, Río Negro, a 35 kilómetros de Bariloche. En el marco de esa represión, al menos otras dos personas resultaron heridas (un hombre y una mujer).